

Lima, viernes 9 de enero de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10478

www.elperuano.com.pe

387979

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 003-2009.-** Establece disposiciones para la aplicación de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 **387981**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 451-2008-PCM.-** Autorizan Ampliación del Plazo de Ejecución de la "VII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública" **387983**

**R.D. Nº 079-2008-PCM/PNADP-DE.-** Designan responsables de brindar información que demanden los administrados y de la elaboración de los portales de internet del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS **387983**

**R.D. Nº 097-2008-PCM/PNADP-DE.-** Designan responsables de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS **387984**

#### AGRICULTURA

**R.D. Nº 01-2009-AG-SENASA-DSA.-** Amplían la II Fase de la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria, establecida mediante la R.D. Nº 007-2008-AG-SENASA-DSA **387986**

**RR.DD. Nºs. 02 y 03-2009-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de brunia procedentes de Sudáfrica y de grano de soya procedente de Canadá **387986**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**RR.SS. Nºs. 001 y 002-2009-MINCETUR.-** Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ al Reino de los Países Bajos y Alemania, en comisión de servicios **387988**

**R.S. Nº 003-2009-MINCETUR.-** Autorizan viaje a España de representante de PROMPERÚ en comisión de servicios **387989**

**R.M. Nº 003-2009-MINCETUR/DM.-** Delegan facultades en materia presupuestal en la Secretaría General del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2009 **387990**

#### DEFENSA

**R.S. Nº 007-2009-DE/SG.-** Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en la Conferencia Regional sobre Asuntos de Seguridad y Defensa en el Pacífico **387990**

**R.M. Nº 1558-2008-DE/SG.-** Designan integrante del Consejo Consultivo del Ministerio de Defensa **387991**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. Nº 003-2009-EF.-** Ratifican Acuerdo de PROINVERSION que aprueba Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira" **387991**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 002-2009-EM.-** Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102 **387992**

**R.M. Nº 003-2009-MEM/DM.-** Designan a Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **387993**

#### INTERIOR

**RR.MM. Nºs. 002 y 003-2009-IN.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio **387993**

#### JUSTICIA

**R.S. Nº 006-2009-JUS.-** Conceden indulto por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I **387994**

**R.S. Nº 007-2009-JUS.-** Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República **387994**

#### PRODUCE

**R.D. Nº 050-2009-PRODUCE/DIGSECOVI.-** Aprueban modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial Nº 874-2008-PRODUCE, que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza, correspondiente al año 2009" **387995**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. Nº 010-2009-RE.-** Remiten al Congreso de la República documentación relativa al "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar" **387996**

**R.S. Nº 011-2009-RE.-** Nombran Consul Honoraria del Perú en la ciudad de Vilna, República de Lituania **387997**

**R.S. Nº 012-2009-RE.-** Delegan facultades a funcionario diplomático para suscribir documentos concernientes a las actualizaciones denominadas "Post Effective Amendment" del "Registration Statement", inscrito en la SEC **387997**

**RR.SS. Nºs. 013, 014 y 015-2009-RE.-** Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **387997**

**SALUD**

**R.M. N° 899-2008/MINSA.-** Aprueban "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco" **387999**

**R.M. N° 900-2008/MINSA.-** Dan por concluidas designaciones de Director General y Subdirector General de la Dirección de Salud I Callao **387999**

**R.M. N° 901-2008/MINSA.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Sectorial encargada de analizar, evaluar y proponer la modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud **388000**

**R.M. N° 903-2008/MINSA.-** Designan funcionarios en la Dirección de Salud V Lima Ciudad **388000**

**R.M. N° 002-2009/MINSA.-** Designan representantes del Ministerio ante la "Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo" **388001**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**R.M. N° 002-2009-TR.-** Delegan diversas facultades y atribuciones al Secretario General del Ministerio y al Director General de la Oficina de Administración **388001**

**R.M. N° 003-2009-TR.-** Establecen disposiciones para la expedición de Certificado de Desplazamiento para la Acreditación del Período de Sujeción a la Normatividad Nacional de Seguridad Social **388003**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**D.S. N° 001-2009-MTC.-** Modifican el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre **388006**

**RR.MM. N°s. 001, 002, 003 y 004-2009-MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Ucrania, Brasil y Canadá, en comisión de servicios **388007**

**R.M. N° 007-2009-MTC/01.-** Designan representante del Ministerio ante la comisión especial constituida mediante Ley N° 29303 **388011**

**R.D. N° 11548-2008-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Romero Motors S.R.L. operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de La Molina, provincia de Lima **388011**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 001-2009-VIVIENDA.-** Delegan facultades en el Secretario General del Ministerio durante el Ejercicio Presupuestario 2009 **388012**

**R.M. N° 003-2009-VIVIENDA.-** Aceptan renunciaciones a los cargos de Oficiales de Enlace Titular y Alterno del Ministerio ante la Unidad de Inteligencia Financiera **388014**

**R.M. N° 004-2009-VIVIENDA.-** Constituyen la Comisión de Informática del Ministerio **388015**

**ORGANISMOS EJECUTORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 245-2008/SUNAT.-** Facilitan la declaración y/o pago de las contribuciones a la seguridad social de los empleadores de trabajadores del hogar **388016**

**Res. N° 001-2009/SUNAT.-** Aprueban Disposiciones y Formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2008 **388018**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 235-2008/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **388022**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 674-2008-OS/CD.-** Modifican el Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias **388023**

**Res. N° 001-2009-OS/CD.-** Aprueban la Norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros sin Contrato" **388027**

**Res. N° 002-2009-OS/CD.-** Aprueban el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" **388033**

**Res. N° 011-2009-OS/CD.-** Aprueban Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Puno S.A. y Electro Sur Este S.A.A. **388037**

**Res. N° 012-2009-OS/CD.-** Aprueban Bases Integradas para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A. **388038**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 003-2009-INEI.-** Designan Director de Sistema Administrativo III de la Dirección Ejecutiva Académica de la Escuela Nacional de Estadística e Informática, del INEI **388039**

**ORGANOS AUTONOMOS****DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Res. N° 001-2009/DP.-** Aceptan renuncia de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo **388039**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1743-2008-MP-FN.-** Dan por concluida designación de Fiscales de diversos Distritos Judiciales **388039**

**Res. N° 1756-2008-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y designan Fiscales en diversos Distritos Judiciales **388040**

**Res. N° 1758-2008-MP-FN.-** Aceptan renuncia de magistrado como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto **388041**

**Res. N° 004-2009-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia contra Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal de Cañete, por la comisión de delito de prevaricato **388041**

**Res. N° 005-2009-MP-FN.-** Encargan Despachos de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima y de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **388042**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 13349-2008.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco **388043**



**Res. N° 14124-2008.-** Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco provincia de Lima **388043**  
**Res. N° 14126-2008.-** Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de oficina ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **388043**  
**Res. N° 14166-2008.-** Autorizan funcionamiento de "América Factoring S.A." como empresa de factoring **388044**  
**Res. N° 14198-2008.-** Autorizan inscripción de la empresa Baprosa Re Corredores de Reaseguros S.A. en el Registro del Sistema de Seguros **388044**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**

**D.A. N° 380-2008-MDP/A.-** Aprueban Reglamento de Inspectores de Tránsito Ad Honorem **388050**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**D.A. N° 012-2008-MDS.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 200-MDS que aprueba implementación del Catastro Urbano en el distrito y el otorgamiento de beneficios tributarios y administrativos **388051**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**R.D. N° 067-2008-GRL-GRDE-DREM.-** Declaran caducidad por no pago oportuno de obligaciones de los años 2007 y 2008 correspondiente a diversos derechos mineros **388045**  
**R.D. N° 068-2008-GRL-GRDE-DREM.-** Disponen publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de noviembre de 2008 **388045**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 327-2008-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno **388046**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Acuerdo N° 105-2008-CDB.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos **388048**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 305-CDLO.-** Establecen beneficio de descuento de la multa correspondiente a la regularización de la Licencia de Construcción **388048**  
**Ordenanza N° 307-CDLO.-** Modifican la Ordenanza N°284-CDLO que prohíben la fabricación, depósito y comercialización, y regula la utilización de productos pirotécnicos en el distrito **388049**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Ordenanza N° 018-2008-CDB.-** Ordenanza que establece las Tasas por Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior **388051**  
**Acuerdo N° 054-2008-CDB.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche **388052**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 014-2008-MDLP/ALC.-** Establecen beneficio de regularización extraordinaria de deudas tributarias y no tributarias **388053**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN**

**F de Erratas A.C. N° 008-2008-MDDEC** **388054**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 680-2008-OS/CD.-** Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica **387911**  
**Res. N° 686-2008-OS/CD.-** Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica **387978**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 003-2009**

**ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA  
APLICACIÓN DE LA LEY N° 29289, LEY DE  
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL  
AÑO FISCAL 2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29289, publicada el

11 de diciembre de 2008, contiene disposiciones cuya aplicación entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, y que requieren de una adecuada concordancia con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, autoriza al Ministerio de Educación a reprogramar su presupuesto hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 170 000 000,00) para financiar gastos de mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas, así como a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer de los recursos del canon y regalía minera para el mismo fin, no obstante, resulta necesario establecer disposiciones extraordinarias para que el mantenimiento se efectúe antes de la fecha de inicio de las labores educativas del año fiscal 2009, y al mismo tiempo, disponer que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que cuenten con recursos del canon y sobrecanon, regalía minera y renta de aduanas, incluyendo los saldos de balance de los citados recursos, ejecuten con cargo a dichos recursos acciones de mantenimiento de la infraestructura educativa de sus jurisdicciones,

exonerándolos de las limitaciones y/o restricciones para realizar modificaciones presupuestarias, así como de las normas que regulan el Presupuesto Participativo;

Que, además, resulta necesario disponer que la obligación de depositar los recursos de la Fuente e Financiamiento Recursos Ordinarios al Tesoro Público correspondientes a los convenios de administración de recursos, costos compartidos y modalidades similares a que hace referencia el último párrafo de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, no es de aplicación a los proyectos de inversión que se encuentran ejecutando a través de los referidos convenios y que requieran su continuidad en el año 2009, con el objeto de evitar la paralización en los avances de obras que coadyuven a la culminación de dichos proyectos;

Que, adicionalmente, la aplicación de la Quincuagésima Octava Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, implica el cambio de la Fuente Recursos Directamente Recaudados por la de Recursos Ordinarios, acción que no resulta técnicamente válida y por ende inaplicable, dado que altera la estructura de financiamiento del Presupuesto del Sector Público contenido en los artículos 1° de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y 2° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; situación que conlleva a que el pliego Poder Judicial se vea imposibilitado de pagar el bono por función jurisdiccional, por lo que, es necesario dictar normas que viabilicen técnicamente el pago del citado bono con cargo a los Recursos Ordinarios, y a su vez deje sin efecto el segundo párrafo de la citada disposición final que transfiere al Ministerio de Economía y Finanzas la facultad de establecer la política, montos y conceptos de los ingresos no tributarios que recaude el Poder Judicial, dado que la competencia a la administración y recaudación de dichos recursos está a cargo del citado pliego conforme a la normatividad vigente;

Que, conforme a lo anterior, es urgente dictar medidas económicas - financieras de carácter extraordinario para la ejecución de gastos por parte de los pliegos respectivos durante el Año Fiscal 2009, a fin de no generar problemas de aplicación en los pliegos ejecutores, dado que de lo contrario se afectaría la adecuada prestación de los servicios públicos, considerando la reciente promulgación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 28289;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Mantenimiento preventivo de instituciones educativas públicas a nivel nacional**

Para efecto de la aplicación de la Septuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se toma en cuenta lo siguiente:

a) **Relación de Instituciones Educativas Públicas que requieren mantenimiento preventivo:** El Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, y a más tardar el 16 de enero de 2009, publica la relación de instituciones educativas públicas que requieren el mantenimiento preventivo, precisando el número de aulas, el monto respectivo y otros aspectos destinados a la operatividad de la presente norma.

b) **Distribución de recursos del Ministerio de Educación:** El Ministerio de Educación, en base a la relación establecida en el inciso a) precedente, prioriza y distribuye los CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 170 000 000,00) a que se refiere la Septuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 29289, a las instituciones educativas públicas de los

Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no cuentan con suficientes recursos provenientes del canon y sobre canon, regalía minera y renta de aduanas, según corresponda.

La modificación presupuestaria que realiza el Ministerio de Educación a que da lugar dicha distribución, se efectúa con cargo a la Categoría de Gasto Corriente, y se aprueba a más tardar el 23 de enero de 2009.

c) **Distribución de los recursos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:** Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, tomando como referencia la relación de instituciones educativas a que se refiere el inciso a) del presente artículo, destinan recursos provenientes del canon y sobre canon, regalía minera y renta de aduanas, incluyendo los saldos de balance de dichos recursos, para el mantenimiento preventivo de las instituciones educativas que no han sido consideradas en la distribución establecida en el inciso b) precedente, en el marco del tercer párrafo de la Septuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 29289. Dichos Gobiernos deberán aprobar para tal fin modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el mes de enero de 2009, quedando exceptuados de las limitaciones y/o restricciones para efectuar modificaciones presupuestarias; y, adicionalmente, quedan exoneradas de las normas que regulan el proceso del Presupuesto Participativo, que impidan la aplicación del presente artículo.

d) **Transferencia de recursos a las Instituciones Educativas:** El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales transfieren en el mes de enero de 2009, a cada Director de institución educativa los recursos para el gasto de mantenimiento preventivo.

**Artículo 2°.- Continuidad de inversiones a través de los convenios de administración de recursos**

Los proyectos de inversión que se encuentran ejecutando a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos y modalidades similares y que requieran su continuidad en el año 2009, no se encuentran dentro del alcance de la obligación de depositar los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios al Tesoro Público, a que hace referencia el último párrafo de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Entiéndase por ejecución a los proyectos de inversión que cuenten por lo menos con expediente técnico culminado y estén en proceso de selección convocado al 31 de diciembre de 2008.

La entidad pública suscriptora del convenio emite, a través de su Oficina de Administración, un informe que justifique la no devolución de los recursos al Tesoro Público, el cual es remitido a su Oficina de Control Institucional y publicado en su respectivo portal institucional web.

**Artículo 3°.- Medida que asegura la atención en el pago del Bono por Función Jurisdiccional**

El Poder Judicial para los fines de asegurar el pago íntegro del Bono por Función Jurisdiccional con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios queda autorizado, conforme lo dispone la Quincuagésima Octava Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel funcional programático, transfiriendo recursos de la Genérica del Gasto de bienes y servicios a la Genérica del Gasto de Personal y Obligaciones Sociales con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y de la Genérica del Gasto de Personal y Obligaciones Sociales a la Genérica del Gasto de bienes y servicios con cargo a la Fuente Recursos Directamente Recaudados.

Para tal efecto, el pliego Poder Judicial tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 10° numeral 10.2 inciso e) de la Ley N° 29289; y, 1° de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; quedando exceptuado de las disposiciones que limiten la realización de modificaciones presupuestarias en la Ley N° 28411, Ley General del

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Sistema Nacional de Presupuesto. Déjese sin efecto lo establecido en el segundo párrafo de la Quincuagésima Octava Disposición Final de la Ley N° 29289.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho  
del Ministerio de Economía y Finanzas

298703-1

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan Ampliación del Plazo de Ejecución de la "VII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 451-2008-PCM**

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 387-2008-PCM, se autorizó la ejecución de la "VII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública", así como la aprobación de los documentos técnicos de gestión, dirigida a las entidades de la Administración Pública, comprendiéndose a los Organismos Centrales, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas del Estado, Poderes Públicos y Organismos Autónomos, Universidades Nacionales, Empresas Municipales y las Direcciones/Gerencias Regionales Sectoriales;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) ha recibido numerosas solicitudes por parte de las entidades que vienen realizando la encuesta, respecto de la necesidad de extender el plazo dispuesto para su ejecución, lo cual coadyuvará a mantener actualizada la información técnica de la infraestructura de los recursos informáticos de las Administración Pública del país, midiendo sus capacidades y potencialidades en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), por lo que se considera pertinente la ampliación de las fechas establecidas en el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 387-2008-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 387-2008-PCM, ampliándose el período de ejecución de la "VII Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública", del 23 de noviembre de 2008 hasta al 15 de febrero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

298701-1

**Designan responsables de brindar información que demanden los administrados y de la elaboración de los portales de internet del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 079-2008/PCM-PNADP-DE**

Lima, 18 de julio de 2008

VISTOS:

El Informe N° 246-2008-PCM/PNADP-GAL, de la Gerencia de Asuntos Legales que en mérito al Memorando N° 077-2008-PCM/PNADP-DE, recomienda la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva a través de la cual se designe a los nuevos responsable de brindar información solicitada y de elaborar los portales de Internet del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS, dejando sin efecto los artículos 1° y 2° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 093-2007-PCM-PNADP-DE.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA Y ADICIONA  
CAPITULO AL DECRETO SUPREMO N° 018-92-EM,  
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS**

El Ministerio de Energía y Minas ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que modifica y adiciona capitulo al Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros; el mismo que podrá encontrarse en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), por el plazo de treinta (30) días calendario.

Las personas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico ([relaveras@minem.gob.pe](mailto:relaveras@minem.gob.pe)) o remitirlas por escrito a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERIA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Estado creó, dentro del marco del Plan Nacional para la Superación de Pobreza, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, estableciendo, asimismo, en su artículo 5° que el Director Ejecutivo ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación del Programa;

Que, la Resolución Ministerial N° 364-2005-PCM, que aprueba el Reglamento Interno del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres -JUNTOS, establece en su artículo 28°, que Director Ejecutivo ejerce la representación del Programa, otorga los poderes que considere necesarios, así como delega funciones específicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202 -2008-PCM de fecha 24 de junio de 2008, se resuelve designar a la señora CARMEN DE LOURDES BIAGGI GÓMEZ DE VELASQUEZ como Directora Ejecutiva suplente del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - "JUNTOS", en tanto dure la vacancia del titular

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley, están sometidas al principio de publicidad, en tal sentido, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15° de la Ley, modificado por el artículo 1° de la Ley 27927, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, para tal propósito, el último párrafo del artículo 3° de la norma en mención, en concordancia con el artículo 8° de la misma Ley, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27927, establece que las entidades públicas designarán al funcionario responsable de brindar la información solicitada, bajo responsabilidad de su máximo representante;

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 27806, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27927, señala que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la información relativa a los datos generales de la entidad que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos, adquisiciones de bienes y servicios que realicen, la que incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos, así como la información adicional que la entidad considere pertinente. La Entidad identificará al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

En tal sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2007/PCM-PNADP-DE, de fecha 21 de febrero de 2007, en aplicación de los artículos 3°, 5° y 8° de la Ley N° 27806 y su modificatoria, se designo al Sr. Carlos Basadre Lacunza, Director Ejecutivo Adjunto, como funcionario responsable de brindar la información que demanden los administrados en aplicación del principio de publicidad, y al Sr. Gregorio Tello Barreda encargado de la Gerencia de Tecnología de la Información como responsable de la elaboración de los Portales de Internet del Programa;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 093-2007-PCM-PNADP-DE de fecha 03 de septiembre de 2007, se deja sin efecto el artículo primero y segundo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2007/PCM-PNADP, asimismo designa a la Sra. Marta Aliaga Herrera encargada de las funciones de la Gerencia de Promoción y Difusión, como responsable de brindar la información que demanden los administrados y al señor Julio Segundo Acosta Polo encargado de las funciones de la Gerencia de Tecnología de la Información, como funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet del Programa;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 076-2008-PCM-PNADP-DE de fecha 09 de julio de

2008, se aprobó el "Instructivo para Voceros del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS"; señalando que el Presente Instructivo se constituirá en una guía para las acciones de comunicación externa que realicen nuestros funcionarios y el personal autorizado del Programa;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 039 -2008-PCM/PNADP-DE, de fecha 19 de marzo de 2008, se encargó, en adición a las propias, las funciones y responsabilidades de la Gerencia de Tecnología de la Información al señor MIGUEL SANTIAGO AVILA JARA;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 064 -2008-PCM/PNADP-DE, de fecha 14 de mayo de 2008, se encargó la Gerencia de Promoción y Difusión al señor ADOLFO MANUEL MEDRANO CARBAJAL;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos es necesario designar a los nuevos responsables de brindar información solicitada y de elaborar los portales de Internet del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS, dejando sin efecto los artículos 1° y 2° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 093-2007-PCM-PNADP-DE, de fecha 03 de septiembre de 2007;

Contando con las visaciones de la Gerencia de Promoción y Difusión, Gerencia de Tecnología de la Información y de la Gerencia de Asuntos Legales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 28° del Reglamento Interno del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS" y conforme a lo señalado en Resolución Ministerial N° 202 -2008-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar al señor ADOLFO MANUEL MEDRANO CARBAJAL, encargado de la Gerencia de Promoción y Difusión, como responsable de brindar la información que demanden los administrados, la misma que será remitida en coordinación con el funcionario a cargo de la información solicitada, bajo responsabilidad en aplicación del principio de publicidad, en mérito a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor MIGUEL SANTIAGO AVILA JARA encargado de la Gerencia de Tecnología de la Información, como funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet del Programa.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto los Artículos Primero y Segundo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 093-2007-PCM-PNADP-DE de fecha 03 de septiembre de 2007.

Regístrese y comuníquese

CARMEN BIAGGI GÓMEZ  
Directora Ejecutiva Suplente  
Programa Nacional de Apoyo Directo  
a los más Pobres JUNTOS

298261-1

## Designan responsables de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 097-2008-PCM/PNADP-DE

Lima, 5 de septiembre de 2008

VISTO:

Los Informes N°s. 292 y 294-2008-PCM/PNADP-GAL de la Gerencia de Asuntos Legales, y los Proveídos de la Dirección Ejecutiva de fecha 4 de setiembre de 2008, contenidos en las Hojas de Trámite N° 2008-E01-003792 y N° 2008-E01-003820;



CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, en tal sentido, todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, por lo que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo que se trate de información clasificada como secreta, reservada o confidencial; asimismo, se debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia de la actuación de las Entidades de la Administración Pública, existiendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, concordado con lo señalado en los artículos 15º, 15-B, 15-C, 16º y 17º del mismo Texto Único Ordenado;

Que, es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, así como también, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, conforme a lo señalado en los artículos 3º, 5º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, concordado con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Que, en caso las entidades públicas cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, se designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley Nº 27806, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad, según lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Que, los funcionarios responsables de brindar información de acceso público deben cumplir las obligaciones estipuladas en los artículos 5º del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y demás disposiciones que resulten aplicables, mientras que el funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de las entidades públicas debe cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 8º del mencionado Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;

Que, asimismo, las entidades públicas tienen la obligación de remitir trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas la información sobre finanzas públicas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su publicación, para que éste la incluya en su Portal de Internet, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Que, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, así como la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúan mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y se publica en el Diario Oficial El Peruano; adicionalmente, la entidad deberá colocar copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 048-2008-PCM/PNADP-DE de fecha 2 de abril de 2008, se establece que los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público en la Sede Central y órganos desconcentrados del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres

– JUNTOS, son el Director (a) Ejecutivo (a) Adjunto (a) por la información que se encuentre en la Alta Dirección, los Gerentes o quienes hagan sus veces y los Coordinadores Regionales de las Oficinas Regionales por la información con que cuenten;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 079-2008/PCM-PNADP-DE del 18 de julio de 2008, se designa al señor Adolfo Manuel Medrano Carbajal, encargado de la Gerencia de Promoción y Difusión, como responsable de brindar la información que demanden los administrados, y al señor Miguel Santiago Ávila Jara, encargado de la Gerencia de Tecnología de la Información, como funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet del Programa;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 089-2008/PCM-PNADP-DE de fecha 12 de agosto de 2008, se encarga a la señora Norma Arcadia Gutiérrez Peña las funciones de la Gerencia de Tecnología de la Información en reemplazo del señor Miguel Santiago Ávila Jara;

Que, mediante el Informe Nº 292-2008-PCM/PNADP-GAL del 3 de setiembre de 2008, la Gerencia de Asuntos Legales recomienda se designe a los funcionarios responsables de brindar información de acceso público en la Sede Central y en las Oficinas Regionales, así como también, se designe al nuevo funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Programa JUNTOS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y ante la conclusión de las funciones del señor Miguel Santiago Ávila Jara como encargado de la Gerencia de Tecnología de la Información, habiéndose dispuesto la elaboración de la presente Resolución mediante los Proveídos de fecha 4 de setiembre de 2008, contenidos en la Hoja de Trámite Nº 2008-E01-003792 y Nº 2008-E01-003820;

Que, en consecuencia es necesario emitir el acto de administración interna que designe a los funcionarios responsables de brindar información de acceso público en la Sede Central y en las Oficinas Regionales, así como a la funcionaria responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Programa JUNTOS, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Asuntos Legales, de la Gerencia de Promoción y Difusión y de la Gerencia de Tecnología de la Información;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM, y por los artículos 26º y 28º del Reglamento Interno del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial Nº 364-2005-PCM, así como por lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor ADOLFO MANUEL MEDRANO CARBAJAL, encargado de las funciones de la Gerencia de Promoción y Difusión, como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, solicitada al amparo del derecho constitucional consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú y de lo dispuesto en la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM.

**Artículo 2º.-** Designar a los Coordinadores Regionales como responsables de brindar la información de acceso público correspondiente del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, solicitada al amparo del derecho constitucional consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú y de lo dispuesto en la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

**Artículo 3°.-** Designar a la señora NORMA ARCADIA GUTIÉRREZ PEÑA, encargada de las funciones de la Gerencia de Tecnología de la Información, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS.

**Artículo 4°.-** Los funcionarios designados mediante los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, deberán cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 5°.-** La funcionaria designada mediante el artículo 3° de la presente Resolución, deberá cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Gerencia de Promoción y Difusión coordine la colocación de copia de la presente Resolución en un lugar visible de la Sede Central del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS y de las sedes de las Coordinaciones Regionales del Programa; así como en la Página Web Institucional.

**Artículo 7°.-** Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 048-2008-PCM/PNADP-DE de fecha 2 de abril de 2008 y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 079-2008/PCM-PNADP-DE de fecha 18 de julio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN BIAGGI GÓMEZ  
 Directora Ejecutiva Suplente  
 Programa Nacional de Apoyo Directo  
 a los más Pobres JUNTOS

298261-2

## AGRICULTURA

**Amplían la II Fase de la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria, establecida mediante la R.D. N° 007-2008-AG-SENASA-DSA**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 6 de enero de 2009

VISTO:

El Informe Técnico N° 010-2008-AG-SENASA-DSA-PRONAFSA del 19 de diciembre de 2008, en el cual el Responsable del Programa Nacional de Fiebre Aftosa de la Dirección de Sanidad Animal, solicita se apruebe la norma correspondiente que oficialice la ampliación de la II Fase de la campaña de vacunación antiaftosa del año 2008, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional,

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1059-Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establecen que

es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plaga y enfermedades y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 6° del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG, establece que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7° y 17° del referido Reglamento, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2008-AG-SENASA-DSA se identificó en el país las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2008;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa – PANAFOSA de la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS, deberá mantenerse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA en algunas zonas de la región nororiental del país y algunas provincias y distritos del departamento de Lima;

Que, se hace necesario la ampliación de la II Fase de la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Aftosa del 2008, según lo recomendado por el Informe Técnico del visto, a fin de lograr un adecuado nivel de protección inmunológica de la población bovina;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 072-2001-AG-SENASA; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar la II Fase de la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria, establecida mediante la Resolución Directoral N° 007-2008-AG-SENASA-DSA, hasta el 31 de enero de 2009.

**Artículo 2°.-** La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON  
 Director General (e)  
 Dirección de Sanidad Animal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

298696-1

**Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de brunia procedentes de Sudáfrica y de grano de soya procedente de Canadá**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 8 de enero de 2009





VISTO:

El Informe N° 49-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 26 de noviembre de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de brunia (*Brunia albiflora*) procedentes de Sudáfrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido al interés de la empresa Corporación Roots S.A. de importar nuevas especies ornamentales como las plantas de brunia de Sudáfrica, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA con fecha de 1 de diciembre de 2008, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas, por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de brunia (*Brunia albiflora*) procedentes de Sudáfrica:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
3. Si el producto viene con sustrato, este deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.
4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.
5. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.
6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la

cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

298695-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 03-2009-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 8 de enero de 2009

VISTO:

El ARP N° 22-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 31 de julio de 2008, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de grano de soya (*Glycine max*) procedentes de Canadá; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, la empresa Gloria S.A. con fecha 14 de noviembre junio de 2007, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de grano de soya (*Glycine max*) procedente de Canadá, por tal motivo, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA solicitó a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Canadá la información técnica del cultivo de soya, quienes lo alcanzaron para iniciar el respectivo ARP. Con dicha información, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA realizó el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de grano de soya (*Glycine max*) procedentes de Canadá:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen
3. Los productos estarán contenidos en envases

nuevos y de primer uso (excepto para los productos que vengan a granel)

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

298695-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ al Reino de los Países Bajos y Alemania, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2009-MINCETUR

Lima, 8 de enero de 2009

Visto el Oficio N° 657-2008-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en la Feria Internacional de Turismo "VAKANTIEBEURS 2009", organizada por la empresa VNU Exhibitions Europe, Utrecht The Netherlands, a realizarse del 13 al 18 de enero de 2009, en la ciudad de Utrecht, Reino de los Países Bajos, evento de turismo dirigido a organismos oficiales de turismo, operadores turísticos, agencias de viajes, compañías de transporte, hostelería y medios de comunicación especializados;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de doña Rocio Isabel Florián Ventura, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a la ciudad de Utrecht, Reino de los Países Bajos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, con cargo al presupuesto de la entidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Utrecht, Reino de los Países Bajos, de doña Rocio Isabel Florián

Ventura, del 10 al 17 de enero de 2009, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US \$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 2 410,00
- Tarifa Córpac	: US \$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, doña Rocio Isabel Florián Ventura, presentará a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

298702-7

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2009-MINCETUR

Lima, 8 de enero de 2009

Visto el Oficio N° 656-2008-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en la Feria Internacional de Turismo "Caravan, Motor, Touristik - CMT 2009", organizada por la empresa alemana Messe - Stuttgart, a realizarse del 17 al 25 de enero de 2009, en la ciudad de Stuttgart, República Federal de Alemania, evento de turismo dirigido a organismos oficiales de turismo y a profesionales de turismo tales como operadores turísticos, agencias de viajes, compañías de transporte, hostelería y medios de comunicación especializados;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de doña Carolina María Ramírez - Gastón Canseco, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a la ciudad de Stuttgart, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Que, de acuerdo con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, con cargo al presupuesto de la entidad;

Con la visación de la Secretaría General de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Stuttgart, República Federal de Alemania, de doña Carolina María Ramírez – Gastón Canseco, del 13 al 20 de enero de 2009, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US \$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 2 770,00
- Tarifa Corpac	: US \$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, doña Carolina María Ramírez – Gastón Canseco, presentará a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

298702-8

**Autorizan viaje a España de representante de PROMPERÚ en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 003-2009-MINCETUR**

Lima, 8 de enero de 2009

Visto el Oficio N° 654-2008-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo

público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la gastronomía peruana es un elemento de nuestro potencial turístico peruano y su difusión en el ámbito internacional resulta de importancia para generar un valor agregado a la oferta turística. En este sentido, PROMPERÚ viene realizando diversas acciones como un medio para la difusión de la imagen turística, destacando la diversa gastronomía que ofrece nuestro país;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERÚ considera de interés institucional su participación en el evento Gastronómico "Madrid Fusión", a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 19 al 22 de enero de 2009, con la finalidad de promover la gastronomía del país y, a través de ella, al Perú como destino turístico;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de doña Amora Diana Carbajal Schumacher, quien presta servicios en la Sub Dirección de Mercadeo Turístico, a la ciudad de Madrid, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, con cargo al presupuesto de la entidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, de doña Amora Diana Carbajal Schumacher, del 14 al 23 de enero de 2009, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	: US \$ 2 080,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 2 510,00
- Tarifa Córpac	: US \$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, doña Amora Diana Carbajal Schumacher, presentará a la Titular del Pliego un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

298702-9

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**Delegan facultades en materia presupuestal en la Secretaría General del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2009**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 003-2009-MINCETUR/DM**

Lima, 6 de enero de 2009

Visto los Memorándum N°s. 659-2008-MINCETUR/SG/OGPPD y 005-2009-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29289 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone, en el numeral 7.1 del artículo 7°, que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable en materia presupuestaria; asimismo, faculta a dicha Autoridad a delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establece expresamente la misma Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en el artículo 25°, último párrafo, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, es propósito del Titular del Pliego 035-MINCETUR, promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestaria;

Que, en tal sentido, es conveniente delegar en la Secretaría General, como autoridad administrativa encargada de asistir y asesorar al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, las facultades de orden presupuestario no privativas de la función de Ministro de Estado;

De conformidad con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Ejercicio Fiscal 2009, las siguientes facultades en materia presupuestal:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

- Aprobar los calendarios de compromisos y sus ampliaciones, incluyendo los anexos correspondientes, del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

- Remitir los Informes de Evaluación Presupuestaria a Organismos Públicos de acuerdo a Ley.

**Artículo 2°.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

298296-1

**DEFENSA**
**Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en la Conferencia Regional sobre Asuntos de Seguridad y Defensa en el Pacífico**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 007-2009-DE/SG**

Lima, 8 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el Embajador de los Estados Unidos de América en el Perú ha cursado invitación al Embajador José Antonio Bellina Acevedo, Viceministro de Políticas para la Defensa, para participar en la Conferencia Regional sobre Asuntos de Seguridad y Defensa en el Pacífico, a realizarse en la Universidad de Stanford, California, entre el 11 y 15 de enero del 2009;

Que, el objetivo de la mencionada Conferencia es promover un mejor entendimiento y comprensión de las políticas regionales de la Cuenca del Pacífico, el inicio de relaciones entre los principales líderes de las economías que la conforman y la consideración de una posible colaboración en el diseño de estrategias de seguridad;

Que, resulta necesario para los intereses del sector autorizar el viaje del mencionado funcionario para que asista a la Conferencia Regional sobre Asuntos de Seguridad y Defensa en el Pacífico, a realizarse en California;

Que, los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América; encontrándose a cargo del presupuesto del Ministerio de Defensa - Administración General los gastos por concepto de viáticos (transporte interno) y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 junio 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 enero 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 junio 2004;

**SE RESUELVE:**
**Artículo 1°.- Autorización**

Autorizar el viaje al exterior del Embajador José Antonio Bellina Acevedo, Viceministro de Políticas para la Defensa, al Estado de California de los Estados Unidos de América del 11 al 15 enero de 2009, para que participe en la Conferencia Regional sobre Asuntos de Seguridad y Defensa en el Pacífico.

**Artículo 2°.- Gastos**

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Ministerio de Defensa - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos- transporte interno (US\$ 40.00 X 5 días)	US\$ 200.00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 3°.- Derecho de Exoneración**

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.- Presentación de Informe**

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe dando cuenta de las actividades



realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**298702-3**

**Designan integrante del Consejo Consultivo del Ministerio de Defensa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1558-2008-DE/SG**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 22° de la Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, determina que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de asesorar al Ministro en las materias que se someta a su consideración;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE de 2 de enero de 2008 concordante con el artículo 22 de la Ley N° 29075 señala que el Consejo Consultivo está integrado por personalidades representativas y de experiencia designadas por Resolución Ministerial;

Que, las funciones de miembro del Consejo Consultivo no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada y se ejerce ad honorem;

Que, resulta necesario que la Dra. Nuria del Rocío Esparch Fernández forme parte del Consejo Consultivo del Ministerio de Defensa;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29075 y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha a la Dra. Nuria del Rocío Esparch Fernández como integrante del Consejo Consultivo del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**298691-1**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprueba Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 003-2009-EF**

Lima, 7 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2006-EF de fecha 22 de mayo de 2006, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión del proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" (PTAR Taboada), bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 076-2006-EF de fecha 14 de setiembre de 2006, se encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos de saneamiento a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, por Resolución Suprema N° 104-2006-EF de fecha 18 de diciembre de 2006, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó modificar la denominación del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" (PTAR Taboada) a que se refiere la Resolución Suprema N° 024-2006-EF, por el de "Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de Lima y Callao", el mismo que comprende los proyectos PTAR Taboada, La Chira, San Bartolo y otros, que pudiera identificar el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado; asimismo ratificó el encargo de conducción del proceso de promoción de inversión privada, antes referido, al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, a que se refieren las Resoluciones Supremas N°s. 065 y 076-2006-EF;

Que, con fecha 1 de diciembre de 2006 y al amparo de la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, su reglamento y normas modificatorias, se presentó a PROINVERSIÓN la solicitud de iniciativa privada que contiene el Proyecto de Inversión denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira";

Que, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado mediante Acuerdo N° 547-01-2008-Saneamiento, adoptado en la sesión de fecha 27 de junio de 2008, ratificado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 1 de julio de 2008, acordó declarar de interés la iniciativa privada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira";

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en el diario Gestión el día 4 de julio de 2008, así como en la página web de PROINVERSIÓN, la iniciativa privada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira", a efectos que dentro del plazo previsto en la referida norma, se presenten terceros interesados en la ejecución del citado proyecto u otro alternativo;

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012, se presentaron cinco (5) expresiones de interés en la ejecución del citado Proyecto de Inversión que, de acuerdo con la evaluación efectuada, cumplieron con los requisitos de precalificación establecidos en la declaración de interés;

Que, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado mediante Acuerdo N° 582-01-2008-Saneamiento, adoptado en la sesión de fecha 6 de octubre de 2008, acordó aprobar la precalificación de los terceros interesados que expresaron su interés en la ejecución del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira";

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012, corresponde llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada mediante Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales de acuerdo

a los mecanismos y procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus respectivas normas modificatorias y conexas;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante Acuerdo de fecha 7 de octubre de 2008, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira", encargando al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado la conducción del mismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28059, el Decreto Legislativo N° 1012, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 7 de octubre de 2008, en virtud del cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira", que comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las obras de infraestructura de tratamiento de las aguas residuales recolectoras por los Colectores Surco y Circunvalación, así como la infraestructura necesaria para la disposición final del efluente y demás subproductos producidos por el referido Proyecto, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Ratificar el encargo de conducción del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto a que se refiere el artículo precedente, al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
 Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

298702-4

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102

DECRETO SUPREMO  
 N° 002-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el

futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2005-EM, de fecha 30 de noviembre de 2005, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, ubicado entre las provincias de Alto Amazonas y Loreto del departamento de Loreto, suscrito entre PERUPETRO S.A. y las empresas Ramshorn International Limited, Sucursal del Perú, Shona Energy International Limited, Sucursal del Perú, y Andean Oil and Gas S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, por parte de Ramshorn International Limited, Sucursal del Perú, y Shona Energy International Limited, Sucursal del Perú, a favor de Hunt Oil Company (Block 76) of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, y Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, así como la modificación del citado contrato derivada de dicha cesión;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta N° HOPC76-FIN-014-08-JB de fecha 18 de febrero de 2008, Hunt Oil Company (Block 76) of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, comunicó a PERUPETRO S.A., el cambio de su denominación a Hunt Oil Exploration and Production Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú;

Que, por Carta N° HOC76-GG-013-08 de fecha 22 de febrero de 2008, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, Hunt Oil Exploration and Production Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, comunicó a PERUPETRO S.A., que había llegado a un acuerdo con Ramshorn International Limited, Sucursal del Perú; y, Shona Energy International Limited, Sucursal del Perú, para ceder el cero punto ochocientos setenta y cinco por ciento (0.875%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, a favor de cada una de éstas;

Que, mediante Carta N° HOC76-023-2008-GG de fecha 22 de febrero de 2008, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, comunicó a PERUPETRO S.A., que había llegado a un acuerdo con Ramshorn International Limited, Sucursal del Perú; y, Shona Energy International Limited, Sucursal del Perú, para ceder el veintiuno por ciento (21%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, a favor de cada una de éstas;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 070-2008, de fecha 10 de junio de 2008, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Descargado desde www.elperuano.com.pe



De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2005-EM y modificado por Decreto Supremo N° 078-2007-EM, por parte de Hunt Oil Exploration and Production Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú (antes Hunt Oil Company (Block 76) of Peru L.L.C., Sucursal del Perú), y Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, a favor de Ramshorn International Limited, Sucursal del Perú; y, Shona Energy International Limited, Sucursal del Perú, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

**Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Ramshorn International Limited, Sucursal del Perú, Shona Energy International Limited, Sucursal del Perú, Andean Oil and Gas S.A.C., Hunt Oil Exploration and Production Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú (antes Hunt Oil Company (Block 76) of Peru L.L.C., Sucursal del Perú), y Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, que se aprueba en el artículo 1°.

**Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas y  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

298702-1

**Designan a Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 003-2009-MEM/DM**

Lima, 6 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 507-2006-MEM/DM publicada el 25 de octubre de 2006, se designó al Lic. Rafael Cárdenas Vanini como Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto Estadística e Informática del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el que modificó la estructura y nombre de diversas dependencias del Ministerio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2008-MEM/DM se aprobó el Cuadro para de Asignación de

Personal – CAP del Ministerio de Energía y Minas, adecuando la denominación del cargo de Director General Planeamiento, Presupuesto Estadística e Informática, a la de Director General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en ese sentido, es necesario formalizar la designación del referido funcionario al cargo, de conformidad con su nueva denominación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, con efectividad al 01 de Enero de 2009, al Lic. Rafael Cárdenas Vanini, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

298686-1

**INTERIOR**

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 002-2009-IN**

Lima, 8 de enero del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0126-2005-IN, se designó al señor Economista Fredy Macario Zelaya Herrera, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, Nivel F-5;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada por el señor Economista Fredy Macario Zelaya Herrera, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003 -2004-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2005-IN, y,  
Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Fredy Macario Zelaya Herrera, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, Nivel F-5, dándole las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REMIGIO HERNANI MELONI  
Ministro del Interior

298693-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 003-2009-IN**

Lima, 8 de enero del 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, Nivel F5;

Que, por razones de servicio resulta necesaria la encargatura del puesto mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003 -2004- IN; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Supremo 005-90-PCM; y, Estando a lo acordado

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Encargar el puesto de Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, Nivel F-5, al señor Juan Francisco del Rosario Nieto, Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REMIGIO HERNANI MELONI  
Ministro del Interior

298693-2

**JUSTICIA**
**Conceden indulto por razones  
humanitarias a interna del  
Establecimiento Penitenciario de  
Chorrillos I**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2009-JUS**

Lima, 8 de enero de 2009

Visto el Informe Humanitario N° 00407-2008 de fecha 12 de diciembre de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

**CONSIDERANDO:**

Que, LORRAINE PORTER, JULIE, se encuentra recluida en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Protocolo Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, de fecha 12 de octubre de 2007, señala como diagnóstico: aplasia

rión izquierdo, hipoacusia derecha, trastorno bipolar e histerectomía total por poliquistosis, de pronóstico Reservado;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 279-2008-INPE/DSP, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, de fecha 27 de agosto de 2008, señala como diagnóstico: depresión crónica recurrente;

Que, el Informe Psiquiátrico, emitido por la Dra. Rommy Kendall Folmer, Médica Psiquiatra CMP 32035 RNE 16461, de fecha 13 de noviembre de 2008, señala como diagnóstico: trastorno depresivo recurrente y riesgo suicida elevado;

Que, el caso de la referida interna, por la patología que presenta y el continuo riesgo al que se ve expuesto, por la falta de atención especializada, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, la Embajada Británica, mediante documento oficial, garantiza la salida del Perú de la solicitante a su país de origen;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder Indultos y Derecho de Gracia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna LORRAINE PORTER, JULIE, quien se encuentra recluida en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

298702-5

**Conceden la gracia de conmutación  
de la pena a internos sentenciados  
de diversos Establecimientos  
Penitenciarios de la República**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 007-2009-JUS**

Lima, 8 de enero de 2008

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

**CONSIDERANDO:**

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes,





con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO**

1. GUERRA ARIAS, GUILLERMO ENRIQUE, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de agosto de 2009.

2. TRUJILLANO, WILLIAM ROBERT, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de julio de 2010.

3. ORMENO FERREL, VICTOR TEODORO, conmutarle de 05 años a 04 años 08 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2009.

4. CALLE SOTO, JUAN CARLOS, conmutarle de 08 años a 06 años 01 mes 14 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2009.

5. CUETO MORGADO, WALTER RAFAEL, conmutarle de 09 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2010.

6. MONTERO GARCIA, ARTURO, conmutarle de 03 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de mayo de 2009.

7. CHACON PEÑARANDA, FERNANDO, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de julio de 2011.

8. CORTEZ HERRERA, RAUL o CORTEZ HERRERA, RAUL JOSE o CORTEZ RENGIFO, JAVIER o MEDINA AGUIRRE, RAUL RUIZ o CORTEZ RENGIFO, JAVIER RAUL o RENGIFO CORTEZ, JAVIER RAUL o RUIZ MEDINA AGUIRRE, RAUL o MELENDEZ GARCIA, MANUEL, conmutarle de 10 años a 06 años 04 meses 21 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2009.

9. TREJO BARDALES, FRANKLIN NIKOLAY, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2011.

10. SALAS ZAVALA, DUILIO JAVIER, conmutarle de 08 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de septiembre de 2009.

11. MARTINEZ GONZALES, JORGE HUMBERTO, conmutarle de 05 años a 03 años 06 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de mayo de 2009.

12. PEREZ FAUSTINO, JULIO CESAR, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2009.

13. LOPEZ CORDOVA, JUAN JOSE, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de julio de 2009.

14. PEREZ PALLIN, EDGARD, conmutarle de 04 años a 02 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de marzo de 2009.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CALLAO**

15. POLINO EVARISTO, YONEL, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de agosto de 2010.

16. ZUÑIGA PURI, VICTOR FREDY, conmutarle de 13 años a 06 años 06 meses 01 día de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2009.

17. CHAVEZ RODRIGUEZ, JUAN RAMON, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de septiembre de 2011.

18. BALDERA OVALLE, LUIS ALBERTO, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de noviembre de 2010.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I**

19. REBOSIO LUNA, ANA MARIA, conmutarle de 10 años a 07 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de enero de 2009.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO**

20. ARAMBURU CASIMIRO, JOSE GABRIEL, conmutarle de 10 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de junio de 2009.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA**

21. GALVEZ RAMIREZ, FRANCO LIDER, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de julio de 2009.

22. AREVALO PACAYA, EDSON, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de julio de 2009.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE**

23. FLORES FANARRAGA, JUAN CARLOS, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de marzo de 2010.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO**

24. SILVASANCHEZ, DANILO CONRADO, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de marzo de 2011.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

298702-6

**PRODUCE**

**Aprueban modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza, correspondiente al año 2009"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 050-2009-PRODUCE/DIGSECOVI**

Lima, 7 de enero del 2009

Visto: El Informe Técnico N° 001-2009-PRODUCE/DIGSECOVI, y los modelos de Convenio de Garantía de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, que

establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza para el año 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, publicada el 31 de diciembre de 2008, que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), correspondiente al año 2009, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2009 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06°00'00", con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal a.2 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, establece que el titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera de mayor escala (industrial) y de menor escala con permiso de pesca para el recurso merluza, que decida participar en el Régimen Provisional, deberá suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha resolución con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (DIGSECOVI), el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción y remitir a la DIGSECOVI los convenios originales que hayan sido suscritos;

Que, asimismo, el literal b.1 del artículo 14° de la Resolución Ministerial mencionada en el considerando anterior, dispone que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso merluza, en el marco del presente Régimen Provisional, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia o la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción; el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción y remitir a la DIGSECOVI los convenios originales que hayan sido suscritos;

Que, el artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, establece que la DIGSECOVI es la encargada de publicar, a más tardar el 9 de enero de 2009, los modelos de Convenio que suscriba con los titulares de los permisos de pesca y con los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que decidan participar en el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza;

Que, en consecuencia, se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza, correspondiente al año 2009", que suscribirá el titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera de mayor escala (industrial) y de menor escala con permiso de pesca para el recurso merluza, que decida participar en el citado Régimen Provisional de Pesca, el mismo que, en Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución directoral.

**Artículo 2°.-** Aprobar el modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza, correspondiente al año 2009", que suscribirá el titular del establecimiento industrial pesquero que cuente con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decida participar en el citado Régimen Provisional de Pesca, correspondiente al año 2009, el

mismo que, en Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución directoral.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de los modelos de convenio, aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Ministerio de la Producción, dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial 874-2008-PRODUCE.

**Artículo 4°.-** Los armadores y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros (EIP) o sus representantes legales, podrán apersonarse a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia o a la Dirección Regional de la Producción de su jurisdicción, para la suscripción del convenio correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAUL PONCE MONGE  
Director General de Seguimiento, Control y Vigilancia

298690-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Remiten al Congreso de la República documentación relativa al "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 010-2009-RE**

Lima, 8 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el "**Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar**", adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco del período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Que es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "**Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar**", adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco del período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

298702-10



## Nombran Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Vilna, República de Lituania

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2009-RE

Lima, 8 de enero de 2009

Visto el Decreto Supremo N° 046-2008-RE, publicado el 8 de noviembre de 2008, mediante el cual se crea el Consulado del Perú en la ciudad de Vilna, República de Lituania, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción geográfica en toda la citada República;

Vista la opinión favorable de la Embajada del Perú en Helsinki, República de Finlandia, en el sentido que la señora Nida Degutiene reúne las condiciones apropiadas para ocupar el cargo de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Vilna, República de Lituania;

Visto el mensaje N° 509, del 15 de setiembre de 2008, mediante el cual la Embajada del Perú en Helsinki informó que la Cancillería Lituana brindó su conformidad para el nombramiento de la señora Nida Degutiene como Cónsul Honoraria del Perú en Vilna;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada del Perú en Helsinki, República de Finlandia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106°, 107° y 108° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Vilna, República de Lituania, a la señora Nida Degutiene, con circunscripción geográfica en toda la citada República.

**Artículo 2°.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

298702-11

## Delegan facultades a funcionario diplomático para suscribir documentos concernientes a las actualizaciones denominadas "Post Effective Amendment" del "Registration Statement", inscrito en la SEC

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2009-RE

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas debe realizar trámites ante la "Securities and Exchange Commission" (SEC) de los Estados Unidos de América, los cuales se constituyen en actualizaciones posteriores denominadas "Post Effective Amendment" del documento "Registration Statement", inscrito en la SEC, para fines de i) levantar alguna observación que pudiera surgir de la revisión del prospecto base, ii) llevar a cabo próximas

colocaciones de bonos soberanos en el mercado de capitales internacional y iii) desarrollar ampliaciones del programa de emisiones;

Que, a efectos que se realice el referido trámite, la República del Perú debe designar un representante en los Estados Unidos de América ante la "Securities and Exchange Commission" (SEC) para firmar los documentos requeridos para realizar dichas actualizaciones;

Que, en consecuencia, es necesario delegar en la persona del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Augusto Tenorio Benavides, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, las facultades suficientes para suscribir en representación de la República del Perú los documentos referidos a esas actualizaciones;

De conformidad con el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores del 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo N° 517 del 5 de noviembre de 1954 y el artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en la persona del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Augusto Tenorio Benavides, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, las facultades suficientes para suscribir en representación de la República del Perú los documentos concernientes a las actualizaciones denominadas "Post Effective Amendment" del "Registration Statement", inscrito en la SEC.

**Artículo 2°.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Augusto Tenorio Benavides, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

298702-12

## Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2009-RE

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	SANCHO DAVILA MALPARTIDA PAULO CESAR	43992695	----
02	ROSAS MUÑOZ RAMON LIMBANIO	41232094	----
03	RUEDA QUINTANILLA RONALD ANTONY	45281007	----
04	QUINTO NAVARRO VANESSA MAGALI	42182555	----
05	RAMIREZ CARO WITNEY ZASHARIEL	45808189	----
06	DELGADO LEON PABLO YVAN	43051123	----
07	MORY MARQUINA SUSAN ALEJANDRA	45866191	----
08	FLORES ROJAS ANDRES	45348759	----
09	BORJAS HUAMAN CESAR ANTONIO	43149928	----
10	HUANASCA NUÑEZ WILDER ISAU	42571317	----
11	IZARRA LAVA MIGUEL ANGEL	41181784	----
12	VILLANES SUAREZ JOSE ANTONIO	44559488	----
13	MONTAÑO HUARANGA DAYSI KATY	46402809	----
14	LAVA RAYME ROSA ANGGELA	41274322	----
15	CASTILLO TAPIA STEFANI FRANCIS	44214386	----
16	SANDON QUISPE ROXANA JULIANA	41388367	----
17	DEZA PEÑA ROBERTO LELIS	44432266	----
18	PADILLA MALDONADO CHRISTIAN JOSEPH	41414410	----
19	VELAZCO ORTIZ HERMINIO	43133235	----
20	RODRIGUEZ VERA CARLOS ARMANDO	46462782	----
21	FLORES PARI LUIS MIGUEL	45507868	----
22	GOMEZ MENDOZA FILOMENA	42847461	----
23	VALERA PAJUELO MIGUEL ANGEL	41224340	----
24	GONZALES MENDO DENIS JOSUE	42816508	----
25	CAMPAN AVELLANEDA MIGUEL WALTER	41680541	----
26	CASTAÑEDA TERRONES JUAN JOSE	41264433	----
27	ROMERO CABRERA MAYCOL IVAN	44276591	----
28	ROMERO CABRERA EMERSON	44271423	----
29	PALOMINO RAMON FLERIDA	41569195	----
30	CARRANZA LEON WILL ROGER'S	70060249	----

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

298702-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 014-2009-RE**

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	GUEVARA CHUQUIMAJO MIGUEL ANGEL	46263883	----
02	JARAMILLO CALDERON MARILYN VANESSA	44336296	----
03	HERNANDEZ TARRILLO JOSE MARTIN	44590694	----
04	ARTEAGA MONCADA JONATHAN FRANCIS	42671235	----
05	BAZALAR UCAÑAN VICTOR ALFREDO	70250615	----
06	ESCOBAR VILLAFANA MAGNO EDMAR	43181274	----
07	MIRANDA COTERA ESTEBAN DANIEL ANTONIO	46218032	----
08	OCAMPO FIESTAS MARTIN ANTONIO	----	10310602410
09	URIARTE PEREZ ELVIS GABRIEL	41483114	----
10	SAUCEDO TORRES ROBERT NIXON	44155686	----
11	ESCRIBA HUAYTALLA MIGUEL ANGEL	42636250	----
12	SANCHEZ RAMIREZ FERNANDO GONZALO	42292619	----
13	JULIAN RETAMOZO ALEJANDRO DANILO	41687298	----
14	LOJA TEJADA SARITA MILAGROS	45553211	----
15	QUINTANA VASQUEZ BRANDO HAROLD	46355710	----
16	CASTRO FALCON ROLY GRIMALDO	41992767	----
17	BEDON DEL CARPIO EDUARDO PEDRO	42692624	----
18	CARRASCO FLORES GODO	42753259	----
19	DE LA CRUZ QUISPE MARIANO	42229969	----
20	GOMEZ GONZALES JUAN CARLOS	44844085	----
21	VARGAS PAREDES RONALD	46452656	----
22	TAMBILLO CARDOZO DENIS ZUSETY	43112141	----
23	SOTELO FALCON JULIO CESAR	42467347	----
24	TOLEDO YJUMA JULIO CESAR	44419615	----
25	ACERO NARVAEZ JULIO SABINO	45607320	----
26	ANGELINO NARVAEZ JESUS	44166914	----
27	BARQUERO RAMOS GERALDINE LISBET	44123608	----
28	BARRETO LI JUAN ALEXANDER	43321185	----
29	CHAVEZ CORDOVA JONY ALCIDES	42028349	----
30	COLORADO CASTILLO CESAR CRISTIAN	45703929	----

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

298702-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 015-2009-RE**

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.



Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	PEÑA LUY HECTOR PIERRE	46402826	-----
02	ALTAMIRANO CARRASCO FELIPE NICOLAS	46171990	-----
03	CASTILLO VASQUEZ WALTER MANUEL	44326460	-----
04	VILLANUEVA FLORECIN JACK SMITH	45197096	-----
05	OLAYA CASTILLO ROSA MARIA	45971543	-----
06	VILCA SANTISTEBAN IVAN ANGEL	43729556	-----
07	ALVAREZ RUFFASTO WAMNER ARTURO	46291606	-----
08	CONDORCHOA VALENZUELA LEYLA MARYORI	44294710	-----
09	JARAMILLO LUJAN OMAR ANTHONY	46355728	-----
10	CHALCO QUISPE JORGE LUIS	42115964	-----
11	PINILLOS CARRANZA IVETTE CRISTINA	42078263	-----
12	PINILLOS CARRANZA JORGE JULIO	42562119	-----
13	JIMÉNEZ POZO AMELI KRISH	41549314	-----
14	PIMENTEL DONAYRE MOISÉS ELIAS	42573229	-----
15	REBAZA ZAPATA OSCAR MIGUEL	42098611	-----
16	PANDURO ASPAJO MOISÉS	42287399	-----
17	RUIZ PIZARRO GUADALUPE MIRIAM	43966352	-----
18	CORONADO CHISUN LUIS DANIEL	44658057	-----
19	ORTEGA PINILLOS VANESSA	43668379	-----
20	TORRES TRIGOSO ROBER	42347364	-----
21	RAMOS ALCANTARA CESAR ARMANDO	42232271	-----
22	VALDIVIA RUIZ DEAN SAUL	41912346	-----
23	CORDOVA GUERRERO LUIS EDUARDO	44797736	-----
24	CORDERO CAMPOS ELIAS	45628633	-----
25	IGLESIAS ZARATE FELIPE JESUS	43587649	-----
26	CARLOS GARCIA DAVID LUCIANO	42205289	-----
27	GUEVARA PASTOR MARILYN FIORELLA	43453025	-----
28	CHANTA MIJA ALEXANDER	41214065	-----
29	NEYRA NEYRA MIRIAM LISBETH	46120812	-----
30	BOCANEGRA VILLANUEVA ELISEO DERSIV	42026025	-----

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**298702-15**

## SALUD

**Aprueban "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 899-2008/MINSA

Lima, 31 de diciembre del 2008

Visto, los Expedientes Nº 08-113458-001 y Nº 08-113338-001 que contienen el Memorandum Nº 897-2008-OGC/MINSA, la Nota Informativa Nº 112-2008-OGC/MINSA, de la Oficina General de Comunicaciones y el Informe Nº 1260-2008-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28705, se aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Que, por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la precitada ley;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado Reglamento, faculta al Ministerio de Salud para que mediante Resolución Ministerial dicte las disposiciones que se requieran para la mejor aplicación del referido Reglamento;

Que, el artículo 32º del mencionado Reglamento, establece que las advertencias sanitarias para efectos de publicidad de los productos del tabaco deben rotarse con una periodicidad de seis (6) meses, conforme lo disponga el Ministerio de Salud;

Que, por ello, resulta necesario regular los aspectos técnicos vinculados al empleo de las advertencias y mensajes sanitarios tanto en los envases como en la publicidad correspondiente, referidos al consumo de los productos del tabaco;

Que, mediante los documentos de visto, la Oficina General de Comunicaciones propone la aprobación de la Normativa Gráfica para la aplicación del Reglamento de Ley Nº 28705;

Con la visación de los Directores Generales de la Oficina General de Comunicaciones, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco", cuyo contenido forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer como advertencia sanitaria inicial, el gráfico de la página diecisiete (17) de la presente Normativa Gráfica, que deberá consignarse en los envases de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, a partir de los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley Nº 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud publique la Normativa Gráfica aprobada por el artículo 1º en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud, a fin que esté a disposición de los interesados en la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**298694-1**

**Dan por concluidas designaciones de Director General y Subdirector General de la Dirección de Salud I Callao**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 900-2008/MINSA

Lima, 31 de diciembre del 2008

VISTO: el Expediente Nº 08-115856-001 que contiene el Oficio Nº 5098-2008-DG/DISA I Callao, del Director General de la Dirección de Salud I Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 109-2008/MINSA, del 25 de febrero de 2008, se designó al médico cirujano José Carlos Del Carmen Sara, en el cargo de Director General y al médico cirujano Silvio Enrique Farfán Benavente, en el cargo de Sub Director General, de la Dirección de Salud I Callao;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud I Callao, solicita se dé por concluidas las designaciones a que se refiere el considerando anterior, en razón del término del proceso de transferencia de competencias del Sector Salud al Gobierno Regional del Callao;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluidas, a partir del 01 de enero de 2009, las designaciones del médico cirujano José Carlos Del Carmen Sara, en el cargo de Director General y del médico cirujano Silvio Enrique Farfán Benavente en el cargo de Subdirector General, de la Dirección de Salud I Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

298694-2

### Designan representante del Ministerio ante la Comisión Sectorial encargada de analizar, evaluar y proponer la modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 901-2008/MINSA

Lima, 31 de diciembre de 2008

Visto, el Expediente N° 08-115779-002, que contiene la Nota Informativa N° 0193-2008-OGGRH-OSC/MINSA de la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0573-92-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, con la finalidad de establecer procedimientos para regular el servicio de las guardias hospitalarias;

Que, por Resolución Ministerial N° 543-2008/MINSA, se conformó la Comisión Sectorial encargada de analizar, evaluar y proponer la modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 2° de la Resolución Ministerial a que se refiere el considerando anterior, la Comisión Sectorial indicada estará conformada, entre otros, por un representante del Ministro de Salud, quien la presidirá;

Que, en ese sentido, resulta conveniente designar al funcionario propuesto, ante la Comisión Sectorial

conformada por Resolución Ministerial N° 543-2008-MINSA;

Con la visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

y,  
De conformidad con el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y la Resolución Ministerial N° 543-2008/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al doctor Luis Jesús Flores Paredes, Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, como representante del Ministro de Salud ante la Comisión Sectorial encargada de analizar, evaluar y proponer la modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

298694-3

### Designan funcionarios en la Dirección de Salud V Lima Ciudad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 903-2008/MINSA

Lima, 31 de diciembre del 2008

Visto el Expediente N° 08-119012-001, que contiene el Oficio N° 8396-2008-DG-DISA-V-LC, del Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2007/MINSA, se designó a la química farmacéutica Martha Angélica Solar Magno, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, por Resolución Ministerial N° 1026-2007/MINSA, se designó a la médico cirujano Leslie Elizabeth Chavarry Mena, en el cargo de Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, mediante el documento de visto el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, solicita se de término a las designaciones antes citadas y propone a sus reemplazantes, por lo que resulta conveniente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008 y Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluidas las designaciones de los funcionarios de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, que se indican:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
MARTHA ANGÉLICA SOLAR MAGNO	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4
LESLIE ELIZABETH CHAVARRY MENA	Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-3

**Artículo 2°.-** Designar en la Dirección de Salud V Lima Ciudad a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Químico Farmacéutico YOVANI VÍCTOR OLIVERA GALLEGOS	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4
Médico cirujano NORA ZULEMA OJEDA CELI	Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

298694-4

## Designan representantes del Ministerio ante la "Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2009/MINSA

Lima, 8 de enero del 2009

Visto el Expediente N° 08-114759-001 que contiene el Memorandum N° 780-2008-DVM/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, del 04 de junio de 2007, se aprobó la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2008/MINSA, del 08 de abril de 2008, se reconoció oficialmente la designación de los miembros que conforman la "Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo";

Que, con Resolución Ministerial N° 706-2008/MINSA, del 07 de octubre de 2008, se designó a la médico cirujano Duniska Tarco Virto, como miembro alterno del señor Héctor Danilo Villavicencio Muñoz;

Que, mediante el documento de visto, se ha solicitado designar a los representantes del Ministerio de Salud ante la mencionada Comisión Nacional;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a los representantes del Ministerio de Salud ante la "Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", conforme se detalla a continuación:

#### REPRESENTANTES TITULARES:

• Doctor Luis Jesús Flores Paredes, Asesor de la Alta Dirección.

• Doctor Edward Cruz Sánchez, Director General de la Dirección General de Salud de las Personas.

#### REPRESENTANTES ALTERNOS:

• Doctor Luis Vicente García Corcuera, Director Ejecutivo de Calidad en Salud.  
• Doctora Duniska Tarco Virto.

**Artículo 2°.-** Dejar subsistente los demás extremos del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 255-2008/MINSA, que reconoció oficialmente la designación de los miembros que conforman la "Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo".

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

298694-5

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Delegan diversas facultades y atribuciones al Secretario General del Ministerio y al Director General de la Oficina de Administración

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2009-TR

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27711 se aprobó la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que determinó la competencia, atribuciones, estructura y funciones de esta entidad, aprobándose su Reglamento de Organización y Funciones a través de la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece los principios, así como los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú, precisando en su artículo 7° que el titular de la entidad puede delegar la autoridad que corresponde en materia presupuestal, siendo en este caso, responsable solidario con el delegado;

Que, mediante Ley N° 29289 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, estableciéndose en ésta las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio 2009;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 2° del TUO citado, a efecto de tramitar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 4.2 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado, el titular de la entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha Ley, en los diversos aspectos de contrataciones y adquisiciones, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, el último párrafo del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescribe que el titular de la entidad puede designar a los funcionarios y dependencias de la entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, delegándoles los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la Ley y/o del Reglamento mencionados, sean indelegables;

Que, de otra parte es importante considerar que el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad con la Décimo Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1017; derogando el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, actualmente vigentes;

Que, en ese sentido, la presente delegación de facultades considera aspectos vinculados al Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los que están sujetos a la entrada en vigencia de éstas;

Que, con Resolución Directoral N° 01392-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", estableciéndose que corresponde al titular de la entidad pública, las acciones de personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en la ejecución de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, que va a permitir que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pueda cumplir con las funciones y competencias señaladas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como cumplir con la programación de las metas institucionales para el presente ejercicio 2009, por lo que resulta pertinente delegar determinadas funciones asignadas al titular del Pliego;

Con las visaciones del Secretario General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director General de Planificación y Presupuesto, y del Director General de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° inciso 8) de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 12° literal d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Delegación de facultades al Secretario General**

Delegar al Secretario General del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo, para el presente ejercicio fiscal 2009, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración:

a) La facultad de suscribir convenios interinstitucionales, así como disponer su exclusión o ampliación;

b) La facultad de aprobar directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria 2009, así como los que regulen los actos de administración interna, la elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos y procesos administrativos de carácter interno, a cargo de los órganos de apoyo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

c) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación, que tengan que realizarse ante el CONSUCODE, el OSCE, PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las adquisiciones y contrataciones estatales;

d) Autorizar y resolver acciones de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el Nivel F-5. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el artículo 25° inciso 5) de la Ley N° 29158;

e) Aprobar el calendario de compromisos y sus ampliaciones, la que deberá realizarse de conformidad con la Directiva N° 015-2007-EF/76.01, Directiva para la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y para la Aprobación de Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y para los Gobiernos Regionales, y la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, TUO de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

f) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico;

g) Representar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante las autoridades públicas en las que éste tenga que formular petitorios, impugnaciones, solicitudes, reclamaciones, trámites, acciones y procedimientos administrativos en que sea parte interesada o tenga legítimo interés;

h) Disponer la cancelación parcial o total de los procesos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 183-2008-EF, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

i) Aprobar las modificatorias presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria;

j) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procesos de selección convocados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

k) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC correspondiente al ejercicio fiscal 2009, dentro de los parámetros regulados en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en los literales e) e i) se aplica a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE

**Artículo 2°.- Delegación de facultades al Director General de la Oficina de Administración**

Delegar al Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Descargado desde www.elperuano.com.pe





Empleo, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y demás normas complementarias vinculadas a la materia;

b) Aprobar los expedientes de contratación, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, cuyos expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

c) Aprobar las bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones;

d) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos administrativos suscritos por la entidad, de conformidad con los parámetros dispuestos en la normativa sobre la materia;

e) La suscripción de los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, como las modificaciones posteriores que se incluyeran a éstos, así como disponer resolución de los mismos por las causales reguladas en la normatividad sobre la materia, con excepción de la suscripción de los contratos que son de competencia del Director de Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, aludidos en el artículo 45° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones;

f) La suscripción de convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad o bajo administración estatal;

g) Elaborar y proponer a la Secretaría General el Proyecto de Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificaciones;

h) Autorizar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial, la que deberá realizarse dentro de los parámetros dispuestos en la normativa sobre la materia;

i) Suscribir los convenios interinstitucionales con otras entidades del Sector Público que involucren las funciones de la Oficina de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2009;

j) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-3, y del Decreto Legislativo N° 728; y,

k) Aprobar el reconocimiento de créditos devengados.

El funcionario a cargo de la Oficina de Administración está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

### Artículo 3°.- Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto

El Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo estará integrado por los funcionarios siguientes:

- El Secretario General, que la presidirá;
- El Director General de la Oficina de Administración;
- El Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;
- Los Directores Ejecutivos de las Unidades Ejecutoras del Ministerio; y,
- Los funcionarios responsables de los órganos de línea del Ministerio.

Este órgano colegiado deberá informar al Ministro, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de finalizado cada trimestre, sobre el cumplimiento de las metas institucionales y la correcta ejecución en la programación del gasto fijadas en el trimestre precedente a la elaboración del informe aludido, proponiendo los actos y acciones necesarias orientadas al mejoramiento, eficiencia y optimización de la gestión del gasto público a cargo del Ministerio.

### Artículo 4°.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### Artículo 5°.- De las Unidades Ejecutoras

Los funcionarios a cargo de las Unidades Ejecutoras adscritas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o responsables de éstas, en calidad de máximas autoridades administrativas de estas unidades orgánicas ejercen al interior de éstas, para todos los efectos vinculados a las contrataciones y adquisiciones estatales, las competencias y atribuciones señaladas en la normativa sobre la materia, cuando ésta lo refiera.

### ANEXO

**Primero.-** El artículo 1° incisos h) y j) de la presente resolución serán aplicables a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 183-2008-EF.

**Segundo.-** Variar la denominación de "Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC" por la de "Plan Anual de Contrataciones – PAC", que se consigna en el artículo 1° inciso k) y en el artículo 2° inciso g) de la presente resolución, a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 183-2008-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

298700-1

## Establecen disposiciones para la expedición de Certificado de Desplazamiento para la Acreditación del Período de Sujeción a la Normatividad Nacional de Seguridad Social

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2009-TR

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Perú ha ratificado varios convenios internacionales en materia de seguridad social, en los se establece como regla general que los trabajadores a quienes sea aplicable el convenio estarán sujetos exclusivamente a la legislación de seguridad social de la Parte Contratante en cuyo territorio ejercen la actividad laboral;

Que sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, estos convenios establecen normas particulares y excepciones a la regla general, donde los trabajadores (por cuenta ajena o propia) desplazados temporalmente quedan sometidos en su totalidad a la legislación de la primera Parte, siempre que la duración del trabajo para el que han sido desplazados no exceda los plazos

establecidos en los convenios y sus correspondientes acuerdos administrativos;

Que el concepto de los trabajadores dependientes que se desplazan temporalmente, tanto para los que son desplazados al Perú como los que son desplazados desde el Perú, debe asimilarse el concepto de trabajador designado contemplado en el Decreto Legislativo N° 1043, Decreto Legislativo que modifica la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo N° 703, el cual agrupa a aquellas personas que ingresan al país sin ánimo de residencia y con el fin de realizar actividades laborales enviados por su empleador extranjero por un plazo limitado y definido para realizar una tarea o función concreta o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole;

Que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expedir un formulario o certificado por el período en el cual el trabajador por cuenta ajena o propia continúa sujeto a la legislación de seguridad social del país de origen, a petición del empleador o del trabajador por cuenta propia;

Que para el reconocimiento del derecho a prestaciones familiares, contenido en el artículo 22 del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España y en el artículo 17 del Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá expedir un certificado para el trabajador o titular de pensión que esté asegurado o reciba pensión de otro país Parte, en el cual se acredite a los miembros de la familia de éste que residen en el Perú;

Que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según lo contemplado en los convenios internacionales de seguridad social, emitir los certificados para la acreditación del período de sujeción a la normatividad nacional de seguridad social y la acreditación de los familiares del trabajador o titular de la pensión que esté asegurado o reciba pensión de otro país Parte, resulta necesario encargar estas funciones a una dependencia específica de este Sector;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Subdirección de Registros Generales de la Oficina de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima- Callao, recibe las solicitudes y emite los certificados para la acreditación del período de sujeción a la normatividad nacional de seguridad social y la acreditación de los familiares del trabajador o titular de la pensión que esté asegurado o reciba pensión de otro país Parte.

**Artículo 2°.-** El empleador que solicite la emisión del certificado que acredite el período durante el cual un trabajador por cuenta ajena se traslada a otro país Parte, y en el cual continúa rigiéndose por la normatividad nacional de seguridad social, en las condiciones señaladas en los convenios internacionales de seguridad social y sus correspondientes acuerdos administrativos, deberá consignar los siguientes documentos:

- Copia del contrato de trabajo entre el trabajador y la empresa domiciliada en el Perú.
- Copia del contrato existente entre la empresa nacional y la empresa extranjera a la cual se le brindará el servicio específico a través del trabajador desplazado.

- Declaración Jurada de la empresa domiciliada en el Perú, comprometiéndose a dar cumplimiento a las obligaciones de seguridad social que le corresponden para con el trabajador que será desplazado.

**Artículo 3°.-** El trabajador por cuenta propia que solicite la emisión de certificado que acredite el período durante el cual se traslada a otro país Parte, y en el cual continúa rigiéndose por la normatividad nacional de seguridad social, en las condiciones señaladas en los convenios internacionales de seguridad social y sus correspondientes acuerdos administrativos, deberá consignar los siguientes documentos:

- Constancia de estar asegurado en ESSALUD.
- Constancia de aportes a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) o al Sistema Nacional de Pensiones (ONP).
- Declaración Jurada del trabajador por cuenta propia, comprometiéndose a realizar los aportes a la seguridad social durante el período de desplazamiento temporal.

**Artículo 4°.-** La solicitud de prórroga del período de desplazamiento del trabajador por cuenta ajena o propia, en las condiciones consignadas en los convenios internacionales de seguridad social y sus correspondientes Acuerdos Administrativos celebrados por Perú, deberá formularse por el empleador o el trabajador por cuenta propia, que se encuentre debidamente representado en este país, con (3) tres meses de antelación a la finalización del período de desplazamiento consignado en el certificado de desplazamiento original.

Los trabajadores por cuenta propia que se encuentran desplazados en otro país, y que soliciten prórroga del período de desplazamiento, podrán facultar a un representante a través de poder simple.

Los certificados de prórroga deberán ser remitidos a la Institución Competente de la Seguridad Social del país donde se encuentre desplazado el trabajador, por cuenta ajena o propia, para su conformidad.

**Artículo 5°.-** La Subdirección de Registros Generales de la Oficina de Prevención y Solución de Conflictos, perteneciente a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima- Callao, deberá remitir una copia del formulario de desplazamiento a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para que esta última remita una copia a la Institución Competente del país con el que se haya celebrado convenio de seguridad social.

**Artículo 6°.-** La Subdirección de Registros Generales deberá llevar un registro de todos los certificados emitidos para los trabajadores peruanos desplazados y un registro de las copias de los certificados provenientes de las Instituciones Competentes de los otros países con los que se haya celebrado convenios de seguridad social.

Semestralmente, la Subdirección de Registros Generales deberá remitir un reporte, que contenga el número de certificados emitidos y el número de copias de certificados emitidos por las Instituciones Competentes de otros países, a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 7°.-** Para el reconocimiento del derecho a las prestaciones familiares, conforme lo señala el artículo 17° del Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España, se requiere que la Institución Competente del lugar de residencia de los familiares del trabajador o del titular de pensión cuenten con un certificado que los acredite ante la Institución Competente donde se solicitará la prestación.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Subdirección de Registros Generales, será el encargado de emitir el certificado relativo a los familiares del trabajador o del titular de pensión que residen en el territorio peruano.



La solicitud de emisión del certificado relativo a los familiares del trabajador o del titular de pensión podrá ser solicitada ante este Ministerio por quien considere tener legítimo interés, para lo cual deberá adjuntar:

- Partida original de matrimonio o copia legalizada de la misma, para los cónyuges.
- Partida original de nacimiento o copia legalizada de la misma, para los ascendientes y descendientes.

**Artículo 8°.-** Apruébese el formato de certificado de desplazamiento que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá emitir, de conformidad con el artículo 1 de la presente Resolución, el mismo que forma parte de la presente norma en el Anexo 1. Asimismo, apruébese formato de certificado de prórroga del período de desplazamiento, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, y que forma parte de la presente norma en el Anexo 2.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**ANEXO 1**

**MODELO DE CERTIFICADO DE DESPLAZAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL PERÍODO DE SUJECCIÓN A LA NORMATIVIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

**1. DATOS DEL TRABAJADOR**

Por cuenta ajena.  Por cuenta propia.

Apellido(s): .....  
Nombre(s): .....  
Fecha de Nacimiento: ..... Nacionalidad: .....  
D.N.I.: .....  
Dirección: .....  
Teléfono: .....

**2. DATOS DE LA EMPRESA O ACTIVIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS REMITENTE**

Nombre o razón social: .....  
R.U.C.: .....  
Dirección: .....

**3. DATOS DEL DESPLAZAMIENTO**

Fecha inicial del desplazamiento: .....  
Período que se solicita de: ..... hasta: .....  
El trabajador va a ejercer la actividad profesional en el siguiente centro de trabajo:  
Nombre o razón social: .....  
Dirección: .....

**DATOS A SER COMPLETADOS POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS ASEGURADOR:**

El trabajador queda sometido a la legislación del país: .....  
En virtud al artículo: ..... del Convenio .....

**4. INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS A CUYA LEGISLACIÓN ESTÁ SOMETIDO EL TRABAJADOR:**

Denominación: .....  
Dirección: .....

Fecha: .....  
Sello y Firma: .....

**ANEXO 2**

**MODELO DE CERTIFICADO DE PRÓRROGA DE DESPLAZAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL PERÍODO DE SUJECCIÓN A LA NORMATIVIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

**1. INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS DE DESTINO**

Nombre: .....  
Dirección: .....

**2. DATOS DEL TRABAJADOR**

Por cuenta ajena.  Por cuenta propia.

Apellido(s): .....  
Nombre(s): .....  
Fecha de Nacimiento: ..... Nacionalidad: .....  
D.N.I.: .....  
Dirección: .....  
Teléfono: .....

**2. DATOS DE LA EMPRESA O ACTIVIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS REMITENTE**

Nombre o razón social: .....  
R.U.C.: .....  
Dirección: .....

**3. DATOS DEL DESPLAZAMIENTO**

El trabajador anteriormente citado está en posesión del Certificado N° ..... autorizado para el período:

De ..... hasta ..... y expedido por la siguiente Institución:  
Nombre: .....  
Dirección: .....  
El trabajador sigue desplazado en el siguiente centro de trabajo:  
Nombre o razón social: .....  
Dirección: .....

Fecha inicial del desplazamiento:  
Período que se solicita de: ..... hasta: .....  
El trabajador va a ejercer la actividad profesional en el siguiente centro de trabajo:  
Nombre o razón social: .....  
Se solicita la prórroga para mantener la legislación del país: .....  
Durante el período del ..... al .....

**La Institución Competente del país a cuya legislación está sometido el trabajador está conforme con la solicitud de prórroga:**

Nombre: .....  
Dirección: .....  
Fecha: .....  
Firma: .....

**PARA SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS DE DESTINO:**

La Autoridad o Institución Competente designada en el país de destino, declara:

- Estar de acuerdo   
- No estar de acuerdo

En que el trabajador: .....  
Siga sometido a la legislación de Seguridad Social de: .....  
en virtud al artículo: .....

Denominación: .....  
Dirección: .....  
Fecha: .....  
Sello y Firma: .....

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose dentro de sus competencias normativas la de dictar los reglamentos nacionales que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, el mismo que regula las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a las licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación, así como las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, así como sus obligaciones y régimen sancionador aplicable a las mismas;

Que, resulta necesaria la modificación del citado Reglamento en lo concerniente a los requisitos para obtener, revalidar y recategorizar las licencias de conducir de clase B en todas sus categorías, toda vez que en la actualidad no se cuenta con un registro actualizado de las referidas licencias de conducir, emitidas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791, la Ley N° 27181 y el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modifíquese los artículos 13°, 25°, 39°, la Sexta Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC**

Modifíquese el último párrafo del artículo 13°, tercer y último párrafo del artículo 25°, el artículo 39°, y el último párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, en los siguientes términos:

**“Artículo 13°.- Requisitos para obtener licencia de conducir**

(...)

Las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42° y 46° del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de estas categorías.”

**“Artículo 25°.- Revalidación de licencias de conducir**

( )

Para revalidar las licencias de conducir de las categorías A-II y A-III se requiere aprobar el examen de aptitud psicossomática, realizar el curso de reforzamiento y cancelar el derecho de tramitación correspondiente.

(...)

A partir de los 65 años de edad, el conductor deberá revalidar cada dos (2) años su licencia de conducir de cualquier categoría.”

**“Artículo 39°.- Obligatoriedad de las Escuelas de Conductores**

Para la obtención de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III, constituye requisito indispensable recibir instrucción en una Escuela de Conductores autorizada por el MTC, así como aprobar los cursos impartidos en ella. Las Escuelas de Conductores autorizadas podrán además emitir los certificados de capacitación del conductor en transporte de personas para licencias de conducir de la clase B categoría II-c, a los postulantes que aprobaron los cursos establecidos en el inciso a) del artículo 67° del presente reglamento.

Lo dispuesto en el presente capítulo no será de aplicación a los centros de enseñanza dirigidos a personas interesadas en obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, ni de la clase B en sus diferentes categorías.”

**“Disposiciones Complementarias Finales**

(...)

**Sexta.-**

(...)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las entidades de capacitación de conductores del servicio de transporte de personas y de mercancías, las que brinden el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor, y los centros de reforzamiento encargados de impartir los cursos de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente reglamento, cuenten con autorización otorgada por la autoridad competente, seguirán operando hasta el 31 de diciembre del 2009. Dichas entidades podrán ser autorizadas como Escuelas de Conductores si cumplen con los requisitos y condiciones que establece el presente Reglamento.”

**“Disposiciones Complementarias Transitorias**

Primera.- La equivalencia en clase y categoría de las licencias de conducir aprobadas en el presente reglamento son:

REGLAMENTO ACTUAL	REGLAMENTO ANTERIOR
----------------------	---------------------

A-I	<i>Titulares de la licencia A-I con menos de dos años</i>
A-II-a	<i>Titulares de la licencia A-I con más de dos años</i>
A-II-b	<i>Titulares de la licencia A-II</i>
A-III-a	<i>Titulares de la licencia A-III que acredite haber laborado en los últimos 6 meses en el servicio de transporte de pasajeros</i>
A-III-b	<i>Titulares de la licencia A-III que acredite haber laborado en los últimos 6 meses en el servicio de transporte de mercancías</i>
A-III-c	<i>Titulares de la licencia A-III, debiendo adjuntar el Certificado de Profesionalización del Conductor para el servicio de transporte que no acredita haber realizado.</i>

**Artículo 2°.- Incorpórese un párrafo final a los artículos 14° y 25° así como la Décima Segunda Disposición Complementaria Final al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.**

Incorpórese un párrafo final a los artículos 14° y 25° así como la Décima Segunda Disposición Complementaria Final al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, en los siguientes términos:



**“Artículo 14.- Lugares para realizar el trámite**

(...)

Las licencias de conducir de la categoría B podrán ser solicitadas ante la autoridad competente de cualquier provincia de la Región del domicilio del solicitante consignado en el Documento Nacional de Identidad. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo las Regiones de Lima Metropolitana y Callao, serán consideradas como una sola Región.”

**“Artículo 25°.- Revalidación de licencias de conducir**

(...)

La licencia de conducir de la clase B en todas sus categorías se revalidará cada tres (3) años, previa aprobación del examen de aptitud psicosomática y el examen de normas de tránsito, además de la cancelación del derecho de tramitación correspondiente. El examen de normas de tránsito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una Escuela de Conductores, Entidad de Capacitación u otra entidad autorizada por la autoridad competente, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de tres (3) horas.”

**“Disposiciones Complementarias Finales**

Décima Segunda.- Independientemente de la municipalidad provincial que emitió las licencias de conducir de la clase B en sus diferentes categorías, las municipalidades provinciales deberán tramitar la recategorización y revalidación de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° y 25° del presente reglamento.

Las licencias de conducir de la clase B categoría II emitidas por las municipalidades provinciales con anterioridad a la vigencia del presente reglamento tendrán vigencia, como máximo, hasta el 31 de diciembre del 2010. El canje o revalidación de las indicadas licencias de conducir que venzan hasta la fecha señalada, se efectuará por cualquiera de las categorías establecidas en la sub clasificación del presente reglamento, debiendo tramitarse en la municipalidad provincial correspondiente, presentando solo el pago por derecho de tramitación.

Las municipalidades provinciales podrán autorizar a las entidades que realicen la capacitación del conductor para obtener licencia de conducir de la clase B categoría II-c, para el dictado de los cursos establecidos en el inciso a) del artículo 67° del presente reglamento, independientemente que se encuentre en funcionamiento en ese lugar una Escuela de Conductores debidamente autorizada.”

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

298702-2

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Ucrania, Brasil y Canadá, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 001-2009 MTC/02**

Lima, 5 de enero de 2009

VISTOS:

El Informe N° 717-2008-MTC/12 del 15 de diciembre de 2008, emitido por la Dirección General de Aeronáutica

Civil y el Informe N° 418-2008-MTC/12.04 del 11 de diciembre de 2008 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

y, CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, distintas solicitudes para ser atendidas durante el mes de enero de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los solicitantes han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección, y referidas en el Informe N° 717-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 13 de enero al 17 de enero de 2009, de acuerdo con el detalle consignado

en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 418-2008-MTC/12.04 y N° 717-2008-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores

mencionados en el anexo de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DIAS DEL 13 AL 17 DE ENERO DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 418-2008-MTC/12.04 Y N° 717-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2546-2008-MTC/12.04	13-Ene	15-Ene	US\$ 440.00 US\$ 30.25	LC Busre S.A.C.	Chung Bartra, Pedro Rafael	Saint Louis Missouri	EUA	Chequeos técnicos de refresco en simulador de vuelo del equipo Metroliner III.	18929-18930-18931
2547-2008-MTC/12.04	15-Ene	17-Ene	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia y habilitación Cat.III/III en simulador de vuelo del equipo B-767.	18951-18512-18515

297620-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2009 MTC/02

Lima, 5 de enero de 2009

VISTO:

El Informe N° 720-2008-MTC/12 del 17 de diciembre de 2008 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 422-2008-MTC/12.04 del 15 de diciembre de 2008 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la

vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de enero de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el explotador aéreo ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 720-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 29289, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 16 al 22 de enero de 2009, a la ciudad de Kiev, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 422-2008-MTC/12.04 y N° 720-2008-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de



la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el anexo de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DIAS DEL 16 AL 22 DE ENERO DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 422-2008-MTC/12.04 Y N° 720 -2008-MTC/12.

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2568-2008-MTC/12.04	16-Ene	22-Ene	US\$ 1,300.00 US\$ 30.25	Cielos Andinos S.A.C.	DeFillippi Brignetti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Chequeo técnico inicial en simulador de vuelo del equipo AN-24	19148-19149

**297621-1**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2009 MTC/02

Lima, 5 de enero de 2009

VISTO:

El Informe N° 709-2008-MTC/12 del 09 de diciembre de 2008 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 408-2008-MTC/12.04 del 03 de diciembre de 2008 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de enero de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el explotador aéreo ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al

Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 709-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Ricardo Rafaél Pazos Raygada, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 10 al 15 de enero de 2009, a la ciudad de Sao Paulo, Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 408-2008-MTC/12.04 y N° 709-2008-MTC/12.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el anexo de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 10 AL 15 DE ENERO 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 408-2008-MTC/12.04 Y N° 709 -2008-MTC/12.

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s	
2505-2008-MTC/12.04	10-Ene	15-Ene	US\$ 1,000.00 US\$ 30.25	LAN PERU S.A.	Pazos Rafael	Raygada, Ricardo	Sao Paulo	Brasil	Chequeo técnico inicial y de base en simulador de vuelo del equipo A-319/320	18753-18754

297622-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2009 MTC/02

Lima, 5 de enero de 2009

VISTOS:

El Informe N° 719-2008-MTC/12 del 15 de diciembre de 2008, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 108-2008-MTC/12.07 del 12 de diciembre de 2008 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de enero de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los

Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección, y referidas en el Informe N° 719-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 18 de enero al 24 de enero de 2009, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 108-2008-MTC/12.07 y N° 719-2008-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones





RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 18 AL 24 DE ENERO DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 108-2008-MTC/12.07 Y N° 719-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUJA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
401-2008-MTC/12.07	18-Ene	24-Ene	US\$ 1,320.00 US\$ 30.25	Aeromaster del Perú S.A.	Alva Panduro, Alejandro Alberto	Vancouver	Canadá	Inspección técnica por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave Sikorsky S61N con número de serie 61716; asimismo inspección técnica de Estación de base e inspección al TMA.	17600-17601-17602-17603-17604-17609
402-2008-MTC/12.07	18-Ene	24-Ene	US\$ 1,320.00 US\$ 30.25	Aeromaster del Perú S.A.	Mendives Rodríguez, Fernando	Vancouver	Canadá	Inspección técnica por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave Sikorsky S61N con número de serie 61716; asimismo inspección técnica de Estación de base e inspección al TMA.	17600-17601-17602-17603-17604-17609

**297641-1**

## Designan representante del Ministerio ante la comisión especial constituida mediante Ley N° 29303

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2009 MTC/01

Lima, 6 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 29303, se creó la comisión especial encargada de estudiar, analizar y proponer alternativas económica y técnicamente viables que permitan la implementación dentro de la ZOFRATACNA de actividades alternativas a la reparación y reacondicionamiento de vehículos usados; que sean sostenibles y contribuyan de modo efectivo al desarrollo de las zonas de tratamiento especial de Tacna, la cual entre otros están integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es necesario designar;

De conformidad con la Ley No. 27594 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Luis Humberto Chia Ramírez, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la comisión especial constituida mediante la Ley No. 29303.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**297643-1**

## Autorizan a la empresa Romero Motors S.R.L. operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de La Molina, provincia de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 11548-2008-MTC/15

Lima, 11 de diciembre de 2008

VISTOS:

Los Partes Diarios registrado con N°s. 116735, 122753, 133414 y Expediente N° 2008-033156 presentados por ROMERO MOTORS S.R.L., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para

cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por ROMERO MOTORS S.R.L., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de ROMERO MOTORS S.R.L.,
- Copia del Testimonio de Modificación de Estatutos donde señala que la Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con fecha 1 de setiembre

de 1997, otorgada por ROMERO MOTORS S.R.L., ante Notario Público de Lima Ana María Vidal Hermoza.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 03019267 pedido con fecha 16.10.2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° 311/08-354-001 de fecha 10 de octubre del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS, señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la constancia de Inscripción N° 1778-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de TRATOS E.I.R.L., ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como Proveedor de Equipos Completos - PEC.

- Copia del Contrato de Concesión, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos - PEC autorizado, mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia de los Contratos de Arrendamiento celebrado entre don José Romero Pacheco, con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de la Molina.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400859900033 emitida por MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa ROMERO MOTORS S.R.L., para operar el taller ubicado en Avenida La Molina Nro. 678, distrito de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión

a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

**Artículo 2°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	10 de octubre del 2009
Segunda Inspección anual del taller	10 de octubre del 2010
Tercera Inspección anual del taller	10 de octubre del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	10 de octubre del 2012
Quinta Inspección anual del taller	10 de octubre del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de octubre del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de octubre del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de octubre del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de octubre del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de octubre del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

292490-1

## VIVIENDA

**Delegan facultades en el Secretario General del Ministerio durante el Ejercicio Presupuestario 2009**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 001-2009-VIVIENDA**

Lima, 5 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los



principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público, indicando en su artículo 7 que, el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que le corresponde en materia presupuestal, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, a través de la Ley N° 29289- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2009;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 4.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha Ley, en los diversos aspectos de contrataciones y adquisiciones, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, por Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se define las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios;

Que, mediante la Ley N° 27792, se determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el artículo 12 literal k) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función del Ministro, delegar en los Viceministros y en otros funcionarios del Sector las atribuciones y facultades que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, a efectos de viabilizar el accionar de la Entidad, es necesario delegar al Secretario General y en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento facultades que le corresponden al Titular de la Entidad;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer al interior del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, niveles de desconcentración de los procesos decisivos, siendo necesario delegar facultades en materia presupuestal y de gestión administrativa que corresponden a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Titular de la Entidad;

Con la visación del Secretario General, de las Directoras Generales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y, los Decretos Supremos N° 083 y 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Ejercicio Presupuestario 2009, las siguientes facultades:

a) Las facultades que son materia de delegación y que se encuentran señaladas de manera expresa en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público 2009 y disposiciones que emita la Dirección Nacional de

Presupuesto Público, así como otras decisiones con incidencia presupuestaria que no sean de exclusiva competencia del Titular de la Entidad; estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2009, así como dictar medidas complementarias que resulten necesarias.

b) Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como las modificaciones de las metas físicas y financieras que pudieran efectuarse durante el mismo ejercicio.

c) Aprobar los Calendarios de Compromisos y sus Ampliaciones, del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.

d) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

e) Resolver recursos impugnativos en última instancia administrativa que de acuerdo a la legislación vigente no sean de competencia exclusiva de la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

f) Designar comisiones, comités, comités especiales de procesos de selección y similares, así como la modificación de la composición de los mismos que, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia no requieran expresamente de la intervención del Titular del Sector.

g) Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional.

h) Aprobar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo -CAFAE - VIVIENDA.

i) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2009, así como sus modificatorias, en atención a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado.

j) Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro, cuando las propuestas económicas de los postores superen el valor referencial hasta el límite del diez por ciento (10%) del mismo, en los casos previstos en la normativa de Contrataciones del Estado.

k) Aprobar la ejecución de obras adicionales, de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

l) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, o la reducción de las mismas, ambas hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato que tenga como objeto la contratación de servicios o la adquisición de bienes, para el caso de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa Pública, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

m) Aprobación de Bases en los casos de los Procesos de Selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública.

n) En los casos de los procesos de selección que involucre, de manera simultánea, la participación de las Unidades Ejecutoras 001 y 004, se delega en el Secretario General, la facultad de aprobar las Bases de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, de Adjudicación Directa Pública.

o) Aprobar las contrataciones y adquisiciones complementarias de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

p) Todas las demás facultades y atribuciones que de acuerdo con la normatividad sobre Contrataciones del Estado puedan ser delegadas.

**Artículo 2°.-** Delegar a la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Ejercicio Fiscal 2009, las siguientes facultades:

a) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio para celebración de contratos que no sean de confianza, asignaciones, ceses, rotaciones, destakes, encargo de funciones y de puestos de responsabilidad directiva, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el Nivel F-4.

b) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como aquellos relacionados con la disposición de bienes muebles o inmuebles. Así como celebrar y/o modificar contratos derivados de procesos de selección convocados de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

c) Suscripción de Contratos Administrativos de Servicios derivados del Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

d) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos de disposición que deriven de los mismos.

e) Representar a la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y sus oficinas de las Zonas Registrales; Municipalidades en su nivel; para que realice cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio. Las entidades señaladas son sólo de carácter enunciativo.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia al Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración.

f) Aprobación de Bases en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

g) Aprobación de Expedientes de Contratación.

h) En los casos de los procesos de selección que involucre, de manera simultánea, la participación de las Unidades Ejecutoras 001 y 004, se delega la facultad de aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

i) Aprobación de la ejecución de las prestaciones adicionales, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, o la reducción de las mismas, ambas hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato que tenga como objeto la contratación de servicios o la adquisición de bienes derivados de los procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

j) Resolver contratos relativos a la contratación de servicios, ejecución de obras y adquisición de bienes.

k) Aprobar las Bases de los procesos de selección regulados por normas especiales distintas a la normativa de Contrataciones del Estado para todas las Unidades Ejecutoras.

l) Cancelar los procesos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

m) Autorizar adelantos, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
 Ministra de Vivienda,  
 Construcción y Saneamiento

298556-1

## Aceptan renuncias a los cargos de Oficiales de Enlace Titular y Alterno del Ministerio ante la Unidad de Inteligencia Financiera

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2009-VIVIENDA

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12, numeral 12.2) de la Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, establece que las entidades públicas deberán designar a sus respectivos Oficiales de Enlace, encargados de detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales en las investigaciones conjuntas que se realicen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2008-VIVIENDA, se designó como Oficiales de Enlace Titular y Alterno, a los abogados Jorge Luis Menacho Pérez, Secretario General, y Rosario Ana María Torres Benavides, Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo a los cuales los mencionados profesionales han formulado renuncia;

Que, en consecuencia es necesario dejar sin efecto la designación de los Oficiales de Enlace Titular y Alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Unidad de Inteligencia Financiera;

De conformidad con la Ley N° 27693, modificada por la Ley N° 28306, y la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificada según Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por los abogados Jorge Luis Menacho Pérez, ex Secretario General, y Rosario Ana María Torres Benavides, ex Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a los cargos de Oficiales de Enlace Titular y Alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
 Ministra de Vivienda,  
 Construcción y Saneamiento

298561-1

## Constituyen la Comisión de Informática del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2009-VIVIENDA

Lima, 8 de enero de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley No. 27792, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), es el órgano rector del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, teniendo competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, para tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, la Oficina General de Estadística e Informática (OGEI), es el órgano encargado de planificar, dirigir, ejecutar e implementar las acciones referidas a los Sistemas de Estadística e Informática de los Sistemas de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contribuyendo a la optimización de procesos mediante la aplicación de adecuadas metodologías y herramientas innovadoras que faciliten la disponibilidad oportuna de información, brindando la asesoría y apoyo informático necesarios para el desarrollo de las funciones a cargo del Ministerio;

Que, de acuerdo a lo señalado por dicha Oficina General, en el Memorandum No.002-2009-VIVIENDA-OGEI y el Informe No.001-2009-VIVIENDA-OGEI-JGR, el Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento requiere contar con un Sistema de Información que permita garantizar la recopilación, consolidación y publicación de manera permanente y sostenida en el tiempo, así como de toda información relacionada con las acciones e intervenciones de cada Organismo Público Descentralizado, Programa, Organismo y Empresas integrantes del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo para tal efecto necesario constituir una Comisión Sectorial encargada de dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Constitución de la Comisión de Informática

Constituir la Comisión de Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que está integrada por los funcionarios que se detallan a continuación:

- El Secretario General del MVCS, quien la presidirá.
- El Director de la OGEI, quien será el responsable técnico.
- El Jefe de la Oficina de Tecnología de Información del Fondo MIVIVIENDA.
- El Jefe del equipo de Informática de SEDAPAL.
- El Jefe de Informática del BANMAT.
- El Director de la Oficina de Sistemas de COFOPRI.
- El Jefe de Informática de SENCICO.
- El Jefe de Sistemas de la SBN.

#### Artículo 2.- Objeto

La Comisión tiene por objeto implementar un sistema de información que permita la recopilación, consolidación y publicación, de manera permanente y sostenida en el tiempo y en el más breve plazo, de todo el avance físico y financiero de los proyectos, intervenciones y acciones de cada Organismo Público Descentralizado, Programas, Organismos y Empresas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su empleo en la toma de decisiones de la Alta Dirección.

#### Artículo 3.- De las funciones

La Comisión de Informática tiene las siguientes funciones:

- Establecer los criterios generales y específicos a fin de que se elabore e implemente la mejor propuesta técnica de remisión y presentación automatizada de información desde los Organismos Públicos Descentralizados, Programas, Organismos y Empresas del Sector a la Sede Central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

- Identificar los sistemas de información, áreas funcionales y líderes usuarios responsables de la consolidación local de información con el fin de establecer una metodología adecuada dentro de cada Organismo Público Descentralizado, Programas, Organismos y Empresas del Sector para la remisión de información sistematizada conforme a la demanda de la sede central del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS).

- Elaborar el proyecto de Directiva que permita formalizar el trámite de información mediante el cual los Programas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos y Empresas del Sector, brinden sin restricción alguna, información oficial que permita monitorear el avance físico y financiero, en línea, de todos sus proyectos, intervenciones y acciones en el sector, hacia la sede central.

- Establecer como aplicativo Web, base de datos única y común de información del Sector, al Sistema de Seguimiento de Proyectos del MVCS aprobado mediante RM N° 465-2008-VIVIENDA.

- Proponer la plataforma informática y de telecomunicaciones, software y sistemas de información requeridos con el fin de cumplir los objetivos del MVCS.

- Determinar las áreas, oficinas y usuarios que impidan u obstaculicen el cumplimiento de la presente Resolución.

- Garantizar la seguridad, sostenimiento y mejora en la remisión de información en el tiempo.

#### Artículo 4.- Del Responsable Técnico

El Responsable Técnico de la Comisión se encargará de coordinar, monitorear, solicitar, recibir y evaluar la información automatizada remitida por los Programas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos y Empresas del Sector garantizando la presentación sistematizada de la misma en plataforma Web a la Alta Dirección.

#### Artículo 5.- De la Obligación de brindar apoyo e información

Los funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como aquellos pertenecientes a los Programas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos, Programas y Empresas adscritas al Sector, proporcionarán a la Comisión de Informática, toda la información necesaria, bajo responsabilidad, para el cumplimiento de las funciones encargadas.

#### Artículo 6.- Del Plazo de publicación

El Presidente de la Comisión establece el plazo para la publicación de la información consolidada referida al avance físico y financiero, de todos los proyectos, intervenciones y acciones de cada Organismo Público Descentralizado, Programas, Organismos y Empresas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

298561-2

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**
**Facilitan la declaración y/o pago de las contribuciones a la seguridad social de los empleadores de trabajadores del hogar**
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 245-2008/SUNAT**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 27334 - Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la SUNAT, a fin de otorgar a ésta la administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334, le corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y la administración de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario;

Que el artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, indica que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley o, en su defecto el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 88° del TUO del Código Tributario dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT se aprueba el formulario N° 1076 "Trabajadores del Hogar" y se indica que el mismo será utilizado para la declaración y pago de las contribuciones al ESSALUD, a la ONP y las Primas por concepto de ESSALUD Vida (actualmente + Vida Seguro de Accidentes);

Que con la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, se amplía las disposiciones para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mediante el Sistema Pago Fácil, mecanismo a través del cual se contempla la posibilidad de declarar y/o pagar las obligaciones tributarias prescindiendo del uso de formularios preimpresos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT se establece el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus derechohabientes, y se dispone que la SUNAT otorgará un Código de Inscripción al Empleador que se inscriba en el Registro;

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los empleadores de trabajadores del hogar resulta necesario permitir a los citados empleadores declarar y/o pagar a través del Sistema Pago Fácil;

Que de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT se establece el procedimiento para que a través del Formulario Virtual

N° 1693 "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos" los deudores tributarios modifiquen y/o incluyan determinados datos consignados en los formularios;

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT entre las operaciones que pueden realizarse a través del Sistema SUNAT Operaciones en Línea, se encuentra la presentación de solicitudes a través de formularios virtuales;

Que, resulta conveniente permitir que los empleadores de trabajadores del hogar modifiquen a través de formularios virtuales los datos consignados en las declaraciones que presenten respecto de dichos trabajadores;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

**SE RESUELVE:****Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Código de Inscripción del Empleador (CIE) : A aquel otorgado al empleador inscrito en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT.
- b) Formulario N° 1676 - Trabajadores del Hogar : A la constancia generada por el Sistema Pago Fácil como resultado de la declaración y/o pago de las contribuciones a la seguridad social de los empleadores de trabajadores del hogar, de la presentación de declaraciones sustitutorias o rectificatorias de las citadas contribuciones, así como de la prima por concepto de +Vida Seguros de Accidentes.
- c) Formulario N° 1076 - Trabajadores del Hogar : Al formulario utilizado por los empleadores de trabajadores del hogar, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT.
- d) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).
- e) Sistema Pago Fácil : Al Sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias prescindiendo del uso de formularios preimpresos, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT.
- f) Formulario Virtual N° 1693 - Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos : A aquel, a que se refiere el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT.
- g) Código de Usuario : Texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario, que ingresa a SUNAT operaciones en Línea.
- h) Clave SOL : Texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado el Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT operaciones en Línea.

**Artículo 2.- DE LA DECLARACIÓN Y/O EL PAGO**

2.1 A partir del 1 de febrero de 2009 los empleadores de trabajadores del hogar podrán utilizar el Sistema Pago Fácil para efectuar la declaración y/o pago de los conceptos que se detallan a continuación:

- a) Contribuciones al EsSalud
- b) Contribuciones a la ONP, bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990
- c) Prima por concepto de +Vida Seguro de Accidentes



Las declaraciones y/o pagos por los cuales se podrá utilizar dicho Sistema son los que correspondan al período tributario enero 2009 y siguientes.

Alternativamente, los empleadores de trabajadores del hogar podrán optar por seguir utilizando el Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar para presentar las declaraciones y/o pagos de los conceptos antes señalados respecto del período enero 2009 y siguientes.

2.2 Para las declaraciones y/o pagos de los períodos anteriores a enero 2009 se deberá utilizar el Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar.

**Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y/O EL PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA PAGO FÁCIL**

Los empleadores de trabajadores del hogar que utilicen el Sistema Pago Fácil, informarán a la entidad bancaria autorizada al momento de efectuar la presentación de la declaración y/o pago de los conceptos a que se refiere el artículo 2°, los siguientes datos:

- a) Concepto a pagar
- b) Código de Inscripción del Empleador de trabajadores del hogar
- c) Período tributario
- d) Tipo y número de documento de identidad del trabajador del hogar
- e) Indicar si se trata o no de una declaración rectificatoria o sustitutoria
- f) Número de días subsidiados, de ser el caso
- g) Monto de la remuneración por los días trabajados

Los datos proporcionados por el deudor tributario aparecerán impresos en el Formulario N° 1676 – Trabajadores del Hogar que será emitido por la entidad bancaria, el mismo que será entregado al deudor tributario en señal de conformidad con la transacción efectuada.

**Artículo 4°.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA**

Para efecto de la declaración sustitutoria o rectificatoria se deberá ingresar nuevamente todos los datos de la declaración, inclusive aquellos que no se desean sustituir o rectificar.

**4.1. Para declaraciones de períodos tributarios de enero de 2009 y siguientes**

De haberse presentado la declaración y pago a través del Sistema Pago Fácil, se deberá utilizar dicho medio para sustituir o rectificar la siguiente información:

- a) Número de días subsidiados
- b) Monto de la remuneración por los días trabajados

En el caso de haber utilizado el Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar, se deberá utilizar dicho formulario para sustituir o rectificar la siguiente información:

- a) Días trabajados (casilla 201)
- b) Pensiones ONP Decreto Ley N° 19990 (casilla 700)
- c) SALUD – ESSALUD (casilla 800)
- d) + Vida Seguro de Accidentes (casilla 900)

**4.2. Para declaraciones de períodos tributarios anteriores a enero de 2009**

A fin de rectificar o sustituir las declaraciones correspondientes a períodos tributarios anteriores a enero de 2009 se aplicará lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT.

**Artículo 5°.- MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE DATOS**

**5.1. Para períodos tributarios de enero de 2009 y siguientes**

El empleador de trabajadores del hogar solicitará la modificación y/o inclusión de datos consignados en la declaración presentada a través del Sistema Pago Fácil o del Formulario N° 1076 – Trabajadores del hogar, mediante

la presentación del Formulario Virtual N° 1693 “Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos”. Dicho formulario se presentará a través de SUNAT Virtual, para lo cual deberá contar con el Código de Usuario y la Clave Sol.

**5.1.1** De tratarse de la declaración presentada a través del Sistema Pago Fácil, se podrá modificar la siguiente información:

- a) Código de Inscripción del Empleador de trabajadores del hogar
- b) Período tributario
- c) Tipo y número de documento de identidad del trabajador del hogar
- d) La indicación de si se trata de una declaración rectificatoria o sustitutoria

**5.1.2** De tratarse del Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar, se podrá modificar y/o incluir la siguiente información:

- a) Tipo de documento de identidad del empleador (casilla 50)
- b) Número de documento de identidad del empleador (casilla 51)
- c) Período tributario (casilla 7)
- d) Número de teléfono (casilla 28)
- e) Número de declaración que se rectifica o sustituye, de ser el caso (casilla 05)
- f) Tipo y número de documento de identidad del trabajador del hogar (casillas 100 y 101 respectivamente)

**5.2. Para períodos tributarios anteriores a enero de 2009**

Para modificar y/o incluir datos en las declaraciones correspondientes a períodos tributarios anteriores a enero de 2009 se deberá presentar una declaración rectificatoria o sustitutoria, debiéndose ingresar todos los datos inclusive aquellos que no se desean rectificar o sustituir.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- USO DEL CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN DEL EMPLEADOR DE TRABAJADORES DEL HOGAR (CIE)**

Para efectuar la declaración y/o pago de los conceptos señalados en el artículo 2°, del período tributario enero 2009 y siguientes, deberá utilizarse obligatoriamente el CIE sea que se utilice el Sistema Pago Fácil o el Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar.

Tratándose del Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar, el CIE se consignará en la casilla que corresponda al número de documento de identidad.

**Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 059-2000/SUNAT**

Sustitúyase el literal a) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT, por el siguiente texto:

(...)

a) Tipo y número de documento de identidad del asegurado de régimen especial, empleador de trabajador del hogar o construcción civil eventual. Para tal efecto, se utilizará el Código de Inscripción del Empleador de Trabajador del Hogar(CIE), Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda.

En caso se trate de trabajador menor de edad que no cuente con DNI, el número que deberá consignarse es el de la partida de nacimiento.

(...)

**Tercera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT**

Sustitúyase los literales c) y k) del artículo 1°, el literal b) del numeral 1 del artículo 3°, el numeral 2 del artículo 3°, el literal a) del numeral 3) del artículo 3° y el numeral

1) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, por los siguientes textos:

(...)

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente resolución se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

(...)

c) USUARIO: Deudor tributario inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o empleador de trabajador del hogar con Código de Inscripción del Empleador (CIE) a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT, con acceso a todas las operaciones que pueden ser realizadas en SUNAT Operaciones en Línea.

k) Entrega del Código de Usuario y de la Clave SOL: Comprende la vinculación en el Sistema Informático de SUNAT de un Código de Usuario y de una Clave SOL a un número de RUC o a un CIE, y la entrega de éstos al solicitante en un sobre sellado.

**Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y LA CLAVE DE ACCESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA**

(...)

1. El deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o el empleador del trabajador del hogar, deberá:

b) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada y firmada por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o por el empleador del trabajador del hogar.

(...)

2. El Código de Usuario y la Clave SOL, serán entregados al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, o al empleador del trabajador del hogar en un sobre sellado, previa verificación de los requisitos señalados en el numeral anterior, quien deberá firmar una Constancia de Recepción en señal de conformidad.

3. El trámite podrá ser realizado por una persona distinta al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o empleador de trabajador del hogar, quien deberá:

a) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada y firmada de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del numeral 1 del presente artículo, la misma que además deberá contener la información requerida en el rubro "Trámite realizado por un tercero". La firma del deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o empleador de trabajador del hogar consignada en dicho rubro deberá ser legalizada notarialmente.

**Artículo 5°.- INGRESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA**

(...)

1. Número de RUC o CIE, según corresponda.

**Cuarta.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT**

Incorpórese el literal l) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT:

l) EMPLEADOR DE TRABAJADOR DEL HOGAR: Así definido en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT y que cuente con CIE.

**Quinta.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 132-2004/SUNAT**

En lo no previsto en la presente Resolución respecto a la modificación y/o inclusión de datos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10° y 11° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT y normas modificatorias, referidos a la constancia de presentación, causales de rechazo a la presentación de la solicitud, constancia de rechazo y resultados de la evaluación de la solicitud y sus efectos, respectivamente.

Para efecto de la aplicación supletoria antes señalada, entiéndase que todas las referencias efectuadas al RUC en la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT se entienden realizadas al CIE.

**Sexta.- VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
 Superintendente Nacional

298683-1

**Aprueban Disposiciones y Formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2008**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 001-2009/SUNAT**

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT;

Que el citado artículo faculta a la SUNAT a establecer o exceptuar de la obligación de presentar la declaración jurada del Impuesto a la Renta, en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2008;

Que de otro lado, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28194, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2004-EF y normas modificatorias, dispone que la presentación de la declaración y el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, se efectúe conjuntamente con la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta;

Que el segundo párrafo del artículo 17° del citado Texto Único Ordenado establece que la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras antes señalado se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que por otra parte, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, prevé que los Contratistas que realicen actividades de exploración y explotación o explotación





de Hidrocarburos en más de un área de Contrato y que además desarrollen otras actividades relacionadas con petróleo, gas natural y condensados y actividades energéticas conexas a las de Hidrocarburos, determinarán los resultados de cada ejercicio en forma independiente por cada área de Contrato y por cada actividad para los efectos del cálculo del Impuesto a la Renta.

Que en ese sentido, el artículo 6° del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EM y normas modificatorias, establece que el monto a pagar por el Impuesto a la Renta de cargo de los Contratistas que cuenten con contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos suscritos al amparo de la referida norma, será el que resulte de sumar los importes calculados por cada Contrato, por las Actividades Relacionadas y por las Otras Actividades, y que los formularios de declaración y pago del Impuesto a la Renta serán determinados por la SUNAT;

Que de otro lado, los artículos 80° y 84° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas modificatorias, señalan que los contratos de estabilidad a que se refieren los artículos 78°, 79°, 82° y 83° de dicha norma, otorgan, entre otros, estabilidad tributaria al titular de la actividad minera;

Que el artículo 22° del Reglamento del Título Noveno del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-EM, referido a las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión en la actividad minera dispone, entre otros, que las garantías contractuales beneficiarán al titular de la actividad minera exclusivamente por las inversiones que realice en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas y que para determinar los resultados de sus operaciones, el titular de actividad minera que tuviera otras concesiones o Unidades Económico-Administrativas, deberá llevar cuentas independientes y reflejarlas en resultados separados;

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, autoriza a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, en las condiciones que se señale para ello;

Que la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, establece normas referidas a obligados a presentar declaraciones determinativas utilizando formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, aprueba las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que por otra parte, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, la cual regula la notificación de actos administrativos por medios electrónicos, a efecto de establecer nuevos actos administrativos que podrán ser notificados a través de Notificaciones SOL;

Al amparo del artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28194; artículo 6° del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; artículo 22° del Reglamento del Título Noveno del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; artículo 88° e inciso b) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; artículo 11° de la Ley General de la Superintendencia de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501 e inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS PRELIMINARES

#### Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Declaración : A la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2008 y a la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Transacciones Financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- d) Impuesto : Al Impuesto a la Renta.
- e) ITF : Al Impuesto a las Transacciones Financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- f) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- g) Ley del ITF : Al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
- h) Medios de Pago : A los señalados en el artículo 5° de la Ley del ITF, así como a los autorizados por Decreto Supremo.
- i) PDT : Al Programa de Declaración Telemática, que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- j) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
- k) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.
- l) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga referencia a un inciso sin indicar el artículo al cual corresponde se entenderá referido al artículo en el que se encuentra.

## CAPÍTULO II

### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO Y DEL ITF

#### Artículo 2°.- APROBACIÓN DE FORMULARIOS

Apruébanse los siguientes formularios virtuales:

- a. Formulario Virtual N° 661: Generado por el PDT - Renta Anual 2008 - Persona Natural - Otras Rentas.
- b. Formulario Virtual N° 662: Generado por el PDT - Renta Anual 2008 - Tercera Categoría e ITF.

Dichos formularios estarán a disposición de los deudores tributarios en SUNAT Virtual.

#### Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

3.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79° de la Ley y el inciso c) del artículo 17° de la Ley del ITF, se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2008 los siguientes sujetos:

- a. Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.

b. Los que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

i. Cuando consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 142 del Formulario Virtual N° 661, luego de deducir los créditos con derecho a devolución.

ii. Cuando arrastren saldos a favor del Impuesto de ejercicios anteriores o hayan aplicado dicho saldo contra los pagos a cuenta del Impuesto durante el ejercicio gravable 2008.

iii. Cuando tengan pérdidas tributarias pendientes de compensar acumuladas al ejercicio gravable 2007 o tengan pérdidas tributarias en el ejercicio gravable 2008.

iv. Hayan percibido durante el ejercicio gravable 2008, rentas de cuarta categoría por un monto superior a S/. 30 625 (treinta mil seiscientos veinticinco y 00/100 Nuevos Soles). Dichas rentas se determinarán sumando los montos de las casillas 107 y 108 del Formulario Virtual N° 661.

v. Que la suma total de la Renta Neta Global más la Renta Neta de Fuente Extranjera obtenidas durante el ejercicio gravable 2008, sea superior a S/. 30 625 (treinta mil seiscientos veinticinco y 00/100 Nuevos Soles). Dichas rentas se determinarán sumando los montos de las casillas 113 y 116 del Formulario Virtual N° 661.

c. Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF.

3.2 No deberán presentar la Declaración los deudores tributarios que en el ejercicio gravable 2008 hubieran obtenido exclusivamente rentas de quinta categoría.

3.3 No deberán presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

#### **Artículo 4°.- MEDIOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Los sujetos obligados a presentar la Declaración conforme al artículo 3°, o que sin estarlo opten por hacerlo, lo harán mediante los Formularios Virtuales Núms. 661 ó 662, según corresponda.

#### **Artículo 5°.- ARCHIVO PERSONALIZADO QUE PODRÁ SER UTILIZADO EN LA PRESENTACIÓN DEL PDT - RENTA ANUAL 2008 - PERSONA NATURAL - OTRAS RENTAS**

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N° 661 podrán utilizar el archivo personalizado que la SUNAT pondrá a su disposición, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 23 de febrero de 2009.

5.2 El archivo personalizado incorpora en el PDT, de manera automática, información referencial de las rentas, retenciones y pagos del Impuesto, la que deberá ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de generar y enviar su Declaración a la SUNAT.

5.3 La información del archivo personalizado estará actualizada al 31 de enero de 2009.

#### **Artículo 6°.- INGRESOS EXONERADOS**

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la Declaración o que sin estarlo opten por hacerlo, estarán obligados a declarar los ingresos exonerados del Impuesto siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2008 exceda de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio.

#### **Artículo 7°.- BALANCE DE COMPROBACIÓN**

7.1 Estarán obligados a consignar como información adicional en la Declaración presentada mediante el Formulario Virtual N° 662 el Balance de Comprobación, los contribuyentes a que se refiere el literal a) del inciso 3.1

del artículo 3° que al 31 de diciembre del 2008 hubieran generado ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a 500 (quinientas) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio.

El monto de los ingresos se determinará por la suma de los importes consignados en las casillas 463 Ventas netas, 473 Ingresos financieros gravados, 475 Otros ingresos gravados y 477 Enajenación de valores y bienes del activo fijo, del Formulario Virtual N° 662. Tratándose de la casilla 477 solamente se considerará el monto de los ingresos gravados.

7.2 No estarán obligados a consignar la información señalada en el numeral anterior:

a. Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYMES) y empresas afianzadoras y de garantías.

b. Las cooperativas.

c. Las entidades prestadoras de salud.

d. Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.

e. Los sujetos que durante el ejercicio gravable 2008 obtuvieron únicamente rentas exoneradas.

f. Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

#### **Artículo 8°.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL ITF**

8.1 Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF, deberán ingresar la siguiente información en el rubro ITF del Formulario Virtual N° 662:

a. El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero.

b. El monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o Medios de Pago.

8.2 El ITF deberá ser pagado en la oportunidad de la presentación de la Declaración. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil, con el código de tributo 8131 – ITF Cuenta Propia y el período tributario 13/2008.

#### **Artículo 9°.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN Y DEL ITF**

9.1 Los lugares para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización y del ITF son los siguientes:

a. Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de SUNAT Virtual.

b. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o a través de SUNAT Virtual.

9.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, si es que el importe total a pagar de la Declaración fuese igual a cero, esta se presentará solo a través de SUNAT Virtual.

#### **Artículo 10°.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN Y DEL ITF**

Los deudores tributarios presentarán la Declaración y efectuarán el pago de regularización y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:



ULTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
9	26 de marzo de 2009
0	27 de marzo de 2009
1	30 de marzo de 2009
2	31 de marzo de 2009
3	01 de abril de 2009
4	02 de abril de 2009
5	03 de abril de 2009
6	06 de abril de 2009
7	07 de abril de 2009
8	08 de abril de 2009

### **Artículo 11°.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA Y RECTIFICATORIA**

11.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectuará utilizando los Formularios Virtuales Núms. 661 ó 662, según corresponda.

11.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, el deudor tributario deberá consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

11.3 Respecto al Formulario Virtual N° 662 se podrá sustituir o rectificar más de un tributo a la vez. Cada tributo rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMAS APLICABLES A CONTRIBUYENTES CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y LOS TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA**

### **Artículo 12°.- CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

La Declaración a cargo de los contribuyentes que se indican a continuación, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes, aun cuando cuenten con otros contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos sujetos a otros dispositivos legales:

a. Contribuyentes que cuenten con uno o más contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, suscritos al amparo de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

b. Contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la Tercera Disposición Transitoria de la referida Ley N° 26221.

### **Artículo 13°.- TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA**

La Declaración a cargo de los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes.

### **Artículo 14°.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

Los contribuyentes indicados en los artículos 12° y 13° presentarán la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 662, debiendo consignar el íntegro de la información que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o explotación, Actividades Relacionadas u Otras Actividades a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, o por cada concesión minera o Unidad

Económica-Administrativa a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, a fin de determinar el Impuesto correspondiente.

### **Artículo 15°.- CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

15.1 Los contribuyentes comprendidos en los artículos 12° y 13° autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, presentarán su Declaración considerando la información solicitada en moneda nacional; salvo los casos en los que se hubiera pactado la declaración del Impuesto en moneda extranjera.

15.2 En todos los casos, los contribuyentes a que se refiere el inciso 15.1 efectuarán el pago del Impuesto en moneda nacional.

15.3 Para efecto de la presentación de la Declaración en moneda nacional y de su respectivo pago de regularización se utilizará el tipo de cambio establecido en el inciso 2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 151-2002-EF, norma que establece las disposiciones para que los contribuyentes que han suscrito contratos con el Estado y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa, puedan llevar contabilidad en moneda extranjera.

### **CAPÍTULO IV**

#### **NORMAS COMUNES**

### **Artículo 16°.- NORMAS SUPLETORIAS**

La presentación y utilización de los formularios virtuales generados por los PDT aprobados en el artículo 2°, se regirá supletoriamente por la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT y normas modificatorias y por la Resolución de Superintendencia N° 183-2005/SUNAT y normas modificatorias.

La presentación de la Declaración y el pago de regularización y del ITF que se efectúe a través de SUNAT Virtual, se regirá supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- VIGENCIA**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, la cual entrará en vigencia el 12 de enero de 2009.

##### **Segunda.- OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES MEDIANTE FORMULARIOS VIRTUALES**

Los deudores tributarios que generen o perciban rentas distintas a las de tercera categoría y que antes de la vigencia de la presente resolución no estaban obligados a presentar sus declaraciones mediante formularios virtuales generados por los PDT, adquirirán la obligación de presentar sus declaraciones determinativas mediante dichos formularios virtuales a partir de la vigencia de la presente Resolución si conforme a lo establecido en ésta tienen la obligación de presentar el Formulario Virtual N° 661.

##### **Tercera.- CARTILLA DE INSTRUCCIONES**

La SUNAT pondrá a disposición de los deudores tributarios, a través de SUNAT Virtual y del PDT, la cartilla de instrucciones para la Declaración que se presentará mediante los Formularios Virtuales Núms. 661 ó 662.

##### **Cuarta.- CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS EN EL PAÍS**

Los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, sobre las cuales no se hubiere realizado la retención del Impuesto en la fuente deberán realizar el pago del Impuesto no retenido mediante el formulario preimpreso N° 1073, habilitado para el pago del Impuesto, consignando el código de tributo 3061 – Renta No domiciliados – Cuenta Propia y el período correspondiente al mes en que procedía la

retención.

#### Quinta.- REGULARIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Los deudores tributarios que hasta la fecha de publicación de la presente norma hubieren comunicado la determinación del Impuesto correspondiente al ejercicio gravable 2008 en forma distinta a la establecida en la presente Resolución, deberán regularizar la presentación de su Declaración a través del medio correspondiente, dentro de los plazos previstos en el artículo 10°.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### Primera.- OBLIGADOS A DECLARAR A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

##### “Artículo 2°.- ALCANCE

La presente resolución regula los requisitos, procedimientos y otros aspectos necesarios para que los deudores tributarios puedan presentar sus Declaraciones y realizar el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual. Para tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes podrán optar por presentar sus Declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias y realizar el pago de tributos internos en los lugares fijados para ello por la SUNAT o a través de SUNAT Virtual.

b. Los Medianos y Pequeños Contribuyentes podrán optar por presentar sus Declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias y realizar el pago de tributos internos en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionadas declaraciones y pagos o a través de SUNAT Virtual.

c. Tratándose de los contribuyentes a que se refieren los incisos a. y b., si el importe total a pagar de cualquiera de las declaraciones antes referidas fuese igual a cero, estas se presentarán solo a través de SUNAT Virtual.”

#### Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT

Sustitúyase los artículos 5° y 6° así como el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y norma modificatoria, por los textos y anexo siguientes:

##### “Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES

La SUNAT podrá efectuar las notificaciones a través de Notificaciones SOL siempre que los deudores tributarios hayan obtenido su Código de Usuario y Clave SOL.

En el anexo a que se refiere el artículo 3° de la presente Resolución, se especificarán los actos administrativos que, además de lo previsto en el párrafo anterior, requieren de la previa afiliación a Notificaciones SOL.

##### Artículo 6°.- DE LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

El deudor tributario deberá consultar periódicamente su buzón electrónico a efecto de tomar conocimiento de los actos administrativos notificados a través de Notificaciones SOL.”

#### “ANEXO

N°	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a Notificaciones SOL
1	Resolución de Intendencia Oficina Zonal	Devolución del Saldo a Favor del Impuesto a la Renta – Persona Natural – Otras Rentas - Ejercicio Gravable 2007.	No
2	Resolución de Intendencia Oficina Zonal	Autorización de nueva Orden de Pago del Sistema Financiero de acuerdo al segundo párrafo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF.	No

N°	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a Notificaciones SOL
3	Resolución de Intendencia Oficina Zonal	Devolución del Saldo a Favor del Impuesto a la Renta – Persona Natural – Otras Rentas - Ejercicio Gravable 2008.	No
4	Resolución de Intendencia Oficina Zonal (1)	Aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria a que se refieren las Resoluciones de Superintendencia números 199-2004/SUNAT y normas modificatorias y 176-2007/SUNAT y normas modificatorias.	No

(1) Que aprueba o deniega la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, así como la que se pronuncia sobre el desistimiento.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional  
de Administración Tributaria

298683-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua**

#### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 235-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 31 de diciembre de 2008

Visto el Expediente N° 211-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de los terrenos de 5 388,63 m<sup>2</sup> y 8 848,88 m<sup>2</sup>, ubicados en zona de expansión urbana, frente a la nueva variante de la carretera Binacional, en el sector Quebrada Cementerio, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 15 141,73 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector Quebrada Cementerio, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección con fecha 15 de julio de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza erianza, con afloramiento rocoso, de topografía semiplana, cortado



por la nueva variante de la carretera Binacional y ocupado por terceros en una pequeña parte con chozas precarias (construcción de esteras) y la mayor parte está desocupado;

Que, con la información obtenida en campo se ha replanteado el perímetro del predio excluyendo la sección vial de la nueva variante de la carretera Binacional, obteniéndose como consecuencia de ello dos áreas: una de 5 388,63 m<sup>2</sup> y otra de 8 848,88 m<sup>2</sup>, ubicadas a ambos lados de dicha vía;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de setiembre de 2008, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna informa que no pueden efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no cuentan con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que el informe del Área de Catastro señalando la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, no impide la inmatriculación del mismo;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesina y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado de los terrenos de 5 388,68 m<sup>2</sup> y 8 848,88 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales N°s. 503 y 504-2008/SBN-GO-JAR, ambos de fecha 29 de diciembre de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado de los terrenos eriazos de 5 388,63 m<sup>2</sup> y 8 848,88 m<sup>2</sup>, ubicados en zona de expansión urbana, frente a la nueva variante de la carretera Binacional, en el sector Quebrada Cementerio, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado de los terrenos descritos en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

297821-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Modifican el Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 674-2008-OS/CD

Lima, 18 de diciembre de 2008

VISTO:

El Memorando N° ST.CC/TSC-105-2008 de la Secretaría General de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias, mediante el cual somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la modificación del Reglamento de Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 826-2002-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 826-2002-OS/CD se aprobó el Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias, el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 315-2005-OS/CD, 229-2006-OS/CD, 488-2007-OS/CD y 752-2007-OS/CD;

Que, desde la vigencia de la referida norma, se han detectado algunos aspectos del procedimiento que son necesarios mejorar; entre éstos aspectos a mejorar, la Secretaría General de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias ha considerado necesario establecer, como una garantía para los administrados y dentro del marco de un debido procedimiento, la reducción de determinados plazos con la finalidad de hacer más ágil y dinámico el procedimiento de solución de controversias y por ende obtener el resultado final de éste en un período menor;

Que, asimismo, con fecha 24 de junio de 2008, se publicó el Decreto Legislativo N° 1029, el cual modifica el numeral 20.1.2 e incorpora el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, reconociendo la notificación a la dirección electrónica como un medio válido de notificación, siempre que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y, su empleo hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, en este sentido, es necesario implementar un sistema de notificaciones al domicilio electrónico personal y dictar las medidas que permitan su adecuado

funcionamiento, de modo que las partes puedan tener conocimiento de los actos procesales en un tiempo menor, sin afectar la calidad de la emisión de las resoluciones;

Que, además, es preciso ordenar el presente procedimiento en lo que corresponde a la verificación del cumplimiento de las resoluciones emitidas en la solución de controversias; así como precisar los supuestos en los que se pueden establecer precedentes de observancia obligatoria, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario modificar el Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias, adecuándolo a las necesidades actuales.

Que, en ese sentido, el OSINERGMIN prepublicó el 5 de octubre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano" el Proyecto de Modificación del Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias, conforme con lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los cuales han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución.

Con la opinión favorable de la Secretaría General de los Cuerpos Colegiados y de Tribunal de Solución de Controversias, Gerencia Legal y Gerencia General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – Agregar los párrafos siguientes al artículo 23° del "Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 826-2002-OS/CD y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Notificaciones.

(...)

Las partes podrán solicitar a la Secretaría General les asigne un domicilio electrónico personal, el cual operará como un buzón electrónico ubicado en un servidor que el OSINERGMIN defina, pudiendo acceder a éste desde una página web mediante el uso de una contraseña.

Las notificaciones dirigidas al domicilio electrónico personal se entenderán efectuadas cuando la administración las deposite en el buzón electrónico asignado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El medio para acreditar la recepción de la notificación al domicilio electrónico personal, incluyendo la documentación que se adjunte, estará dado por los registros del fedatario.

Sin perjuicio de cualquier mensaje inmediato de aviso previo, el acto administrativo se considerará válidamente notificado en la oportunidad que la administración la deposite en el respectivo domicilio electrónico personal.

Para acceder al sistema de notificaciones por correo electrónico, las partes deberán presentar el formato a que hace referencia el literal d) del artículo 34° del presente Reglamento".

**Artículo 2°.** – Modificar los artículos 33°, 50°, 53° y 54° del "Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 826-2002-OS/CD y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 33°.- Cuerpo Colegiado competente.

La reclamación deberá presentarse ante OSINERGMIN, dirigida al Presidente del Cuerpo Colegiado Permanente que resolverá si conoce el procedimiento o solicita al Consejo Directivo del OSINERGMIN la designación de un Cuerpo Colegiado Ad-hoc. La solicitud para la designación de un Cuerpo Colegiado Ad-hoc deberá ser sustentada adecuadamente.

Si el Consejo Directivo de OSINERGMIN, no hubiera designado al Cuerpo Colegiado Permanente, la reclamación deberá ser dirigida al Secretario General

de los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias, solicitando se nombre un Cuerpo Colegiado Ad-hoc para que resuelva la reclamación que se presenta. La Secretaría General, después de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35° del presente Reglamento, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados desde la presentación del escrito de reclamación o si se tuvieron que subsanar observaciones por incumplimiento de requisitos, desde que se cumplió con subsanarlas solicitará a las áreas del OSINERGMIN que emitan un informe técnico-legal sobre la procedencia de la solicitud de nombramiento de un Cuerpo Colegiado Ad-hoc. Las áreas a las cuales se le solicite su opinión deberán enviar su informe en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Recibida dicha respuesta, la Secretaría General remitirá el escrito de reclamación con todos sus anexos e informes a la Gerencia General en un plazo no mayor de tres (03) días, con las recomendaciones del caso.

La Gerencia General evaluará la opinión de la Secretaría General respecto de los informes técnicos- legales emitidos por las Gerencias de Línea correspondientes y si sobre la base de ello considera que es procedente la conformación de un Cuerpo Colegiado Ad-hoc, elevará el expediente al Consejo Directivo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, solicitando el nombramiento del Cuerpo Colegiado.

Si la Gerencia General considera que es improcedente el nombramiento de un Cuerpo Colegiado Ad-hoc, deberá emitir una resolución declarando improcedente lo solicitado y de ser el caso señalando la vía que le corresponde. Contra la referida resolución sólo cabe interponer el recurso de Apelación, por parte de la reclamante, el término para interponer el recurso es de tres (03) días perentorios. Interpuesto el recurso anteriormente señalado, la Gerencia General elevará toda la documentación al Consejo Directivo para que resuelva. Si la Apelación es declarada fundada, se deberá proceder a nombrar al Cuerpo Colegiado Ad-hoc. Si se declara infundada se tiene por agotada la vía administrativa.

Nombrado el Cuerpo Colegiado Ad-hoc, la Secretaría del Consejo Directivo deberá remitir la resolución de nombramiento, el escrito de reclamación y los informes que hubieran a la Secretaría General, con el fin de que se instale el Cuerpo Colegiado Ad-hoc, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la resolución de nombramiento con sus anexos".

"Artículo 50°.- Trámite en segunda instancia.

Recibido el expediente por el Tribunal de Solución de Controversias, se procederá a su numeración y registro.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el expediente, el Tribunal de Solución de Controversias resolverá sobre la admisión a trámite de la Apelación y de ser el caso, se correrá traslado de ésta a la otra parte, concediéndole quince (15) días para que la absuelva.

Absuelto el traslado o vencido el plazo sin que ello se haya producido, el Tribunal de Solución de Controversias, señalará fecha y hora para la vista de la causa, en la que las partes podrán hacer uso de la palabra.

Para la realización de la vista de la causa se le aplicarán las mismas reglas que para la Audiencia Única, en lo que le sea aplicable".

"Artículo 53°.- Precedentes vinculantes.

Las resoluciones finales emitidas por el Tribunal de Solución de Controversias, que al resolver casos particulares interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y regulaciones correspondientes a la materia, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, en tanto los criterios administrativos no sean modificados.

Al momento de su aprobación debe señalarse expresamente que es un precedente de observancia obligatoria; para su aprobación se requiere el voto favorable de la Sala Plena, que en este caso está determinado por la conformidad de cuatro (04) de los vocales del Tribunal

de Solución de Controversias, incluido el Presidente. Los precedentes deben ser publicados en el diario Oficial "El Peruano" y en la página web del OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hayan quedado firmes, bajo responsabilidad del Secretario General.

Asimismo, todas las resoluciones finales emitidas por los Cuerpos Colegiados y por el Tribunal de Solución de Controversias serán publicadas en la página web del OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que éstas hayan quedado firmes".

"Artículo 54º.- Solicitud de informes de cumplimiento.

Transcurridos quince (15) días de finalizado el procedimiento, la Secretaría General solicitará a la entidad obligada, la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento del mandato contenido en la Resolución emitida por el Tribunal de Solución de Controversias o Cuerpo Colegiado, según corresponda, teniendo un plazo de cinco (05) días hábiles para su presentación".

**Artículo 3º.** - Agregar el inciso d) y modificar el último párrafo del artículo 34º del "Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 826-2002-OS/CD y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 34º.- Requisitos de la reclamación.

(...)

d) Adjuntar el Formato de Solicitud de Notificación por Medio Electrónico -el cual se encuentra disponible en la página web del OSINERGMIN- debidamente llenado, en el caso que la parte correspondiente desee que los actos procesales surgidos con motivo del procedimiento de solución de controversias le sean notificados vía correo electrónico, asignado según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 23º del presente Reglamento.

Al momento de presentar la reclamación y contestar ésta, las partes presentarán un original del escrito y sus anexos completos debidamente foliados en numeración correlativa, más un número igual de ejemplares adicionales completos, como partes intervengan en el procedimiento y tres copias para los integrantes del Cuerpo Colegiado. Además, una copia en medio magnético en "Acrobat Reader-PDF".

**Artículo 4º.-** Agregar las Sexta y Séptima Disposiciones Transitorias y Finales de la Resolución OSINERGMIN N° 826-2002-OS/CD, que aprueba el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, las cuales quedarán redactadas como a continuación se señala:

"Sexta.- Las controversias cuyos escritos de reclamación se hayan presentado antes de la entrada en vigencia de la presente resolución se registrarán por lo dispuesto en las normas vigentes a la fecha de presentación del referido escrito".

"Séptima.- La notificación por vía electrónica operará cuando este sistema sea implementado por el OSINERGMIN, lo cual será debidamente comunicado a las partes".

**Artículo 5º.-** Déjese sin efecto la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Resolución OSINERGMIN N° 826-2002-OS/CD.

**Artículo 6º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Igualmente deberá ser consignada con sus anexos en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE OSINERGMIN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, establece, entre otras, la función normativa de los organismos reguladores, la cual comprende la facultad de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios.

Sobre la base del referido dispositivo, se aprobó el Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias en el año 2002, en adelante el Reglamento, fecha desde la cual se ha venido aplicando; sin embargo, es necesario modificar algunas disposiciones vinculadas a brindar mayor celeridad a los procedimientos de solución de controversias optimizando el uso de los recursos públicos.

En este sentido, el OSINERGMIN prepublicó el 05 de octubre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano" el Proyecto de Modificación del Reglamento, conforme con lo dispuesto en los artículos 8º y 25º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Como consecuencia de la referida prepublicación se recibieron observaciones de parte de la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., en adelante CÁLIDDA, que fue la única en formular observaciones.

A continuación se explica brevemente cada de uno los temas a modificar, se detallan las observaciones presentadas y por último se indican los motivos por los cuales éstas fueron aceptadas o rechazadas.

Notificación por vía electrónica.-

El artículo 1º de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir a implementar una gestión moderna, descentralizada y con mayor participación del ciudadano.

En este sentido, el artículo 4º de la referida ley, dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

En este sentido, con fecha 24 de junio de 2008, se publicó el Decreto Legislativo N° 1029, el cual modifica el numeral 20.1.2 e incorpora el numeral 20.4 del artículo 20º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante LPAG, reconociendo como medio válido de notificación al correo electrónico, siempre que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe y, su empleo hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

En virtud de lo expuesto, con la presente modificación al Reglamento de Solución de Controversias se propone implementar un sistema de notificaciones al domicilio electrónico personal, toda vez que se considera importante que, no sólo se resuelvan las controversias con prontitud, sino que las decisiones sean comunicadas a las partes con inmediatez y confiabilidad, sin afectar la calidad de la emisión de las resoluciones, tomando en cuenta las facilidades que la tecnología nos brinda y de esta manera dotar de una herramienta moderna al procedimiento de solución de controversias.

Observaciones de CÁLIDDA a la modificación del tercer párrafo del artículo 23º del Reglamento:

• Tercer párrafo:

"Si bien el Proyecto establece la asignación de un domicilio electrónico personal, consideramos necesario que el Proyecto contemple qué pasará si, por algún problema técnico o fuera del control directo de los

administrados, se genera una indisponibilidad o restricción al acceso a la casilla del domicilio electrónico personal.

En este sentido, consideramos necesario que el OSINERGMIN establezca algún mecanismo de "back up" o de reporte de restricciones al acceso al domicilio electrónico a fin de identificar, registrar, y en todo caso, suspender el conteo de los plazos establecidos.

Asimismo, consideramos que los plazos de notificación se deberán computar desde que efectivamente los administrados pudieron ingresar al domicilio y en consecuencia fueron efectivamente notificados".

#### Comentario del OSINERGMIN:

Es preciso indicar que el servicio de notificación vía correo electrónico a usuarios externos a ser utilizado - en adelante El Servicio- proveerá una red privada de correo para la comunicación del OSINERGMIN con sus administrados que permitirá enviar y recibir información mediante una solución segura, altamente disponible y confiable que incluirá tanto el equipamiento de Hardware como la solución de Software.

Lo indicado en el párrafo anterior sobre El Servicio, se sustenta en que éste contará con las siguientes características, entre otras:

- Operación de 24x7 los 365 días del año, que garantizarán la atención en todo momento de los requerimientos propios del servicio a brindar, exceptuando los periodos de mantenimiento que se buscarán hacer en horas que no afecten a los usuarios.

- Los correos que se almacenen en el sistema contarán con la seguridad, inalterabilidad e integridad del contenido y el soporte electrónico, así como con la fecha y hora de emisión y recepción de los documentos electrónicos recibidos o enviados.

- Contará con procedimientos y sistemas de "backups". El sistema de "backups" considerará frecuencias diarias (incremental), quincenales y mensuales (full), esta frecuencia puede variar en función de las necesidades y requerimientos del OSINERGMIN.

- Tendrá un servicio de Intermediación Electrónica, que ofrecerá un registro, almacenamiento y custodia certificada de los mensajes y documentos enviados por el OSINERGMIN a sus administrados, así como el servicio de un Fedatario Juramentado con Especialización en Informática, cuya función principal será dar fe si los mensajes y documentos referidos llegaron a su destinatario, cuando ello le sea requerido por el administrado.

De lo expuesto, se puede apreciar que El Servicio será uno altamente implementado y con una tecnología avanzada, a fin de evitar o afrontar de manera satisfactoria los problemas técnicos o de otra índole que pudieran suscitarse, tales como una indisponibilidad o restricción de acceso a la casilla del domicilio electrónico.

De otro lado, es preciso dejar claramente establecido que se entenderán efectuadas las notificaciones y por ende se computarán los plazos establecidos en ellas, desde el momento en que la administración, con el respaldo de las garantías mencionadas que caracterizan a El Servicio, las deposita de manera segura y confiable en el buzón o correo electrónico personal asignado para tal efecto.

En este sentido, correrá por cuenta y responsabilidad del administrado verificar diariamente su correo electrónico asignado, tal y como lo haría con sus notificaciones depositadas en su casilla del Colegio de Abogados, a fin de cumplir dentro del plazo con lo establecido en las resoluciones electrónicas notificadas.

Observaciones de CÁLIDDA a la modificación del cuarto párrafo del artículo 23° del Reglamento:

#### • Cuarto párrafo:

"El Proyecto manifiesta que existirá una bitácora supervisada a fin de acreditar la recepción de las notificaciones. Consideramos necesario que el OSINERGMIN garantice a los administrados el acceso público y permanente a esta bitácora, ya que en ella

quedarán registradas las notificaciones, siendo este mecanismo un elemento fundamental de probanza en caso se genere una posible controversia con relación al cumplimiento de plazos".

#### Comentario del OSINERGMIN:

Al respecto, cabe indicar que la bitácora es un componente propio del correo electrónico que no está disponible en línea. Sin embargo, se podrá acceder a la información contenida en ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160° de la LPAG y el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con relación al párrafo anterior, hay que reiterar tal y como se comentó anteriormente, que se contará con un servicio de Intermediación Electrónica de conformidad con el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y las leyes vinculadas a éste, que incluirá la presencia de un Fedatario Juramentado con Especialización en Informática debidamente acreditado con su respectivo registro otorgado por el Consejo de Fedatarios del Ministerio de Justicia. Este fedatario recibirá una copia de las notificaciones electrónicas efectuadas al cliente externo, las cuales serán almacenadas y conservadas, bajo la modalidad de microformas que contendrán tanto los mensajes como los archivos enviados por correo electrónico del OSINERGMIN al administrado. Estas microformas se encuentran reguladas por la Ley N° 26612, que modifica el Decreto Legislativo N° 681, mediante el cual se regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, el Fedatario dejará constancia de los correos electrónicos efectivamente enviados por el OSINERGMIN a los administrados, de que los correos hayan sido enviados en su integridad y de que éstos hayan sido efectivamente recibidos por las partes.

Observaciones de CÁLIDDA a la modificación del inciso d) del artículo 34° del Reglamento:

- "Consideramos necesario que se agregue al final del primer párrafo del inciso bajo comentario que la notificación será por correo electrónico al domicilio electrónico personal a ser asignado por el OSINERGMIN. Esto en la medida que sólo se comunicarán las notificaciones a este correo y no a cualquier otro".

#### Comentario del OSINERGMIN:

Esta observación ha sido recogida e indicada en el inciso d) del artículo 34° del Reglamento.

Cabe indicar que las cuentas de correos electrónicos pertenecientes a este dominio, sólo podrán recibir correos desde el nodo del OSINERGMIN y enviar correos sólo hacia el OSINERGMIN, de tal manera que se configure una red privada de correo.

#### Plazos.-

En el marco de un proceso de modernización del Estado que busca obtener mayores niveles de eficiencia, está la reducción de plazos de los procedimientos. Por lo que, luego de evaluar las distintas etapas del procedimiento de solución de controversias se ha visto conveniente modificar el tiempo que deben tomar determinados actos procesales con la finalidad de hacer más ágil y dinámico el procedimiento y por ende obtener el resultado final en un periodo menor al previamente establecido, realizándose ello dentro del marco de un debido procedimiento. Es así que con las modificaciones planteadas, la duración del procedimiento de solución de controversias se reduce en 25 días hábiles, favoreciendo tanto a los administrados como permitiendo una mayor celeridad del procedimiento.

Finalmente, es preciso indicar que, respecto del plazo establecido para la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento del mandato contenido en la





Resolución Final, se analizó la conveniencia de otorgar un plazo mayor al establecido, a fin que la empresa ejecute lo ordenado por el órgano que resuelve.

Observaciones de CÁLIDDA a la modificación del artículo 54° del Reglamento:

• “Como es de conocimiento del OSINERGMIN los procedimientos de solución de controversias son de naturaleza trilateral. En este sentido, el OSINERGMIN no puede pretender hacer valer vía ejecución forzosa un mandato en un procedimiento de esta naturaleza, más aún cuando éste involucra a un tercero.

La facultad de solicitar la ejecución forzosa de un acto por parte del OSINERGMIN se encuentra restringida únicamente a buscar el aseguramiento de cumplimiento vinculados hacia dicha institución.

A tal efecto, el inciso 6) del Artículo 194° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prevé como se debe proceder en la ejecución forzosa de una resolución emitida en un procedimiento trilateral. En este sentido, el inciso bajo comentario establece dos requisitos: i) que el procedimiento en su fase administrativa haya concluido y, ii) que se proponga la correspondiente demanda de ejecución ante el Poder Judicial, al precisamente reconocerle la calidad de “título de ejecución” a las decisiones emitidas en forma final en los procedimientos sancionadores.

En virtud de lo expuesto, queda claramente establecido que la ejecución forzosa de una resolución es competencia exclusiva del Poder Judicial.

Teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario que el OSINERGMIN proceda a esclarecer la redacción del artículo bajo comentario en este sentido”.

Comentario del OSINERGMIN:

Al respecto, citamos el artículo 20° de la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964:

“Artículo 20.- Ejecución de decisiones y resoluciones del OSINERGMIN

Las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del OSINERGMIN se ejecutarán una vez cumplidos los plazos establecidos por el OSINERGMIN, salvo las excepciones previstas por ley y salvaguardando los derechos de los administrados a interponer los recursos que consideren pertinentes.

El Consejo Directivo será el encargado de establecer, mediante resoluciones, el procedimiento de ejecución de decisiones y resoluciones de los órganos del OSINERGMIN.

Los órganos del OSINERGMIN podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de sus resoluciones”.

De la norma citada, se puede apreciar que el OSINERGMIN a través de su Consejo Directivo tiene la facultad de establecer mediante resoluciones, el procedimiento de ejecución de decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del OSINERGMIN, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de sus resoluciones.

En virtud de lo indicado anteriormente, resulta claro que lo dispuesto en el Artículo 194° inciso 6) de la LPAG mencionado por Cálidda, no es aplicable al OSINERGMIN conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la referida ley, el cual establece que ésta se aplica de manera supletoria a aquellos aspectos que no estén regulados en procedimientos especiales, y como se puede advertir el tema de ejecución forzosa de resoluciones del OSINERGMIN se encuentra contemplada en una norma expresa, Ley N° 28964.

Precedente de observancia obligatoria.-

Si bien el Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias contemplaba la aprobación de los precedentes de observancia obligatoria, la redacción del texto del artículo 53° causaba confusión respecto de

las instancias que podían determinarlo. En tal sentido, es necesario precisar el alcance de los precedentes de observancia obligatoria, establecer los supuestos que deben cumplirse para que las resoluciones emitidas puedan ser consideradas como precedentes vinculantes, como la instancia que las aprueba, el quórum requerido, la publicación, entre otros, tomando en cuenta lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Observaciones de CÁLIDDA a la modificación del artículo 53° del Reglamento:

• “Consideramos necesario que se deje claramente definido que la publicación de precedentes de observancia obligatoria es por cuenta y cargo del OSINERGMIN dada la naturaleza e importancia de dichas resoluciones”.

Comentario del OSINERGMIN:

Es preciso señalar que esta observación ya ha sido recogida en el último párrafo del artículo 53° del proyecto prepublicado, el cual establece que los precedentes de observancia obligatoria deben ser publicados en el diario oficial “El Peruano” y en la página web del OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hayan quedado firmes, bajo responsabilidad del Secretario General de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias.

Como se puede apreciar, se ha dejado claramente establecido que la publicación de los precedentes de observancia obligatoria estará bajo la responsabilidad de uno de los órganos del OSINERGMIN como es la Secretaria General de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias, motivo por el cual no corresponde considerar la presente observación por ser reiterativa.

298218-1

## **Aprueban la Norma “Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros sin Contrato”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD**

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO

Que, el 18 de diciembre de 2008 se publicó el Decreto de Urgencia N° 049-2008, “Decreto de Urgencia que Asegura Continuidad en la Prestación del Servicio Eléctrico” (en adelante “DECRETO”), mediante el cual se dictaron medidas para la determinación de los costos marginales en el mercado de corto plazo administrado por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), unificando los diversos tratamientos emitidos a la fecha sobre el mismo, tales como la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, el Decreto de Urgencia N° 046-2007, el Decreto Legislativo N° 1041 y el Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Que, como consecuencia de las derogatorias parciales del Decreto Legislativo N° 1041, como del Decreto de Urgencia N° 046-2007, que supone la mencionada unificación de criterios, corresponde dejar sin efecto algunas normas aplicativas aprobadas por OSINERGMIN y dictar las medidas pertinentes para reconocer cualquier saldo monetario que de ellas se deriven al 31 de diciembre de 2008;

Que, adicionalmente, el DECRETO dictó medidas para los retiros sin contrato que efectúen las empresas generadoras, para abastecer la demanda de sus clientes regulados, dado que la Ley N° 29179, Ley que establece el Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del 2008;

Que, asimismo, en el DECRETO se estableció que las unidades de generación que se instalen al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008, serán consideradas para efectos de distribuir los retiros sin contrato, y que el costo variable de dichas unidades de generación, será considerado para la determinación de los costos marginales del mercado de corto plazo;

Que, finalmente, el DECRETO, vigente desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011, dispuso que OSINERGMIN apruebe las disposiciones necesarias para su aplicación;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, corresponde a OSINERGMIN publicar las disposiciones necesarias para la aplicación del DECRETO, siendo pertinente que, debido a que dicha norma inicia su vigencia el 01 de enero de 2009, la aprobación de las referidas disposiciones debe tener igual vigencia, lo que obliga a la exoneración del requisito de prepublicación, por su carácter de urgencia, posibilidad prevista en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, se han emitido el Informe N° 0015-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0533-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, informes que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Decreto de Urgencia N° 049-2008; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Norma "Procedimiento para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros Sin Contrato", vigente por el periodo señalado en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 049-2008.

**Artículo 2°.-** Incorpórese el Informe N° 0015-2009-GART, Anexo, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Déjese sin efecto a partir del 01 de enero de 2009 las Resoluciones OSINERGMIN N° 568-2008-OS/CD y N° 589-2008-OS/CD.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto de Urgencia N° 049-2008, "Decreto de Urgencia que Asegura Continuidad en la Prestación del Servicio Eléctrico", dicta medidas aplicables entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 para la determinación de los costos marginales en el mercado de corto plazo administrado por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), unificando los diversos tratamientos emitidos a la fecha sobre el mismo, tales como la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, el Decreto de Urgencia N° 046-2007, el Decreto Legislativo N° 1041 y el Decreto de Urgencia N° 037-2008.

El mencionado Decreto de Urgencia N° 049-2008 establece, entre otros, que durante su vigencia: i) los costos marginales de corto plazo se determinarán considerando que no existe restricción de producción o transporte de gas natural ni de transmisión de electricidad, no pudiendo exceder el valor límite que se fije por Resolución Ministerial, y ii) se asignarán los retiros

sin contrato destinados al suministro de los Usuarios Regulados en función de la energía firme eficiente de las centrales de generación eléctrica, valorizándolos a Precios en Barra. Asimismo, el mencionado Decreto de Urgencia N° 049-2008, complementa estas disposiciones con el establecimiento de compensaciones que serán incorporadas como parte del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Adicionalmente, como consecuencia de las derogatorias que supone el Decreto de Urgencia N° 049-2008, de parte del Decreto Legislativo N° 1041 y del Decreto de Urgencia N° 046-2007, corresponde dejar sin efecto algunas normas aprobadas por OSINERGMIN vinculadas a los mismos y dictar las medidas pertinentes para reconocer cualquier saldo monetario que de ellas se deriven al 31 de diciembre de 2008.

El Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 049-2008, dispone que OSINERGMIN aprobará las disposiciones necesarias para la aplicación del mismo desde que inicie su vigencia.

De esta manera, se acredita la necesidad de aprobar la norma que de cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 049-2008 siendo que, por la urgencia de su aprobación, se le exonera de prepublicación.

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Norma

#### Procedimiento para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros Sin Contrato

Enero de 2009

NORMA

#### PROCEDIMIENTO PARA COMPENSACIÓN DE LOS COSTOS VARIABLES ADICIONALES Y DE LOS RETIROS SIN CONTRATO

##### Artículo 1°. DEFINICIONES

Para efectos de esta norma se emplean las siguientes definiciones:

**1.1 Agentes:** Denominación genérica dada al conjunto de Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres.

**1.2 Año Tarifario:** Periodo comprendido entre el 01 de mayo hasta el 30 de abril del siguiente año.

**1.3 Barra:** Es aquel punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica.

**1.4 Barras de Transferencia:** Tiene la definición contenida en el Procedimiento Técnico N° 10 del COES-SINAC.

**1.5 Cargo Unitario por CVOA-CMg:** Cargo unitario expresado en Nuevos Soles por kW al mes que se publicará en la Resolución que establezca los Precios en Barra como parte integrante del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión. Corresponde a la compensación a que se refiere el numeral 1.3 del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 049-2008.

**1.6 Cargo Unitario por CVOA-RSC:** Cargo unitario expresado en Nuevos Soles por kW al mes que se publicará en la Resolución que establezca los Precios en Barra como parte integrante del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión. Corresponde a la compensación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 049-2008.



**1.7 COES:** Comité de Operación Económica del SEIN.

**1.8 Restricción:** Limitación de producción o transporte de gas natural y/o limitación de transmisión de electricidad.

**1.9 Costo Marginal de Corto Plazo:** Valor calculado por el COES para efectos de las transferencias de energía, considerando lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 049-2008.

**1.10 Costos Variables:** Son los determinados de acuerdo con el Procedimiento Técnico N° 33 del COES-SINAC "Reconocimiento de Costos Eficientes de Operación de las Centrales Termoeléctricas del COES".

**1.11 CVOA-CMg Estimados:** Compensación estimada en un Año Tarifario por aplicación del Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 049-2008, determinada de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.1.

**1.12 CVOA-CMg Incurridos:** Compensación en un mes por aplicación del Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 049-2008, determinada de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.

**1.13 CVOA-RSC Estimados:** Compensación estimada en un Año Tarifario por aplicación del Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 049-2008, determinada de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.1.

**1.14 CVOA-RSC Incurridos:** Compensación en un mes por aplicación del Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 049-2008, determinada de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.1.

**1.15 Energía Firme Anual (EFA):** Energía Firme a que se refiere el numeral 6 del Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley N° 25844.

**1.16 Energía Firme Eficiente Anual (EFEA):** Energía Firme Anual de cada Generador que resulta luego de ordenar las EFA de las centrales de generación en base a sus costos variables hasta cubrir la demanda anual, conforme se establece en el numeral 7.1 del Artículo 7º.

**1.17 Factores de Proporción:** Factores por medio de los cuales se determinará la proporción de la asignación de los retiros de potencia y energía sin contratos a cada uno de los Generadores.

**1.18 GART:** Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.

**1.19 Generador Excedentario:** Generador que tiene un Saldo de Energía Anual positivo.

**1.20 Generador Deficitario:** Generador que tiene un Saldo de Energía Anual negativo.

**1.21 OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

**1.22 Saldo de Energía Anual:** Resultado de restar, para cada Generador, la Energía Firme Eficiente Anual menos las Ventas de Energía por Contrato.

**1.23 SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

**1.24 Usuario:** Consumidor final de electricidad localizado en el Perú y que se encuentra dentro del SEIN. Comprende tanto a los Usuarios Libres como a los Usuarios Regulados.

**1.25 Ventas de Energía por Contrato:** Corresponde a las ventas anuales de energía de cada Generador a través de contratos con Distribuidores y/o Clientes Libres.

## Artículo 2º. OBJETIVO

**2.1** Establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir a fin de trasladar a los Usuarios, las compensaciones a que se refieren los Artículos 1º y 2º del Decreto de Urgencia N° 049-2008.

**2.2** La presente norma se aplicará durante el periodo fijado en el Decreto de Urgencia N° 049-2008.

## Artículo 3º BASE LEGAL

▪ Decreto de Urgencia N° 049-2008: Decreto de Urgencia que Asegura Continuidad en la Prestación del Servicio Eléctrico.

▪ Ley N° 28832: Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

▪ Decreto Ley N° 25844: Ley de Concesiones Eléctricas.

▪ Decreto Supremo N° 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

▪ Decreto Supremo N° 054-2001-PCM: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

▪ Resolución Ministerial N° 607-2008: Determinan el Valor Límite de los Costos Marginales de Corto Plazo del SEIN.

▪ Resolución OSINERGMIN N° 776-2007-OS/CD: Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados".

▪ Resolución Ministerial N° 143-2001: Procedimiento Técnico N° 02 del COES-SINAC "Programación de la Operación Diaria del Sistema Interconectado Nacional".

▪ Resolución Ministerial N° 143-2001: Procedimiento Técnico N° 07 del COES-SINAC "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo".

▪ Resolución Ministerial N° 143-2001: Procedimiento Técnico N° 10 del COES-SINAC "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES".

▪ Resolución Ministerial N° 143-2001: Procedimiento Técnico N° 13 del COES-SINAC "Determinación de la Energía Firme de las unidades generadoras de las Empresas Integrantes del COES".

▪ Resolución Ministerial N° 143-2001: Procedimiento Técnico N° 15 del COES-SINAC "Valorización de Transferencia de Energía Reactiva entre integrantes del COES".

▪ Resolución Ministerial N° 232-2001: Procedimiento Técnico N° 23 del COES "Compensaciones al Sistema de Principal de Transmisión".

▪ Resolución Ministerial N° 322-2001: Procedimiento Técnico N° 27 del COES-SINAC "Egresos por Compra de Potencia".

▪ Resolución Ministerial N° 516-2005-MEM/DM: Procedimiento Técnico N° 32 del COES-SINAC "Criterios y Metodología para la Programación de la Operación de Corto Plazo de las Centrales de Generación del COES".

▪ Resolución Ministerial N° 516-2005-MEM/DM: Procedimiento Técnico N° 33 del COES-SINAC "Reconocimiento de Costos Eficientes de Operación de las Centrales termoeléctricas del COES".

En todos los casos, se incluyen las normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y conexas a los dispositivos citados.

## Artículo 4º. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. La asignación de los retiros de potencia y energía sin contratos del mercado regulado, así como, sus transferencias asociadas, las efectuará mensualmente el COES, aplicando los criterios y valorizaciones previstos en la presente norma.

4.2. Las empresas distribuidoras con retiros de potencia y energía sin contrato para el mercado regulado, proporcionarán al COES, o al generador que el COES disponga, la información de energía activa, reactiva y potencia de estos retiros, en las formas establecidas por el COES, dentro de los primeros tres (3) días calendario del mes correspondiente.

4.3. Las divergencias o controversias que puedan presentarse por aplicación de la presente norma, se sujetan a lo dispuesto por el Artículo 14º, inciso k), de la Ley N° 28832, en lo que resulte aplicable.

4.4. Los Factores de Proporción se calcularán en el primer mes de cada año calendario, con la EFEA que resulta de cubrir la demanda prevista de energía anual con la EFA de las centrales generadoras existentes y aquellas cuya puesta en operación esté prevista de producirse hasta antes del 31 de diciembre de dicho año.

4.5. Las empresas de generación de electricidad, facturarán a las empresas distribuidoras de electricidad los retiros de potencia y energía sin contratos del SEIN y los correspondientes cargos por transmisión de acuerdo a los factores de proporción previstos en el numeral 7.2 de la presente norma.

4.6. Las empresas generadoras remitirán las facturas señaladas en el numeral anterior después que el COES emita la valorización mensual de las transferencias de potencia y energía en los puntos donde se inician las instalaciones de las empresas de distribución. El plazo para efectuar el pago por parte de las distribuidoras, será no mayor a catorce (14) días calendario de recibidas dichas facturas. El vencimiento del plazo señalado, cuando el último día es inhábil, corresponde al primer día hábil siguiente.

4.7. Si las facturas no fueran canceladas ni observadas antes de su fecha de vencimiento, el generador estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado.

4.8. OSINERGMIN fiscalizará el cumplimiento de la presente norma.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Asignación de los Costos Variables de Operación Adicionales

#### Artículo 5º. MECANISMO PARA TRASLADAR LOS CVOA-CMg

El mecanismo para trasladar los CVOA-CMg comprende las siguientes etapas:

##### 5.1. CVOA-CMg Estimados

Al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, es decir, en el plazo señalado en el ítem a del Anexo A del Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, el COES remitirá a la GART un Informe Técnico con su propuesta de CVOA-CMg Estimados para el horizonte de tiempo remanente entre la entrada en vigencia del Año Tarifario y el fin de vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008, considerando lo siguiente:

a) Dos escenarios: Despacho económico con presencia de Restricción que intente simular lo mejor posible la operación óptima futura del SEIN y despacho económico sin presencia de Restricción, para lo cual utilizará las herramientas computacionales que emplea para la Programación de Mediano Plazo, considerando como mínimo etapas mensuales y tres bloques horarios por cada etapa.

b) Determinación de los costos marginales asociados al despacho económico sin presencia de Restricción.

c) Identificación de las unidades de generación térmica, con excepción de generación adicional a la que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-2008, cuyo Costo Variable sea superior al costo marginal calculado de acuerdo al literal anterior, así como la energía despachada por cada una de ellas, por etapa y bloque horario para el escenario con presencia de Restricción.

d) Por cada central identificada en el paso previo, se calculará el producto de la energía despachada por la diferencia entre su Costo Variable y el costo marginal calculado de acuerdo al literal b), por etapa y bloque horario.

e) Los CVOA-CMg Estimados se obtendrán como la suma de los valores obtenidos en el paso previo por cada mes y cada generador.

##### 5.2. Asignación de los CVOA-CMg

Los CVOA-CMg Estimados serán incorporados en el Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT) como Cargo Unitario por CVOA-CMg.

##### 5.3. CVOA-CMg Incurridos

El COES seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cada día se determinará el Costo Marginal de Corto Plazo con el modelo matemático de optimización señalado en el Procedimiento Técnico N° 32 del COES, utilizando la misma información y consideraciones utilizadas en la elaboración del último Programa de Operación Diario para este día, de acuerdo con el Procedimiento Técnico N° 02 del COES, y asumiendo disponibilidad ilimitada de gas natural para las unidades de generación que utilicen dicho combustible y de capacidad de transporte del sistema de transmisión. Dicho costo marginal no podrá ser superior al valor límite que defina el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

b) Para efectos del cálculo de las transferencias mensuales de energía, la calificación de las horas de operación de las unidades térmicas se realizará con el despacho ejecutado. Los CVOA-CMg Incurridos se determinarán teniendo en cuenta sólo las unidades térmicas que despacharon y fueron calificadas por potencia -energía y/o por congestión del sistema de transmisión, conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 07 del COES, y con Costo Variable superior al Costo Marginal de Corto Plazo en su barra de inyección. Los CVOA-CMg no incluirán compensaciones propias entre generadores que no tienen relación con la Restricción, tales como las señaladas en el numeral 9.2 del Procedimiento Técnico N° 33 del COES, ni incluirá la generación adicional a la que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-2008.

c) Los CVOA-CMg Incurridos por un Generador se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Costos} = \sum_{q=1}^Q [E_i^q \times (CV_i - Cmg^q \times fp_i^q)]$$

$$si: (CV_i - Cmg^q \times fp_i^q) > 0$$

$$\text{Costos} = 0; \quad si: (CV_i - Cmg^q \times fp_i^q) \leq 0$$

Donde:

- i = Unidad termoeléctrica que operó con Costo Variable superior al Costo Marginal de Corto Plazo en su barra de inyección, con excepción de la generación adicional a la que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-2008.
- q = Cada periodo de 15 minutos de la operación de la unidad i.
- Q = Número total de periodos q en que el costo variable de la unidad i fue superior al Costo Marginal de Corto Plazo.
- E = Energía inyectada por la unidad i en el periodo q.
- CV = Costo variable de la unidad i determinado de acuerdo al numeral 9.1.1 del Procedimiento Técnico N° 33 del COES, para el periodo q a compensar.
- Cmg = Costo Marginal de Corto Plazo para el periodo q.
- fp = Factor de pérdidas marginales de energía en la Barra donde inyecta la unidad i durante el periodo q.

d) La sumatoria de los CVOA-CMg Incurridos por los Generadores se denominará Monto Asignado por CVOA-CMg.



#### 5.4. Transferencias Mensuales de Energía

Dentro de las transferencias mensuales de energía, se considerará lo siguiente:

a) Utilizando el mecanismo establecido en el numeral 8.2 del Procedimiento Técnico N° 23 del COES, los Generadores recaudarán, mensualmente, los montos correspondientes al Cargo Unitario por CVOA-CMg, en base a sus contratos de suministro de energía con Usuarios Libres y Distribuidores; además, esta recaudación incluirá aquella que corresponda a las empresas que realizan retiros sin contratos de suministros, de acuerdo con la asignación establecida por la presente norma o de la disposición legal que pudiera expedirse al respecto. A esta recaudación se le adicionará los aportes provenientes de los demás participantes del Mercado de Corto Plazo por concepto del Cargo Unitario por CVOA-CMg. La recaudación a que se refiere el presente literal se denominará Monto Recaudado por CVOA-CMg.

b) El COES transferirá el Monto Recaudado por CVOA-CMg a los Generadores que hayan incurrido en los CVOA-CMg, teniendo prioridad el pago pendiente de las transferencias de meses anteriores por estos costos. En caso de existir un sobrante, el COES llevará el control de estos montos a fin de ser utilizados en los meses donde el Monto Recaudado por CVOA-CMg sea menor al Monto Asignado por CVOA-CMg.

c) El COES es el encargado de llevar el control de la diferencia entre el Monto Asignado y el Monto Recaudado por CVOA-CMg para cada Año Tarifario. Esta cantidad se denominará Saldo Neto Acumulado por CVOA-CMg.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### Asignación de los Retiros Sin Contrato

#### Artículo 6°. ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS VARIABLES ADICIONALES DE LAS UNIDADES PARA CUBRIR LOS RETIROS SIN CONTRATO

6.1. Utilizando la información de la simulación del escenario con presencia de Restricción del numeral 5.1, literal a), de la presente norma, el COES determinará lo siguiente:

a) Realizará una proyección de los retiros sin contrato por etapas y bloques horarios considerados en la referida simulación.

b) Ordenará las energías despachadas de las centrales en orden decreciente de sus Costos Variables hasta cubrir la energía de la demanda de los retiros sin contrato por etapas y bloques horarios considerados. En el caso de las centrales hidroeléctricas se considerará un costo igual a cero.

c) Por cada central identificada en el paso previo, se calculará el producto de la energía despachada por la diferencia entre su Costo Variable y el Precio en Barra, por etapa y bloque horario, teniendo cuidado de no contabilizar las energías de las unidades de generación térmica cuyo Costo Variable fue superior al Costo Marginal que fueron consideradas en el cálculo señalado en el numeral 5.1 de la presente norma.

d) Los CVOA-RSC Estimados se obtendrán como la suma de los valores obtenidos en el paso previo por cada mes y cada generador. Estos CVOA-RSC Estimados serán incluidos en el Informe Técnico que contiene la propuesta de CVOA-CMg Estimados de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.1 de la presente norma.

#### 6.2. Asignación de los CVOA-RSC Estimados

Los CVOA-RSC Estimados serán incorporados en el Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT) como el Cargo Unitario por CVOA-RSC.

#### Artículo 7° CÁLCULO DE LA EFEA

7.1. Para el cálculo de la EFEA se considerará los siguientes pasos:

7.1.1. Para cada central generadora, incluyendo aquellas cuya puesta en operación está prevista de producirse hasta antes del 31 de diciembre del año en proceso, se determinará la EFA. Para este fin, se utilizará el Procedimiento Técnico N° 13 del COES-SINAC o el que lo sustituya.

7.1.2. Se ordenarán todas las centrales generadoras de menor a mayor costo variable, tomando para ello los costos variables utilizados en la última fijación de Precios en Barra. En el caso de las centrales hidroeléctricas se considerará un costo igual a cero.

7.1.3. Se identificará a las centrales generadoras de menor costo variable cuya suma de sus EFA totalizan la demanda anual de energía prevista para el año en proceso. La EFA de las centrales generadoras identificadas con este procedimiento constituirá la EFEA de cada una de ellas. Para el caso de la central de mayor costo identificada para cubrir la demanda, la EFEA sólo corresponde a la parte de su EFA necesaria para cubrir la referida demanda. El resto de centrales de mayor costo variable que la unidad que cubrió la demanda, tendrán un EFEA igual a cero (0).

7.1.4. La EFEA de cada Generador será igual a la suma de la EFEA de todas las unidades de sus centrales generadoras.

7.2. Para el cálculo de los Factores de Proporción de cada Generador se utilizará lo siguiente:

7.2.1. Para cada uno de los Generadores Excedentarios, el Factor de Proporción a ser utilizado será igual a la participación de su Saldo de Energía Anual sobre la suma de los Saldos de Energía Anual de todos los Generadores.

$$F_i = \frac{\text{Max}(SEA_i, 0)}{\sum_i^n \text{Max}(SEA_i, 0)}$$

Donde:  $n$  = Número de Generadores

$SEA_i$  = Saldo de Energía Anual del Generador  $i$

$F_i$  = Factor de Proporción del Generador  $i$

7.2.2. Para cada uno de los Generadores Deficitarios, el Factor de Proporción será igual a cero.

#### Artículo 8°. VALORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA

8.1. En la transferencia de energía, los retiros de energía sin contratos serán valorizados a Precios de Barra establecidos por OSINERGMIN y serán asignados a los generadores en proporción a los Factores de Proporción determinados de acuerdo al numeral 7.2 de la presente norma. En caso se presentase una variación en estos precios por aplicación de los factores de actualización en el mes, se utilizará un precio promedio ponderado resultante de los días correspondientes con un redondeo a dos decimales.

8.2. A efectos de la determinación de las unidades a la que se refiere el segundo párrafo del Artículo 2° del DECRETO, se considerará que la demanda de los retiros sin contrato es cubierta con las unidades más caras que resulten del despacho. Para identificar a dichas unidades, para cada periodo de 15 minutos, el COES ordenará las energías despachadas de las centrales en orden decreciente de sus Costos Variables hasta cubrir la energía de la demanda de los retiros sin contrato.

Dicha energía despachada será descontada de las transferencias de energía valorizada al costo marginal de corto plazo y adicionada considerándola al Precio en Barra en su respectiva barra de generación.

8.3. Saldo económico que resulten de la diferencia de la valorización de los retiros sin contratos y la generación que los cubre por la diferencia de precios y costos marginales en las barras correspondientes, serán asignados a las empresas generadoras aplicando los factores de proporción determinados en el numeral 7.2 de la presente norma.

**Artículo 9°. VALORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA REACTIVA, DE POTENCIA Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN**

9.1. Para la valorización de los retiros de energía y potencia sin contratos en la transferencia de energía reactiva, de potencia y de compensación del Sistema Principal de Transmisión se considerarán los mismos criterios establecidos en el procedimiento técnico N° 15, N° 23, N° 27 del COES, o los que lo sustituyan, pero considerando los Precios de Barra establecidos por OSINERGMIN y los factores de proporción para asignación entre los generadores de estos retiros. En caso de presentarse una variación en estos precios por aplicación de los factores de actualización en el mes, se utilizará un precio promedio ponderado resultante de los días correspondientes con un redondeo a dos decimales.

**Artículo 10° COMPENSACIÓN DE LOS COSTOS VARIABLES ADICIONALES DE LAS UNIDADES QUE OPERARON PARA CUBRIR LOS RETIROS SIN CONTRATO**

10.1. Una vez identificada la producción mensual de energía activa por unidad y empresa de generación, según el numeral 8.2, los CVOA-RSC Incurridos de las unidades se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Si } CV_i > CMg_{i,q}$$

$$CVOA-RSC = \sum_{q=1}^Q [E_i^q \times (CMg_{i,q} - PB)]$$

$$\text{Si } CV_i < CMg_{i,q}$$

$$CVOA-RSC = \sum_{q=1}^Q [E_i^q \times (CV_i - PB)]$$

Donde:

- i = Unidad que operó para cubrir los retiros sin contrato.
- q = Cada periodo de 15 minutos de la operación de la unidad "i".
- PB = Precio en Barra establecido por OSINERGMIN en la barra de inyección
- E = Magnitud de la Energía inyectada por la unidad "i" en el periodo "q", que se determinó de acuerdo al numeral 8.2 del presente procedimiento.
- CV<sub>i</sub> = Costo variable de la unidad "i" determinado de acuerdo al numeral 9.1.1 del Procedimiento Técnico N° 33 del COES, para el periodo "q" a compensar.
- CMg<sub>i,q</sub> = Costo marginal en la barra de inyección "i" en el periodo "q"

10.2. El monto neto resultante como consecuencia de los cálculos efectuados conforme al numeral anterior, constituye los CVOA-RSC Incurridos a compensar para dicho mes y se denominará Monto Asignado por CVOA-RSC.

10.3. Cuando los CVOA-RSC Incurridos resulten positivos, los Generadores a los cuales se les ha asignado Retiros Sin Contrato pagarán el Monto Asignado por CVOA-RSC en proporción a los Factores de Proporción determinados por el COES según el numeral 7.2 de la presente norma.

10.4. Cuando los CVOA-RSC Incurridos resulten negativos, las unidades que operaron para cubrir los retiros sin contrato pagarán dichas compensaciones, en proporción a los Factores de Proporción determinados por el COES según el numeral 7.2 de la presente norma, a los Generadores a los cuales se les ha asignado Retiros Sin Contrato.

10.5. Utilizando el mecanismo establecido en el numeral 8.2 del Procedimiento Técnico N° 23 del COES,

los Generadores recaudarán, mensualmente, los montos correspondientes al Cargo Unitario por CVOA-RSC, en base a sus contratos de suministro de energía con Usuarios Libres y Distribuidores; además, esta recaudación incluirá aquella que corresponda a las empresas que realizan retiros sin contratos de suministros, de acuerdo con la asignación establecida por el COES, en cumplimiento del presente procedimiento. A esta recaudación se le adicionará los aportes provenientes de los demás participantes del Mercado de Corto Plazo por concepto del Cargo Unitario por CVOA-RSC. La recaudación a que se refiere el presente numeral se denominará Monto Recaudado por CVOA-RSC.

10.6. El COES transferirá el Monto Recaudado por CVOA-RSC a los Generadores que fueron asignados a cubrir los retiros sin contrato de acuerdo al numeral 8.1 de la presente norma, teniendo prioridad el pago pendiente de las transferencias de meses anteriores por estos costos. En caso de existir un sobrante, el COES llevará el control de estos montos a fin de ser utilizados en los meses donde el Monto Recaudado por CVOA-RSC sea menor al Monto Asignado por CVOA-RSC.

10.7. El COES es el encargado de llevar el control de la diferencia entre el Monto Asignado por CVOA-RSC y el Monto Recaudado por CVOA-RSC para cada Año Tarifario. Esta cantidad se denominará Saldo Neto Acumulado por CVOA-RSC.

**Artículo 11°. SANCIONES**

El COES comunicará los incumplimientos de los Agentes a la presente norma, a fin de aplicarse las sanciones correspondientes, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

Asimismo, los incumplimientos del COES a la presente norma, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la citada Escala.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
**PRIMERA.- Participación de los Grandes Usuarios Libres en el Mercado de Corto Plazo**

La participación de los Grandes Usuarios Libres y los Distribuidores en el Mercado de Corto Plazo, estará sujeta a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento del Mercado de Corto Plazo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

**SEGUNDA.- Remisión de información a OSINERGMIN**

Diariamente, junto con el Programa Diario de Operación, el COES remitirá a OSINERGMIN los archivos electrónicos que sustenten los cálculos señalados en el ítem a) del numeral 5.3.

La información que permita verificar los cálculos señalados en el numeral 5.4 de la presente norma, será remitida por el COES en la forma, medios y plazos que establezca la Norma "Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de Información de la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional", aprobado por Resolución OSINERG N° 235-2005-OS/CD.

**TERCERA.- Reajuste Trimestral de los CVOA-CMg y CVOA-RSC Estimados**

De forma trimestral, el COES remitirá a la GART un Informe Técnico que contenga su propuesta de reajuste de los CVOA-CMg y CVOA-RSC Estimados para el periodo de tiempo remanente entre la entrada en vigencia del reajuste trimestral y el fin de vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008. Dicha propuesta debe tener en cuenta los criterios establecidos en el numeral 5.1 y en el Artículo 6°, así como la diferencia entre los CVOA-CMg y CVOA-RSC Estimados e Incurridos. El citado Informe deberá ser remitido 15 días hábiles antes del reajuste trimestral a que se refiere el párrafo siguiente.

El reajuste trimestral será publicado en los plazos establecidos en la Norma "Precios a Nivel de Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados",



aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD.

**CUARTA.- Liquidación de los Saldos Netos por CVOA-CMg y CVOA-RSC Acumulados**

La liquidación de los Saldos Netos por CVOA-CMg y CVOA-RSC Acumulados, se realizará al final del Año Tarifario. Si el Saldo Neto Acumulado resulta positivo, corresponderá un aumento en los CVOA Estimados para el próximo Año Tarifario, y si la diferencia es negativa, corresponderá una disminución en los CVOA Estimados para el próximo Año Tarifario.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Primer Informe Técnico del COES**

Los CVOA-CMg y CVOA-RSC Estimados para la totalidad del periodo establecido en el Decreto de Urgencia N° 049-2008, serán incluidos mediante un Factor de Ajuste en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, Resolución que aprueba la Norma "Precios a Nivel de Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados". Para este efecto, el COES presentará a OSINERGMIN un Informe Técnico considerando las premisas establecidas en el numeral 5.1 de la presente norma, dentro de los primeros quince (15) días de enero de 2009.

**SEGUNDA.- Liquidación del año 2008**

Los saldos correspondientes al año 2008 producto de la aplicación de la Norma "Procedimiento para Trasladar a los Usuarios de Electricidad los Costos Adicionales por Congestión en el Ducto de Camisea", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 568-2008-OS/CD, deberán ser incluidos dentro del Informe Técnico al que se refiere la Primera Disposición Transitoria como parte de los CVOA-CMg Estimados.

298549-1

**Aprueban el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD**

Lima, 8 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el 21 de agosto de 2008, se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008, bajo el título de "se dictan medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN)". La parte considerativa del mencionado Decreto de Urgencia explica la existencia actual de un riesgo en la capacidad de generación de energía eléctrica necesaria para satisfacer, en el corto plazo, el constante incremento de la demanda de electricidad debido al crecimiento económico y a los compromisos internacionales, razón por la cual se requiere que se adopten medidas excepcionales de carácter temporal con el objeto de cautelar el Servicio Público de Electricidad y asegurar el suministro a la demanda de energía eléctrica;

Que, por lo indicado en el considerando precedente, entre otras medidas, el citado Decreto de Urgencia introduce el concepto denominado Compensación por la Generación Adicional, estableciendo en su Artículo 5° que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra el generador estatal por la adquisición de generación adicional a que se refiere el Artículo 2° del mismo Decreto<sup>1</sup>, serán cubiertos mediante un cargo adicional que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión;

Que, el citado Artículo 5° dispone, además que, para determinar el respectivo cargo adicional, se distribuirán los costos indicados en el considerando anterior entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación, el cual será igual a 1,0 para los Usuarios Regulados, 2,0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4,0 para los Grandes Usuarios. La norma dispone que OSINERGMIN definirá el procedimiento de aplicación y, en caso necesario, podrá incluir los nuevos cargos en la regulación de tarifas vigente. Según el mismo Decreto de Urgencia N° 037-2008, los costos a que se refiere su Artículo 5° serán liquidados periódicamente considerando los descuentos a que hubiere lugar por concepto de los ingresos totales netos mensuales que reciba por la participación en el COES de las unidades a que hace referencia el Decreto de Urgencia, según la norma vigente aplicable a todas las unidades que operan en el SEIN y para ello el COES identificará y desagregará a estas unidades como un grupo separado de la generación propia del generador estatal correspondiente;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 621-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2008, y en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la mencionada resolución otorgó un plazo de 15 días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, se publicó la Resolución Ministerial N° 553-2008-MEM/DM, mediante la cual se dispuso que, se considera capacidad adicional de generación aquella que puede ser obtenida de las centrales térmicas que convierten sus equipos al sistema de generación dual, así como de autoproductores;

Que, los comentarios y sugerencias presentados a dicho proyecto de norma publicado, fueron analizados en el Informe N° 498-2008-GART acogiendo aquellos que contribuían con el objetivo de la norma;

Que, se hizo necesario integrar al proyecto de resolución antes mencionado, aspectos relacionados con la Resolución Ministerial N° 553-2008-MEM/DM, por lo que se efectuó una segunda prepublicación del proyecto de resolución del Procedimiento "Compensación por Generación Adicional", habiéndose recibido dentro de los plazos correspondientes los comentarios de las empresas Electroperú S.A. y Enersur S.A.;

Que, asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2008, se publicó el Decreto de Urgencia N° 049-2008, el cual redefine los Artículos 4 y 6 del Decreto de Urgencia N° 037-2008, señalando entre otros que también se considerará la Generación Adicional para efectos de la distribución de los retiros sin contrato desde el 01 de enero de 2009, lo cual requiere que se apruebe a la brevedad las normas complementarias para su aplicación;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al segundo proyecto de norma publicado y el impacto de las potenciales modificaciones a raíz del Decreto de Urgencia N° 049-2008, han sido analizados en el Informe Técnico N° 0536-2008-GART y el Informe Legal N° 0530-

<sup>1</sup> Artículo 2° (DU N° 037-2008).- Situación de Restricción Temporal de Generación

2.1. El Ministerio de Energía y Minas declarará las situaciones de restricción temporal de generación para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.

2.2. En las situaciones a que se refiere el numeral anterior, el Ministerio de Energía y Minas calculará la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el SEIN y requerirá a las empresas del Sector en que el Estado tenga participación mayoritaria, para que efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios, al amparo del artículo 3° del presente Decreto de Urgencia

2008-GART acogiendo aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del Procedimiento "Compensación por Generación Adicional";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Procedimiento**

**"Compensación por Generación Adicional"**

Lima, enero de 2009

**INDICE**

<b>Artículo 1°.</b>	<b>MARCO LEGAL</b>
<b>Artículo 2°.</b>	<b>OBJETIVO</b>
<b>Artículo 3°.</b>	<b>DEFINICIONES Y ABREVIATURAS</b>
<b>Artículo 4°.</b>	<b>COSTOS TOTALES ESTIMADOS</b>
<b>Artículo 5°.</b>	<b>MECANISMO PARA DETERMINAR EL CARGO UNITARIO POR GENERACIÓN ADICIONAL</b>
<b>Artículo 6°.</b>	<b>COSTOS NETOS INCURRIDOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DE LA GENERACIÓN ADICIONAL</b>
<b>Artículo 7°.</b>	<b>TRANSFERENCIAS MENSUALES DE ENERGIA</b>
<b>Artículo 8°.</b>	<b>REAJUSTE TRIMESTRAL</b>
<b>Artículo 9°.</b>	<b>LIQUIDACION DEL SALDO NETO ACUMULADO</b>
<b>Artículo 10°.</b>	<b>SANCIONES</b>

**COMPENSACIÓN POR GENERACIÓN ADICIONAL**

**Artículo 1°.** MARCO LEGAL

Para efectos del presente procedimiento se considerará como Leyes Aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- Decreto de Urgencia N° 049-2008: Decreto de Urgencia que Asegura Continuidad en la Prestación del Servicio Eléctrico.
- Decreto de Urgencia N° 037-2008: Se Dictan Medidas Necesarias para Asegurar el Abastecimiento Oportuno de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).
- Ley N° 28832: Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM: Reglamento

General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

- Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD
- Procedimientos Técnicos del COES.

**Artículo 2°.** OBJETIVO

2.1 Establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir con relación al Cargo Unitario por Generación Adicional en aplicación del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 hasta que finalice su vigencia.

2.2 Por disposición del Decreto de Urgencia N° 037-2008, OSINERGMIN se abocará únicamente a trasladar a los Usuarios en las tarifas, los costos incurridos por el Generador estatal para la contratación de la Generación Adicional. De esta manera, será la Autoridad de Control pertinente quien se encargará de fiscalizar y auditar la eficiencia y eficacia del procedimiento de contratación mencionado.

**Artículo 3°.** DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Norma se emplean las siguientes definiciones:

**3.1 Agentes:** Denominación genérica dada al conjunto de Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres.

**3.2 Año Tarifario:** Periodo comprendido entre el 01 de mayo hasta el 30 de abril del siguiente año.

**3.3 Cargo Unitario por Generación Adicional:** Cargo unitario expresado en Nuevos Soles por kW al mes, que se publicará en la Resolución que establezca los Precios en Barra, y que es incluido como una componente en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

**3.4 COES:** Comité de Operación Económica del SEIN.

**3.5 Situación de Restricción Temporal de Generación:** Situación declarada por el Ministerio de Energía y Minas para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.

**3.6 Generación Adicional:** Magnitud de capacidad adicional de generación para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica calculada por el Ministerio de Energía y Minas y requerida a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

**3.7 Costos Totales:** Monto expresado en Nuevos Soles, que corresponde a los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurran los Generadores estatales por la generación adicional a que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

**3.8 Costos Totales Estimados:** Monto total estimado de los Costos Totales por Generación Adicional en un Año Tarifario, calculado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4°.

**3.9 Costos Totales Incurridos:** Monto total obtenido de los Costos Totales por Generación Adicional en un mes, calculado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6°.

**3.10 Costos Variables:** Son los costos en que incurre una unidad de generación para suministrar una determinada cantidad de energía.

**3.11 Decreto:** Decreto de Urgencia N° 037-2008 que dicta Medidas Necesarias para Asegurar el Abastecimiento Oportuno de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

**3.12 GART:** Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.



**3.13 Costos Preoperativos:** Gastos realizados por el Generador estatal, por las acciones para el diseño de la mejor alternativa para realizar las contrataciones y/o adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para instalación de la Generación Adicional.

**3.14 Grandes Usuarios Libres:** Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW.

**3.15 OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

**3.16 Usuario:** Consumidor final de electricidad localizado en el Perú y que se encuentra dentro del SEIN. Comprende tanto a los Usuarios Libres como a los Usuarios Regulados.

**3.17 Usuarios Libres:** Usuarios no sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

**3.18 Usuario Regulados:** Usuarios sujetos a la regulación de precios por la energía y potencia que consumen.

**3.19 SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Cualquier mención a numerales, artículos o títulos, sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida a la presente Norma.

#### Artículo 4º. COSTOS TOTALES ESTIMADOS

Los Costos Totales Estimados están compuestos por la suma de los costos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para la puesta en servicio de la Generación Adicional y los Costos Netos Asociados a la Operación de dicha generación.

**4.1 Costos de Contrataciones y Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios Necesarios para la Puesta en Servicio:**

Una vez establecida la Generación Adicional, al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, es decir, en el plazo señalado en el ítem a del Anexo A del Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, se seguirán los mismos criterios de transparencia del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra para el establecimiento de los Costos de Contrataciones y Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios Necesarios para la Puesta en Servicio..

El Generador estatal debe presentar la documentación sustentatoria de los gastos efectuados, documentación que considera comprobantes de pago, facturas y toda aquella documentación verificable para que proceda la devolución de los gastos incurridos en Costos de Adquisición y Puesta en Servicio, gastos financieros producidos debido a la asignación de retiros sin contrato por la Generación Adicional. No se aceptarán declaraciones juradas para sustentar la información señalada anteriormente.

**4.2 Costos Netos Estimados Asociados a la Operación de la Generación Adicional:**

Al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, es decir, en el plazo señalado en el ítem a del Anexo A del Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, el COES remitirá a la GART un Informe Técnico con su propuesta de Costos Netos Estimados Asociados a la Operación de la Generación Adicional para el Año Tarifario, considerando lo siguiente:

(i) Un escenario que proyecte la operación óptima del SEIN para el Año Tarifario, para lo cual utilizará las herramientas computacionales que emplea para la

Programación de Mediano Plazo, considerando, como mínimo, etapas mensuales de tres bloques horarios por cada una.

(ii) Identificación de las unidades puestas en servicio por Generación Adicional, así como la energía despachada por cada una de ellas, por etapa y bloque horario para el escenario considerado.

(iii) Estimación de ingresos por potencia firme de las unidades puestas en servicio por Generación Adicional.

#### Artículo 5º. MECANISMO PARA DETERMINAR EL CARGO UNITARIO POR GENERACIÓN ADICIONAL

5.1 Una vez establecidos los Costos Totales Estimados (compuesto por los costos determinados en el Artículo 4º), se procede a determinar el valor del Cargo Unitario por Generación Adicional que debe regir para el Año Tarifario.

5.2 Se procederá a estimar la demanda de energía para estos tres grupos de consumidores para el respectivo Año Tarifario a fin de asignar los Costos Totales en la proporción que indica el Decreto.

5.3 Los costos por la Generación Adicional a ser asignados a cada uno de los grupos de consumidores se calcularán mediante las siguientes fórmulas:

$$CT_{UR} = \frac{E_{UR}}{E_{UR} + 2E_{UL} + 4E_{GU}} \cdot CT \quad \begin{array}{l} \text{Costo Asignado a los} \\ \text{Usuarios Regulados} \end{array}$$

$$CT_{UL} = \frac{2E_{UL}}{E_{UR} + 2E_{UL} + 4E_{GU}} \cdot CT \quad \begin{array}{l} \text{Costo Asignado a los Usuarios} \\ \text{Libres que no son Grandes Usuario} \end{array}$$

$$CT_{GU} = \frac{4E_{GU}}{E_{UR} + 2E_{UL} + 4E_{GU}} \cdot CT \quad \begin{array}{l} \text{Costo Asignado a} \\ \text{Los Grandes Usuarios} \end{array}$$

Donde:

$E_{UR}$  = Energía que corresponde a los Usuarios Regulados;  
 $E_{UL}$  = Energía que corresponde a los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios;  
 $E_{GU}$  = Energía que corresponde a los Grandes Usuarios y;  
CT = Costos Totales Estimados por la Generación Adicional.

5.4 Una vez determinado determinados los montos a asignarse a cada grupo de usuarios, se procederá a determinar los nuevos cargos diferenciados a ser aplicados a cada uno de los tres grupos de consumidores: a) Usuarios Regulados, b) Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y c) Grandes Usuarios, dividiendo el correspondiente costo asignado a cada tipo de usuario entre la máxima demanda utilizada para el cálculo del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

#### Artículo 6º. COSTOS NETOS INCURRIDOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DE LA GENERACIÓN ADICIONAL

6.1 El COES determinará los Costos Netos Incurridos asociados a la operación de la Generación Adicional.

6.2 Una vez recibida la producción mensual de energía activa por unidad y empresa de generación, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 10 del COES, los Costos Netos Incurridos asociados a la operación de la Generación Adicional se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$Costos = \sum_{q=1}^Q [E_i^q \times (CV_i - CMg_i)] - INTM_i$$

Donde:

i = Unidad correspondiente a la Generación Adicional.

- q = Cada periodo de 15 minutos de la operación de la unidad i.
- Q = Número total de periodos q en que operó la unidad i de la Generación Adicional.
- E = Energía inyectada por la unidad i de la Generación Adicional en el periodo q.
- CV = Costo variable de la unidad i de la Generación Adicional determinado de acuerdo al numeral 9.1.1 del Procedimiento Técnico N° 33 del COES, para el periodo q, donde el Costo Variable No Combustible será el sustentado por el Generador estatal.
- CMg = Costo marginal de Corto Plazo en la barra de la unidad i de la Generación Adicional para el periodo q.
- INTM = Ingresos netos totales mensuales de la Generación Adicional compuesto por: Ingreso Garantizado por Potencia Firme (IGPF), Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema (IAPG), ingresos por mínima carga, regulación de tensión, regulación primaria y secundaria de frecuencia y otros debidamente reconocidos por el COES según sus Procedimientos Técnicos.
- Los ingresos por "Compensación por Seguridad de Suministro", a que se refiere la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, que pudieran recibir unidades duales debidamente calificadas como tal y que formen parte de la Generación Adicional, también forma parte del INTM.

6.3 Los Costos Totales Incurridos están compuestos por la suma de las dos componentes: Costos de Adquisición y Puesta en Servicio y los Costos Netos Incurridos asociados a la Operación de la Generación Adicional.

#### Artículo 7°. TRANSFERENCIAS MENSUALES DE ENERGIA

Dentro de las transferencias mensuales de energía, se considerará lo siguiente:

7.1 Utilizando el mecanismo establecido en el numeral 8.2 del Procedimiento Técnico N° 23 del COES, los Generadores recaudarán, mensualmente, los montos correspondientes al Cargo Unitario por Generación Adicional, en base a sus contratos de suministro de energía con Distribuidores, Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y Grandes Usuarios; además, esta recaudación incluirá aquella que corresponda a las empresas que realizan retiros sin contratos de suministros, de acuerdo con la asignación establecida por el COES, en cumplimiento de la Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD o de la disposición legal que pudiera expedirse al respecto. A esta recaudación se le adicionará los aportes provenientes de los demás participantes del Mercado de Corto Plazo por concepto del Cargo Unitario por Generación Adicional. La recaudación a que se refiere el presente literal se denominará Monto Recaudado para la Generación Adicional.

7.2 El COES transferirá el Monto Recaudado para la Generación Adicional a la empresa estatal que, por disposición del Ministerio de Energía y Minas, ponga en operación la Generación Adicional. Al publicar esta transferencia, el COES debe detallar qué cantidad del Monto Recaudado corresponde a la componente de Costos de Adquisición y Puesta en Servicio y qué cantidad corresponde a los Costos Netos Incurridos Asociados a la Operación de la Generación Adicional.

7.3 El COES es el encargado de llevar el control de la diferencia entre los Costos Totales y el Monto Recaudado para la Generación Adicional para cada Año Tarifario. Esta cantidad se denominará Saldo Neto Acumulado.

#### Artículo 8°. REAJUSTE TRIMESTRAL

8.1 De forma trimestral, el COES remitirá a la GART un Informe Técnico que contenga su propuesta de reajuste de los Costos Totales Estimados para los meses restantes del Año Tarifario respectivo. Dicha propuesta debe tener

en cuenta los criterios establecidos en el numeral 4.2, así como la diferencia entre los Costos Totales Estimados y los Costos Totales Incurridos. El citado Informe deberá ser remitido 15 días hábiles antes del reajuste trimestral a que se refiere el párrafo siguiente.

8.2 El reajuste trimestral será publicado en los plazos establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, Resolución que aprueba la Norma "Precios a Nivel de Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados".

#### Artículo 9°. LIQUIDACION DEL SALDO NETO ACUMULADO

La liquidación del Saldo Neto Acumulado se realizará al final del Año Tarifario. Si el Saldo Neto Acumulado resulta positivo, corresponderá un aumento en los Costos Totales Estimados para el próximo Año Tarifario, y si la diferencia es negativa, corresponderá una disminución en los Costos Totales Estimados para el próximo Año Tarifario.

Para el último año de vigencia del Decreto, en caso se necesite liquidar algún remanente del Saldo Neto Acumulado, dicho saldo será incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal utilizando el mecanismo de reajuste trimestral establecido en el Artículo 8°.

#### Artículo 10°. SANCIONES

El COES comunicará los incumplimientos de los Agentes a la presente norma, a fin de aplicarse las sanciones correspondientes, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

Asimismo, los incumplimientos del COES a la presente norma, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la citada Escala.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los Costos Preoperativos por Compensación Adicional serán incluidos mediante un Factor de Ajuste en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, el cual entrará en vigencia desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 30 de abril de 2009, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, Resolución que aprueba la Norma "Precios a Nivel de Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados". Para la determinación de los Costos Preoperativos, el Generador estatal deberá considerar lo siguiente:

a) Dentro de los 7 días calendario siguientes de publicada la presente norma, deberá presentar la documentación sustentatoria de los gastos efectuados, documentación que considera comprobantes de pago, facturas y toda aquella documentación verificable de los Costos Preoperativos, los cuales formarán parte de los Costos de Adquisición y Puesta en Servicio.

b) Costos Preoperativos que sean posteriores a los presentados en el literal previo, deberán ser presentados de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 de la presente Norma.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DECRETO"), dicta disposiciones para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SEIN). En el DECRETO se establece que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) declarará las situaciones de restricción temporal de generación para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN. Asimismo, dicho DECRETO dispone que el MEM calculará la magnitud de capacidad de generación necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica al SEIN, para lo cual requerirá a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria, para que efectúen las contrataciones y adquisiciones necesarias de obras, bienes y servicios.

Además, el Artículo 5° del DECRETO dispone que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra el generador estatal por la Generación Adicional,



serán cubiertos mediante un cargo que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión. Dicho Artículo también dispone que, para determinar este cargo adicional, se deben distribuir los costos señalados entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación, el cual será de 1,0 para los Usuarios Regulados, 2,0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4,0 para los Grandes Usuarios.

Además, establece que OSINERGMIN, definirá el procedimiento de aplicación y, de ser necesario, podrá incluir estos nuevos cargos en la regulación de tarifas vigente. En atención a dicha disposición, la presente norma contiene los criterios para la aplicación de la compensación por Generación Adicional, así como la elaboración del procedimiento encomendado.

298550-1

## **Aprobación de Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Puno S.A. y Electro Sur Este S.A.A.**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 011-2009-OS/CD**

Lima, 8 de enero de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Hidrandina S.A. (en adelante "HIDRANDINA"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, publicó en su página Web y en un diario de circulación nacional su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía. Como consecuencia de dicha publicación, las empresas Electronoroeste S.A. (en adelante "ELECTRONORESTE"), Electronorte S.A. (en adelante "ELECTRONORTE"), Electrocentro S.A. (en adelante "ELECTROCENTRO"), Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "SEAL"), Electro Puno S.A. (en adelante "ELECTROPUNO") y Electro Sur Este S.A.A. (en adelante "ELECTROSURESTE") manifestaron su intención de incorporarse al procedimiento al amparo del Artículo 4.3 de la Ley;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2008, se recibió la carta GCC-034-2008 con la propuesta de Bases

para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución HIDRANDINA, ELECTRONORESTE, ELECTRONORTE, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROPUNO y ELECTROSURESTE;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2008 - abril 2009;

Que, se han emitido el Informe N° 007-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 010-2009-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución HIDRANDINA, ELECTRONORESTE, ELECTRONORTE, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROPUNO y ELECTROSURESTE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°:

Punto Suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
PIURA	Piura Oeste 60 kV	1,0230	1,0234	1,0345
	Piura Oeste 10 kV	1,0344	1,0325	1,0436
TALARA	Malacas 13,2 kV	1,0296	1,0228	1,0327
	Nueva Zorritos 60 kV	1,0921	1,0730	1,0833
	Máncora 22,9 kV	1,1461	1,1133	1,1240
	Máncora 10 kV	1,1461	1,1133	1,1240
CHICLAYO OESTE	Zorritos 33 kV	1,1288	1,0434	1,0534
	Chiclayo Oeste 60 kV	1,0129	1,0289	1,0399
	Carhuaquero 220 kV	0,9192	0,9510	0,9611
GUADALUPE	Guadalupe 60 kV	1,0046	1,0322	1,0421
	Guadalupe 10 kV	1,0236	1,0444	1,0546
CHIMBOTE	Chimbote1 138 kV	0,9949	1,0210	1,0333
	Chimbote1 13,8 kV	1,0060	1,0300	1,0425
	Chimbote2 138 kV	1,0043	1,0287	1,0411
HUALLANCA	Huallanca 138 kV	0,9490	0,9749	0,9957
	Huallanca 66 kV	0,9550	0,9800	1,0009
	Huallanca 13,8 kV	0,9656	0,9886	1,0097
TRUJILLO	Trujillo 138 kV	1,0053	1,0332	1,0436
	Trujillo 10 kV	1,0229	1,0477	1,0583
PARAMONGA	Paramonga Nueva 60 kV	0,9982	1,0052	1,0084

Punto Suministro	Barra de Entrega y Medicion	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
PASCO	Oroya Nueva 50 kV	0,9854	0,9843	0,9903
	Carhuamayo 138 kV	0,9887	0,9874	0,9892
	Yaupi 13,8 kV	0,9683	0,9674	0,9733
	Paragsha II 138 kV	0,9861	0,9796	0,9849
CONDORCOCHA	Condorcocha 44 kV	0,9954	0,9961	0,9978
MANTARO	Cobrizza II 69 kV	1,0141	1,0040	1,0100
	Cobrizza II 10 kV	1,0230	1,0092	1,0153
	Cobrizza I 66 kV	0,9736	0,9744	0,9803
HUAYUCACHI	Huayucachi 60 kV	0,9822	0,9839	0,9878
	Huayucachi 10 kV	0,9932	0,9926	0,9966
HUANCAVELICA	Huancavelica 60 kV	0,9816	0,9807	0,9878
	Huancavelica 10 kV	0,9926	0,9894	0,9966
TINGO MARIA	Tingo María 10 kV	0,9986	0,9759	0,9758
	Aucayacu 22,9 kV	1,0254	0,9970	0,9969
HUANUCO	Huánuco 10 kV	1,0054	0,9918	0,9911
	Huánuco 22,9 kV	1,0054	0,9918	0,9911
SOCABAYA	Socabaya 34,5 kV	1,0370	1,0566	1,0724
	Chilina 33 kV	1,0370	1,0566	1,0724
	Santuario 13,8 kV	1,0063	1,0311	1,0478
	Callalli 138 kV	1,0245	1,0573	1,0701
REPARTICION	Repartición 138 kV	1,0378	1,0573	1,0723
	Mollendo 138 kV	1,0411	1,0581	1,0744
	Marcona 60 kV	1,0403	1,0328	1,0399
CUSCO	Dolorespata 10 kV	1,0168	1,0571	1,0392
	Quencoro 10 kV	1,0168	1,0571	1,0392
	Quencoro 33 kV	1,0056	1,0478	1,0301
SAN GABAN	San Gabán 138 kV	0,9439	0,9835	0,9932
AYAVIRI	Ayaviri 10 kV	1,0175	1,0468	1,0578
	Ayaviri 22,9 kV	1,0175	1,0468	1,0578
AZANGARO	Azángaro 22,9 kV	1,0060	1,0356	1,0458
	Azángaro II 60 kV	0,9949	1,0265	1,0367
	Azángaro I 60 kV	0,9949	1,0265	1,0367
	Azángaro 13,8 kV	0,9277	0,9698	0,9794
JULIACA	Juliaca 10 kV	1,0377	1,0627	1,0742
	Puno 22,9 kV	1,0478	1,0707	1,0863
PUNO	Puno 60 kV	1,0363	1,0613	1,0768

**Artículo 2°.-** Aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoreste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Puno S.A. y Electro Sur Este S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

298552-1

## Aprueban Bases Integradas para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A.

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 012-2009-OS/CD

Lima, 7 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 676-2008-OS/CD, publicada con fecha 19 de diciembre de

2008, se aprobaron las Bases para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A. (en adelante "ELECTRO SUR MEDIO");

Que, con fecha 20 de diciembre de 2008, ELECTRO SUR MEDIO publicó la convocatoria a Licitación Pública a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado, según la demanda máxima que se publica en dicha convocatoria;

Que, de acuerdo con el Calendario del Proceso publicado en la convocatoria, se pusieron en venta las referidas Bases, siendo el plazo máximo para la remisión de consultas sobre las mismas el 22 de diciembre de 2008, de lo cual, según lo informado por ELECTRO SUR MEDIO, no se recibieron consultas;

Que, mediante carta N°A-014300-2008/GC, ELECTRO SUR MEDIO remitió a OSINERGMIN, para su aprobación, su propuesta de Bases Integradas; así como, el software a ser utilizado durante la adjudicación de la Licitación;

Que, al respecto, del análisis de los documentos recibidos, se ha verificado que las modificaciones efectuadas por ELECTRO SUR MEDIO y por OSINERGMIN a las Bases de Licitación, se encuentran dentro del marco de cumplimiento de lo establecido en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD;

Que, de lo señalado, se puede verificar que el procedimiento previo para la aprobación de las Bases Integradas ha discurrido con normalidad, dentro de lo previsto en la citada norma y en las Bases del proceso, correspondiendo como siguiente fase, la aprobación por parte de OSINERGMIN de las Bases Integradas para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para ELECTRO SUR MEDIO;

Que, se han emitido el Informe N° 006-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 011-2009-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las Bases Integradas para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A.; las mismas que como Anexo forman parte Integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

298553-1



**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Designan Director de la Dirección  
Ejecutiva Académica de la Escuela  
Nacional de Estadística e Informática**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 003-2009-INEI**

Lima, 8 de enero del 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Plaza N° 330, Nivel Remunerativo F-4 de la Dirección Ejecutiva Académica de la Escuela Nacional de Estadística e Informática, del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, a fin de asegurar el normal funcionamiento y cumplimiento de las actividades programadas por la Escuela Nacional de Estadística e Informática, resulta pertinente emitir el acto administrativo, mediante el cual, se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al Sr. CARLOS AGUSTIN ROJAS BOCANEGRA, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Plaza N° 330, Nivel Remunerativo F-4 de la Dirección Ejecutiva Académica de la Escuela Nacional de Estadística e Informática, del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

298692-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Aceptan renuncia de Asesor II de la  
Primera Adjuntía de la Defensoría del  
Pueblo**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL  
N° 001-2009/DP**

Lima, 8 de enero de 2009

**VISTO:**

El Memorando N° 923-2008-DP/OGRH que adjunta el Memorando N° 842-2008-DP/PAD y la Carta de fecha

9 de diciembre del 2008, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que acepta la renuncia irrevocable del Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 051-2007/DP se designó al Magíster Abelardo Carlos Alberto Alza Barco en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7, en la Plaza 026, a partir del 4 de septiembre del 2007;

Que, el mencionado funcionario ha presentado, con fecha 9 de diciembre del 2008, su renuncia irrevocable al cargo de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, por razones personales referentes a su salud, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 16° y por el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Con los visados de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, en concordancia con el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia del Magíster Abelardo Carlos Alberto ALZA BARCO, por razones personales referentes a su salud, al cargo de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7, en la Plaza 026, la que será efectiva a partir del 9 de enero del 2009.

**Artículo Segundo.-** Darle las gracias al Magíster Abelardo Carlos Alberto ALZA BARCO en nombre de la Defensoría del Pueblo por su muy importante desempeño en las funciones encomendadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Defensora del Pueblo

298290-1

**MINISTERIO PUBLICO**

**Dan por concluida designación  
de Fiscales de diversos Distritos  
Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1743-2008-MP-FN**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, Fiscal Superior Titular Mixto de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Ancash; materia de la Resolución N° 084-2000-MP-FN, de fecha 07 de diciembre del 2000.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Jorge Elcias Monroe Rodríguez, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 1067-2004-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2004.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Julio Aurelio Ildelfonso Manrique Zegarra, Fiscal Superior Titular Civil de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Cañete; materia de la Resolución N° 314-2004-MP-FN, de fecha 16 de febrero del 2004.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor Fernan Panduro Panduro, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Huancavelica; materia de la Resolución N° 470-2004-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2004.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, Fiscal Superior Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Huaura; materia de la Resolución N° 084-2000-MP-FN, de fecha 07 de diciembre del 2000.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor Julio César Casma Angulo, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Ica; materia de la Resolución N° 496-2007-MP-FN, de fecha 04 de mayo del 2007.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor Carlos Augusto Cárdenas Sovero, Fiscal Superior Titular Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Junín; materia de la Resolución N° 072-2000-MP-FN, de fecha 05 de diciembre del 2000.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Humberto Cortéz Alban, Fiscal Superior Titular Civil de La Libertad, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de La Libertad; materia de la Resolución N° 197-2004-MP-FN, de fecha 27 de enero del 2004.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación de la doctora Margarita Gil Bustamante, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque; materia de la Resolución N° 079-2000-MP-FN, de fecha 06 de diciembre del 2000.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Lidia Luisa Vega Salas de Garrido, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima; materia de la Resolución N° 2104-2005-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2005.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Gilberto Félix Tasayco, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima Norte; materia de la Resolución N° 550-2003-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2003.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Hipólito Muñoz Rodríguez, Fiscal Superior Titular Mixto de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Loreto; materia de la Resolución N° 1673-2004-MP-FN, de fecha 01 de diciembre del 2004.

**Artículo Décimo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Katia Guillén Mendoza, Fiscal Superior Titular Mixta de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua; materia de la Resolución N° 488-2005-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2005.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dar por concluida la encargatura del doctor Vicente Rufino Briceño Jiménez, Fiscal Superior Titular Mixto de Puno, Distrito Judicial de Puno, de las funciones del Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Puno; materia de la Resolución N° 958-2008-MP-FN, de fecha 15 de julio del 2008.

**Artículo Décimo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor Antonio Ruíz Sánchez, Fiscal Superior Titular Mixto de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de San Martín; materia de la Resolución N° 1436-2002-MP-FN, de fecha 05 de agosto del 2002.

**Artículo Décimo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor Manuel Jesús Flores Chara, Fiscal Superior Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Tacna; materia de la Resolución N° 629-2003-MP-FN, de fecha 05 de mayo del 2003.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor Hermán Giner Herrera Robles, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Ucayali; materia de la Resolución N° 152-2004-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2004.

**Artículo Décimo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Cañete, Huancavelica, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Loreto, Moquegua, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

298688-1

## Dan por concluidas designaciones y designan Fiscales en diversos Distritos Judiciales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1756-2008-MP-FN

Lima, 31 de diciembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Julia Ernestina Marmanillo Lazo, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa; materia de la Resolución N° 1314-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Marlon Javier Calle Pajuelo, Fiscal Superior Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura; materia de la Resolución N° 837-2006-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2006.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima; materia de la Resolución N° 088-2007-MP-FN, de fecha 26 de enero del 2007.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor Basilio Francisco Saavedra Posso, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior



Penal de Lima Norte; materia de la Resolución N° 484-2004-MP-FN, de fecha 29 de marzo del 2004.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor Manuel Torres Quispe, Fiscal Superior Titular Mixto de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Puno; materia de la Resolución N° 084-2000-MP-FN, de fecha 07 de diciembre del 2000.

**Artículo Sexto.-** Designar al doctor Jorge Elcias Monroe Rodríguez, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa.

**Artículo Séptimo.-** Designar al doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, Fiscal Superior Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura.

**Artículo Octavo.-** Designar a la doctora Margarita Gil Bustamante, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque.

**Artículo Noveno.-** Designar a la doctora Lidia Luisa Vega Salas de Garrido, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima.

**Artículo Décimo.-** Designar al doctor Gilberto Félix Tasayco, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.

**Artículo Décimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Huaura, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

298688-2

## Aceptan renuncia de magistrado como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1758-2008-MP-FN

Lima, 31 de diciembre del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4991-2008-MP-FSD-DJM, de fecha 30 de diciembre del 2008, cursado por la doctora Katia Guillen Mendoza, Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Moquegua, mediante el cual eleva el oficio N° 391-2008-2DI-FPPCM-MP-FN, del doctor Edgar Julián Escobar Ríos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos personales y familiares.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Edgar Julián Escobar Ríos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 907-2008-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2008.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

298688-3

## Declaran fundada denuncia contra Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal de Cañete, por la comisión de delito de prevaricato

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 004-2009-MP-FN.

Lima, 8 de enero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 477-2008-ODCI-ICA-CAÑETE, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica-Cañete, elevando el Caso N° 043-2006-ICA que contiene la investigación de oficio seguida contra el doctor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, en su condición de Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal de Cañete, por la presunta comisión del delito de Prevaricato; en el cual ha recaído el Informe N° 004-2008-ODCI-ICA-CAÑETE, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que, la Sala Penal de Cañete al conocer en grado el cuaderno de semilibertad de Deciderio Rivera Reynoso, dispuso que se remitan copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público y a la Oficina Distrital de Control Interno del Poder Judicial (fs. 90-92), a fin de que se investigue la actuación del doctor Jorge Villanueva Pérez, Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal de Cañete; que, abierta a fs.96 la correspondiente investigación preliminar por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete, por el presunto delito de Prevaricato, el investigado presentó su descargo a fs.102-105, y, concluida la investigación, el Órgano de Control emitió el Informe N° 004-2008-ODCI-ICA-CAÑETE, de fecha 06.05.08 (fs.381-389), con opinión de declarar fundada la denuncia.

#### II. CARGOS IMPUTADOS

**SEGUNDO:** Que, se atribuye al magistrado denunciado haber concedido ilegalmente el beneficio penitenciario de semilibertad al sentenciado Deciderio Rivera Reynoso, condenado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad agravada, previsto en el artículo 297° inciso 7) del Código Penal; en clara contravención de los artículos 4° parte *in fine* de la Ley N° 26320 y 48° del Código de Ejecución Penal.

#### III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

**TERCERO:** Que, el delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418° del Código Penal, se configura, entre otros supuestos, cuando un Juez dicta resolución manifiestamente contraria al texto expreso y claro de la ley, siempre y cuando dicho proceder esté provisto de dolo, esto es, la intencionalidad manifiesta de contrariar el ordenamiento jurídico, en tanto ello lesiona el bien jurídico protegido que es el "correcto funcionamiento de la administración de justicia".

**CUARTO:** Que, del estudio y análisis de los actuados se advierte que el magistrado denunciado, doctor Deciderio Rivera Reynoso, conoció el incidente de semilibertad promovido por el condenado por el delito de Tráfico Ilícito de

Drogas en su modalidad agravada, (Expediente N° 652-06), expidiendo la resolución de fecha 20.09.06 (fs.63-65), por la que declaró procedente el citado beneficio penitenciario, bajo el fundamento de que existía incompatibilidad entre la norma que prohíbe la concesión de dicho beneficio a los sentenciados por el delito tipificado en el artículo 297° del Código Penal y el artículo 139° inciso 2) del texto constitucional; como dicha resolución se apartaba de la opinión fiscal de fs.54 que enfatizaba la inaplicabilidad del indicado beneficio para esta clase de delitos, el representante del Ministerio interpuso el correspondiente recurso de apelación que obra a fs.68-69, y elevados los actuados, la Sala Penal de Cañete, mediante resolución de fecha 07.11.06 revocó la apelada y declaró improcedente el beneficio (fs.90-92), de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fs.76-77.

**QUINTO:** Que, el Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654, regula el otorgamiento de beneficios penitenciarios para los condenados que satisfagan determinadas condiciones. Uno de estos beneficios es el de semilibertad que se encuentra previsto en el artículo 48° del citado Código, el mismo que permite al interno egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, siempre que haya cumplido la tercera parte de la pena impuesta y no tengan proceso pendiente con mandato de detención; esta misma disposición legal, en su parte final, así como el artículo 4° de la Ley N° 26320 en su última parte, establece la inaplicabilidad del indicado beneficio a los condenados por ciertos delitos, como el de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad agravada, tipificado en el artículo 297° del Código Penal. Prohibición o restricción cuya constitucionalidad ha sido declarada por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 14.11.05, recaída en el Expediente N° 8308-2005-HC, pues, sostiene que la no concesión de beneficios penitenciarios a los sentenciados por los delitos gravosos especificados en la última parte del artículo 4° de la Ley N° 26320, no es contraria *per se* al artículo 139° inciso 2) de la Constitución, ni tampoco al artículo 2° inciso 2) de la propia Constitución que recoge el principio de igualdad jurídica, por cuanto la norma en mención "establece un trato diferenciado que se encuentra plenamente justificado, no sólo en razón de las modalidades delictivas excluidas del goce de los beneficios penitenciarios, por el legislador ordinario, sino y principalmente por el contenido del artículo 8° de la Constitución, precepto que proyecta desde la propia Constitución una política de interés nacional en la erradicación absoluta de este flagelo social".

**SEXTO:** Que, estando a lo restricción expresa y clara establecida en la Ley N° 26320 y el artículo 48° del Código de Ejecución Penal, el magistrado denunciado debió rechazar de plano la solicitud del beneficio penitenciario de semilibertad, no resultando válida la aplicación del control difuso de constitucionalidad, por cuanto la legitimidad de dichas normas había sido ya evaluada por el máximo intérprete de la Constitución que consideró que las mismas no contrariaban en modo alguno la norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico, puesto que el trato diferenciador realizado por el legislador en ese caso concreto obedecía a razones objetivas y razonables.

**SÉTIMO:** Que, además debe tenerse en cuenta que el investigado, invocó como fundamento jurídico de su decisión una norma que no resultaba aplicable al caso; en efecto, sustentó su resolución en la Ley N° 27507, pese a que no guardaba relación con el caso sometido a su conocimiento, pues ésta restablecía el texto de los artículos 173° y 173-A del Código Penal -que tipifican algunos delitos contra la libertad sexual-, e introducía modificaciones al artículo 46° del Código de Ejecución Penal -que regula la redención-; y la condena contra el peticionario Decidero Rivera Reynoso había sido por el delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada prevista en el inciso 7) del artículo 297° del Código Penal. Todo lo cual hace presumir su intención de contrariar el ordenamiento jurídico.

**OCTAVO:** Que, siendo así, el argumento expuesto por el magistrado investigado en su descargo de fs.102-105, en el sentido de haber actuado en búsqueda de la justicia por encima de la legalidad, carecen de sustento. Por tanto, al haber resuelto el asunto sometido a su conocimiento, contrariando el texto expreso y claro de los artículos 4° parte final, de la Ley N° 26320 y 48° del Código de Ejecución Penal, que prohíben la concesión de beneficios penitenciarios

a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada, habría incurrido en la comisión del delito de Prevaricato previsto en el artículo 418° del Código Penal, el cual debe ser materia de investigación en sede judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo opinado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica-Cañete a fs. 381-389 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar FUNDADA la denuncia de oficio formulada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica-Cañete contra el doctor Jorge Alfredo Villanueva Pérez, en su condición de Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal de Cañete, por la comisión del delito de Prevaricato. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo:** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica-Cañete, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

298687-1

## Encargan Despachos de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima y de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 005-2009-MP-FN

Lima, 8 de enero de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1672-2008-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2008, se designó al doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, Fiscal Superior Titular de Lima Sur, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur; asimismo se nombró a la doctora María Del Carmen Vereau Álvarez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Lima Sur.

Que, al haberse efectuado las designaciones señaladas en el párrafo anterior, se encuentran vacantes las plazas de Fiscal Superior de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Fiscal Provincial de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, por lo que a efectos de no afectar el normal desarrollo de la Función Fiscal en las referidas Fiscalías; en vía de regularización, debe encargarse a los Fiscales que reúnan los requisitos de ley; debiendo entenderse que los Despachos han sido asumidos a partir del 14 de diciembre del 2008.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** En vía de regularización, encargar el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia





de Lima, a la doctora Eva María González Valverde, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, designada en el referido Despacho, a partir del 14 de diciembre del 2008 y hasta que se designe al titular.

**Artículo Segundo.-** En vía de regularización, encargar el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al doctor César Pacífico Villegas Guerra, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el referido Despacho, a partir del 14 de diciembre del 2008 y hasta que se designe al titular.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Titular Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

298688-4

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación la  
apertura de agencia en el distrito de  
Pomacanchi, provincia de Acomayo,  
departamento del Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 13349-2008**

Lima, 24 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B" mediante los Informes N° 222-2008-DEB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el procedimiento N° 11 del TUPA de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (1) Agencia ubicada en la calle Carmen Rosa Noguera N° 606, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

297672-1

**Autorizan al Banco Financiero del Perú  
el traslado de agencia ubicada en el  
distrito de Santiago de Surco, provincia  
de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 14124-2008**

Lima, 30 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú, para que se le autorice el traslado de una (1) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el mencionado traslado; Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 181-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Financiero del Perú para el traslado de una (1) Agencia ubicada en la Av. Encalada N° 1557 a la Av. El Polo N° 695, Urbanización El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

298196-1

**Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza  
Compañía de Seguros y Reaseguros el  
cierre de oficina ubicada en el distrito  
de Miraflores, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 14126-2008**

Lima, 30 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, para que se le autorice el cierre de su Agencia ubicada en Av. Santa Cruz N°s. 381 y 375, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1169-98 del 16 de noviembre de 1998, se autorizó a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, la apertura de una Agencia ubicada en Av. Santa Cruz N°s. 381 y 375, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, en concordancia con las disposiciones de la Resolución SBS N° 775-2008, la Compañía ha cumplido con solicitar autorización previa a esta Superintendencia

para el cierre de la referida agencia, adjuntando la documentación requerida;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 158-2008-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 13121-2008;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, el cierre de la oficina ubicada en avenida Santa Cruz N° 381 y 375 - Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN  
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

297589-1

### Autorizan funcionamiento de "América Factoring S.A." como empresa de factoring

#### RESOLUCIÓN SBS N° 14166-2008

Lima, 31 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por America Leasing S.A., a través de sus representantes, los señores Mario Ventura Verme y Carlos Javier Martín Arauzo Chávez, para obtener la autorización de funcionamiento de una empresa de factoring bajo la denominación social de "America Factoring S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización emitida por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 1806-2007-SBS de fecha 10 de diciembre del 2007, se ha constituido la empresa "America Factoring S.A.", mediante Escritura Pública de fecha 15 de enero del 2008 otorgada ante el Notario Público de Lima, doctor Percy González Vigil Balbuena, encontrándose inscrita en la Partida Electrónica N° 12115394 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, y en el Reglamento para la Constitución y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 10440-2008; se ha verificado que la empresa America Factoring S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13° de la referida Resolución, encontrándose técnica y administrativamente capacitada para su funcionamiento;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" mediante Informe N° 144 -VIE/2008-DEB"D", y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley N° 26702 y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la referida Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "America Factoring S.A." como una

empresa de factoring, la misma que podrá realizar las operaciones señaladas en el numeral 8 del artículo 282° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y modificatorias.

**Artículo Segundo.-** Disponer que por Secretaría General de esta Superintendencia se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

298551-1

### Autorizan inscripción de la empresa Baprosa Re Corredores de Reaseguros S.A. en el Registro del Sistema de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS N° 14198-2008

Lima, 31 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Elmo Narciso Batanero Céspedes para que se autorice la inscripción de la empresa BAPROSARE CORREDORES DE REASEGUROS S.A. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Reaseguros Nacionales;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 014-2008-RESS celebrada el 11 de diciembre de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 13121-2008 de fecha 22 de diciembre de 2008.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección I: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales a la empresa BAPROSA RE CORREDORES DE REASEGUROS S.A. con matrícula N° C.RE-0053, cuya representación será ejercida por el señor Elmo Narciso Batanero Céspedes con domicilio legal en Pasaje Mártir Olaya N° 129, Of. 1004, distrito de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN  
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

297580-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Declaran caducidad por no pago oportuno de obligaciones de los años 2007 y 2008 correspondiente a diversos derechos mineros**

**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 067-2008-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 11 diciembre de 2008

VISTOS: las Resoluciones de Presidencia N° 083-2007-INGEMMET/PCD del 27 de agosto de 2007, N° 019-2008-INGEMMET/PCD y N° 3021-2008-INGEMMET/PCD/PPM del 11 de febrero y 20 de agosto de 2008, el informe N° 992-2008-INGEMMET/DDV del 20 de octubre de 2008 de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Derecho de Vigencia y/o Penalidad constituyen obligaciones fijadas por el Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de Enero al 30 de Junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, los pagos realizados sin utilizar el código único del derecho minero, deben acreditarse dentro del mes siguiente de efectuados; así como los acreditados extemporáneamente, previo pago del derecho de trámite correspondiente, conforme al artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, la caducidad de petitorios y concesiones mineros se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos, conforme lo dispone el artículo 59° de la Ley General de Minería;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los derechos mineros en causal de caducidad, conforme lo dispone el artículo 32° Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, por informe N° 992-2008-INGEMMET/DDV del 20 de octubre de 2008, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, remitió la relación de petitorios y concesiones mineras en causal de caducidad por el incumplimiento de los pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad; aprobados por Resoluciones de Presidencia N° 083-2007-INGEMMET/PCD del 27 de agosto de 2007, N° 019-2008-INGEMMET/PCD y N° 3021-2008-INGEMMET/PCD/PPM del 11 de febrero y 20 de agosto de 2008;

Que, el Gobierno Regional de Lima es competente para declarar la caducidad de los derechos mineros comprendidos petitorios y concesiones mineras, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96° y 102° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 precisado por Decreto Supremo N° 068-2006-PCM; y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Lima, conforme la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno de las obligaciones de los años 2007 y 2008 correspondiente a los siguientes derechos mineros, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO:

1.-A) ALEX 2004 B) 010030904; 2.-A) ANTIOQUIA B) 010405306; 3.-A) ASTURIAS B) 010405906; 4.-A) AZULCOCHA XXXIV B) 010107305; 5.-A) BERROS B) 010155106; 6.-A) CANGURO JACK B) 010265505; 7.-A) CRISTINA C C B) N° 010335904; 8.-A) DON PANCHO XXI B) N° 010411906; 9.-A) ELENA DE TROYA 800 B) N° 010353606; 10.-A) ENSUEÑO 2006 B) N° 010359906; 11.-A) ESPERANZA DEL PARAISO B) N° 010191902; 12.-A) FARALLON V B) N° 010287106; 13.-A) FERRO CARBON QUIROZ N° 7 B) N° 11025361X01; 14.-A) GASTON B) N° 010406006; 15.-A) GOLD MOUNTAIN B) 010533206 16.-A) LA AGUADA B) N° 010130999; 17.-A) LA ESTRELLA AZUL I B) N° 010521806; 18.-A) LA FORTALEZA B) N° 010346305; 19.-A) LLACSAPIRCA I B) N° 010156806; 20.-A) LLACSAPIRCA II B) N° 010156906; 21.-A) LLACSAPIRCA III B) N° 010157006; 22.-A) MAGALITA B) N° 010117100; 23.-A) MARIA MARVEL UNO B) N° 010424606; 24.-A) NUEVO QUILMANA SEIS B) N° 010072801; 25.-A) OYON I-2006 B) N° 010026406; 26.-A) OYON II-2006 B) N° 010026506; 27.-A) OYON V 2006 B) N° 010487106; 28.-A) PODEROSO JEHOVA 2006 B) N° 010146606; 29.-A) RICA B) N° 010099700; 30.-A) SANTA ROSA CUATRO 99 B) N° 010015599; 31.-A) SEMILLA 2000SEIS B) N° 010287306; 32.-A) SOFIA C C B) N° 010290804; 33.-A) TOTI1 B) N° 010212904; 34.-A) WILLE 2005 B) N° 010177105; 35.-A) WILLY I 95 B) N°010065406

**Artículo 2°.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO MAURICIO MUÑOZ  
Director Regional de Energía y Minas (e)

297823-1

**Disponen publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de noviembre de 2008**

**GERENCIA REGIONAL  
DE DESARROLLO ECONOMICO**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 068-2008-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 12 de diciembre de 2008

VISTO: la relación de Títulos de Concesión Minera otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, durante el mes de Noviembre de 2008 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27857 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, entre las cuales se establece la función de Otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la ley referida;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "otorgar petitorios y concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, de fecha 2 de Febrero de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, de fecha 27 de Marzo del 2008 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas;

Que, el artículo 124 del D.S. 014-92-EM "T.U.O. de la Ley General de Minería", establece que mensualmente el Registro Público de Minería (en este caso La Dirección Regional de Energía y Minas) publicará en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados en el mes anterior;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM establece que dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, se publicará en el Diario Oficial El Peruano la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido otorgados durante el mes inmediato anterior;

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DN y con la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de Noviembre de 2008, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, E) ZONA, F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR, siendo éstos los siguientes:

1.- A) "LIAM 2006"; B) N° 01-04366-06; C) JAVIER HILDEBRANDO FUENTES VILLARAN; D) R.D. N° 056-2008-GRL-GRDE-DREM de fecha 14 de noviembre de 2008; E) 18; F) V1 N.8682000.00 E.299000.00; V2 N.8682000.00 E.300000.00; V3 N.8681000.00 E.300000.00; V4 N.8681000.00 E.299000.00;

2.- A) "LIAM 2006 A"; B) N° 01-04366-06-A; C) JAVIER HILDEBRANDO FUENTES VILLARAN; D) R.D. N° 057-2008-GRL-GRDE-DREM de fecha 14 de noviembre de 2008; E) 18; F) V1 N.8681000.00 E.299000.00; V2 N.8681000.00 E.300000.00; V3 N.8680000.00 E.300000.00; V4 N.8680000.00 E.299400.00; V5 N.8680500.00 E.299400.00; V6 N.8680500.00 E.299000.00;

3.- A) "LIAM 2006 B"; B) N° 01-04366-06-B; C) JAVIER HILDEBRANDO FUENTES VILLARAN; D) R.D. N° 058-2008-GRL-GRDE-DREM de fecha 14 de noviembre de 2008; E) 18; F) V1 N.8681000.00 E.300000.00; V2 N.8681000.00 E.301000.00; V3 N.8680000.00 E.301000.00; V4 N.8680000.00 E.300000.00;

4.- A) "CORAZON DE JESUS 2008"; B) N° 65-00007-08-B; C) COMPAÑIA MINERA SAN JUAN DE HUARAL SAC; D) R.D. N° 063-2008-GRL-GRDE-DREM de fecha 17 de noviembre de 2008; E) 18; F) V1 N.8737000.00 E.279000.00; V2 N.8735000.00 E.279000.00; V3 N.8735000.00 E.281000.00; V4 N.8733000.00 E.281000.00; V5 N.8733000.00 E.277000.00; V6 N.8735000.00 E.277000.00; V7 N.8735000.00 E.278000.00; V8 N.8737000.00 E.278000.00;

Regístrese y publíquese.

PEDRO MAURICIO MUÑOZ  
Director Regional de Energía y Minas (e)

297823-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno

##### RESOLUCIÓN N° 327-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 15 de diciembre de 2008

#### LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 145804-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub Gerencial N° 1920-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 11 de noviembre del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea, solicitada por la empresa VADEMEC S.A., debidamente representada por el señor CARLOS GREGORIO ROSEMBERG LA TORRE, en su calidad de Gerente General; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 133-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 5 de marzo de 2004 (fs. 57 al 61), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve Aprobar, de conformidad con los planos signados con el N° 008.01-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS y N° 008.02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS, los proyectos referentes a Trazado, Lotización, Pavimentación de Calzadas y Aceras, correspondiente a la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda - Programa MIVIVIENDA", del terreno de 10,285.00 m<sup>2</sup> de área, constituido por el terreno rústico, ubicado en el Fundo "Naranjuelo", con frente a la Av. Prolongación Paseo La Castellana, esquina con la Calle San Borja, Distrito de Santiago de Surco, observándose que del Área bruta del terreno, 10,115.75 m<sup>2</sup> se encuentra zonificada con el Uso de Vivienda Taller I1-R4, y 169.25 m<sup>2</sup>, se encuentra zonificada con el uso de Parque Zonal;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 3039-2004, de fecha 2 de diciembre del 2004 (fs.100 y 101), emitida por esta Corporación se resolvió, No Ratificar la Resolución Gerencial N° 133-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 5 de marzo de 2004, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por incumplir los Planes Urbanos en lo referente a los aportes reglamentarios, por cuanto no se ha aplicado la Ordenanza N° 292-MML; respecto a la zonificación, por cuanto el proyecto aprobado, consideraba el área de 169.25 m<sup>2</sup>, calificada como Parque Zonal, como aporte para Recreación Pública; y en el aspecto vial, no se indicaba en el Plano de Lotización la afectación vial correspondiente, que resulta del cumplimiento de las secciones normativas de la Vía Colectora denominada Av. Prolongación del Paseo La Castellana y de la vía local secundaria denominada Prolongación Av. San Borja; además, se debía aprobar el Planeamiento Integral de ésta zona, previo a la Habilitación Urbana, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7°, de la Ordenanza N° 273-MML; asimismo señala, que no obraba en autos documento alguno que apruebe el proyecto de canalización del canal de regadío existente, emitido por el Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 673-2006-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 5 de abril de 2006 (fs. 314 al 318), emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve Aprobar los Planos N° 015.01-2006-SGLHU-GDU-MSS y N° 015.02-2006-SGLHU-GDU-MSS, en sustitución de los Planos N° 008.01-2004-SGACO-



GDU-GCDL y N° 008.02-2004-SGACO-GDU-GDCL-MSS, referido a la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda-Programa MIVIVIENDA, denominado "Alameda de la Castellana", del terreno de 10,285.75 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fundo El Naranjuelo con frente a la Av. Paseo La Castellana (antes Río Surco), esquina con la Calle San Borja (antes calle s/n), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; precisando, que del Área Bruta descrita, 10,115.75 m<sup>2</sup>, se encuentra calificado con zonificación R-5 Residencial de Alta Densidad y 169.25 m<sup>2</sup> corresponde a zonificación PQ-Parque Zonal;

Que, con Resolución N° 238-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 29 de diciembre del 2006 (fs. 319 al 321), expedida por esta Corporación se resolvió, Declarar Improcedente la solicitud de Ratificación de la Resolución Sub Gerencial N° 673-2006-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 5 de abril de 2006, emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por cuanto la Resolución que se pretendió Ratificar, se efectuó en virtud de una norma que no es de aplicación para esta Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 618-MML, de fecha 29 de marzo del 2004, que declara inaplicable Ordenanzas Distritales que normen sobre competencias y funciones provinciales y metropolitanas especiales; además, incumple con los Planes Urbanos respecto a zonificación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 224-MML;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 1920-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 11 de noviembre del 2008 (fs. 363 al 370), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve Aprobar, de conformidad con los Planos signados con el N° 078.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 078.02-2008-SGLAU-GDU-MSS, los proyectos referentes a Trazado, Lotización, Pavimentación de Calzadas y Aceras, correspondiente a la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda - Programa con financiamiento Fondo MiVivienda, para Uso Residencial de Densidad Media, del terreno de 10,285.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fundo "El Naranjuelo", con frente a la Avenida Prolongación Paseo La Castellana, esquina con la Calle San Borja, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 296-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 9 de diciembre del 2008 (fs. 380 al 388), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda - Programa con financiamiento Fondo MiVivienda, para Uso Residencial de Densidad Media, del terreno de 10,285.00 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 1920-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 11 de noviembre del 2008, sólo ha cumplido con levantar dos de las tres observaciones que motivaron la emisión de las Resoluciones que establecieron la No Ratificación de la aprobación efectuada por la Municipalidad Distrital, subsistiendo el incumplimiento de los planes urbanos, en lo referente a los aportes reglamentarios, por cuanto no se ha cumplido con la obligación urbanística de ceder éstos en terreno, conforme lo dispone la Ordenanza N° 836-MML, ya que lo resuelto no se ajusta a la excepción establecida en el Artículo 10° de la citada Ordenanza;

Que, en cuanto a la observación señalada en el considerando precedente, respecto a los aportes reglamentarios, se verifica que del texto indicado en el décimo séptimo y décimo noveno considerando de la Resolución Sub Gerencial N° 1920-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 11 de noviembre del 2008, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Dictaminó en sentido FAVORABLE, aceptando la redención en dinero de los aportes reglamentarios destinados al Ministerio de Educación y Recreación Pública; amparándose en el artículo 10°, de la Ordenanza N° 836-MML, que dispone excepcionalmente la posibilidad de efectuar tal redención, cuando se trate de una Habilitación Urbana con fines residenciales de Lote Único para ejecutar simultáneamente un Conjunto Residencial; Dictamen que no vulnera el Principio de Legalidad previsto en la Ley N° 27444, por cuanto el artículo 10° de la Ordenanza

N° 836-MML, no prohíbe en forma expresa la redención en dinero de los aportes reglamentarios para el caso de una Habilitación Urbana con fines residenciales de Lote Único con construcción simultánea para Conjunto Residencial Programa MiVivienda; incluso el Decreto Supremo N° 030-2002-MTC, tampoco considera en forma expresa dicha prohibición;

Que, estando a lo vertido en los considerandos precedentes y la justificación señalada en la Resolución objeto de evaluación, que encuentra basamento en el Dictamen FAVORABLE, emitido por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, así como en la responsabilidad que asume dicha Comuna, conforme consta en los Informes N° 031-2008-ROA, del Área Legal, de fecha 22 de julio de 2008 (fs. 322 y 323) y del Área Técnica N° 206-2008/ECRV, de fecha 3 de noviembre del 2008 (fs. 359 al 362); la presente Habilitación Urbana, se adecua a los Planes Urbanos; por lo que, en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub Gerencial N° 1920-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 11 de noviembre del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 489-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 9 de diciembre del 2008 (fs. 389 al 392), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que se encuentra acreditada la propiedad del terreno de 10,285.00 m<sup>2</sup> de área, a favor de VADEMEC S.A., materia del presente trámite de Habilitación Urbana, el mismo que consta inscrito en la Partida N° 45097412 (Asiento C00003), del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 150 al 166);

Con el visto bueno, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 1076-MML, N° 341-MML, N° 786-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución Subgerencial N° 1920-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 11 de noviembre del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve Aprobar de conformidad con los Planos signados con el N° 078.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 078.02-2008-SGLAU-GDU-MSS, los proyectos referentes a Trazado, Lotización, Pavimentación de Calzadas y Aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana con Construcción Simultánea de Vivienda - Programa con financiamiento Fondo Mi Vivienda, para Uso Residencial de Densidad Media, del terreno de 10,285.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fundo "El Naranjuelo", con frente a la Avenida Prolongación Paseo La Castellana, esquina con la Calle San Borja, en el Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa VADEMEC S.A., y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4°.- OFICIAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, Instituto Metropolitano de Planificación - IMP y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento  
y Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

297694-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2008-CDB

Barranco, 30 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Técnico N° 836-2008-SGL-GAF/MDB, emitido por la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 568-2008-SGMAE/MDB, emitido por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, el Informe N° 079-2008-GDCMA/MDB, emitido por la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 502-2008-OAJ/MDB, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe 145-08-OPPR-MDB, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, respecto al Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el distrito de Barranco;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato derivado del Concurso Público N° CP-001-MDB-06, se contrató a la empresa Innovaciones Tecnológicas del Medio Ambiente SA. INNTEC, para que preste el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el distrito de Barranco, el mismo que se celebró el 09 de abril del 2007;

Que, mediante Carta de fecha 29 de diciembre del 2008, el contratista comunica que resuelven el contrato por causas que inciden directamente sobre la empresa y que se tratan de fuerza mayor, por lo que se excluyen de los plazos y formatos previstos en la ley de la materia, por lo que solo prestará el servicio hasta el día 30 de diciembre del 2008;

Que, con Informe Técnico N° 836-2008-SGL-GAFT/MDB, la Sub Gerencia de Logística señala que el hecho de no contar con el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos para el distrito de Barranco es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, y en consecuencia constituyen eventos inesperados para la Entidad, por ello, no contar con este servicio puede afectar gravemente, no solo el cumplimiento de las funciones por parte de la Entidad, sino además afectaría en general y de forma horizontal a todas las actividades, espacios y especialmente a los vecinos del distrito, considerando por tanto que se debe declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente dicho servicio; asimismo sugiere que la contratación del servicio materia del presente, vía exoneración, debe ser por el plazo de 90 días calendario o hasta la suscripción del Contrato derivado del proceso de selección regular, considerando un Valor Referencial de S/. 210,000.00;

Que, mediante el Informe N° 145-08-OPPR-MDB, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informa que existe disponibilidad presupuestal para atender la contratación de terceros para el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM concordante con el artículo 141° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la Situación de Desabastecimiento Inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente

la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, el literal c) del artículo 19° de la referida Ley, exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley, concordante con los artículos 146°, 147° y 148° de su Reglamento, se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobada en el caso de la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Acuerdo de Concejo y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse el Acuerdo y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

De acuerdo con lo informado y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el distrito de Barranco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente, autorizando a la Sub Gerencia de Logística a contratar, a través de acciones inmediatas, el "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos" en el distrito de Barranco, por el plazo de 90 días calendario o hasta la suscripción del contrato derivado del proceso de selección regular, lo que ocurra primero, hasta por la suma de S/. 210,000.00 (Doscientos Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Financiera comunicar el contenido del presente Acuerdo de Concejo y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, y su publicación respectiva dentro del plazo legal, en el Diario Oficial El Peruano, y asimismo efectuar el registro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

297602-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Establecen beneficio de descuento de la multa correspondiente a la regularización de la Licencia de Construcción

#### ORDENANZA N° 305-CDLO

Los Olivos, 11 de diciembre de 2008



EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 059-2008-MDLO-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el artículo 36° "Desarrollo Económico Local" de la Ley 27972 señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, asimismo, el Título III de los Actos Administrativos Y De Administración De Las Municipalidades, el Artículo 47° respecto las Multas señala, que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, el Artículo 108.- Edificaciones irregulares y sanciones (2° párrafo) del Decreto Supremo N° 011-2005-Vivienda señala que: "La regularización de las edificaciones a partir de la fecha de vigencia de la Ley (21.07.1999), ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Obra, se sujetará a los procedimientos establecidos en el presente Capítulo. A este efecto, el propietario deberá pagar la multa señalada en el Art. 36 de la Ley, equivalente al 10% del valor declarado de obra, así como los derechos de Licencia de Obra".

Que, el Artículo 68.- Ámbito de la regularización de edificaciones (2° párrafo) del Decreto Supremo N° 024-2008-Vivienda señala entre otros que, las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia y concluidas entre el 20 de Julio de 1999 y la fecha de publicación de la Ley, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008 siguiendo el procedimiento establecido vigente, siempre que cumpla con las normas urbanísticas, edificatorias, etc. asimismo el numeral 70.3 del Art. 70 menciona que el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, así como los derechos de Licencia de Obra;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la Regularización de sus Licencias de Construcción acorde con la Ley 27157, Ley 29090 y demás Normas vigentes;

Que, la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, señala entre otros que con la finalidad de viabilizar las regularizaciones de Licencias de Construcción en el distrito, de viviendas tipo unifamiliares y bifamiliares, considera necesario establecer algunos mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente la regularización de la construcción, proponiendo otorgar una bonificación del descuento del 65% del valor de la multa, siendo la multa el 10% del valor de la obra a regularizar de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la bonificación aludida precedentemente esta dirigida a todo contribuyente que en forma voluntaria se acerque a regularizar su construcción y para los contribuyentes que cuentan con notificación preventiva por construir sin autorización, asimismo el 50% de descuento para contribuyentes que cuentan con la Resolución de Multa por la misma infracción siempre y cuando lo solicitan dentro de los 5 y 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de recepción de la Notificación respectivamente, precisando que las viviendas multifamiliares y comercios no están dentro de los citados beneficios;

Estando a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 305-CDLO

QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE DESCUENTO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE A LA REGULARIZACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2009

Artículo Primero.- OTORGAR hasta el 31 de Marzo del 2009, el beneficio excepcional por Pago Voluntario de la Multa establecida por la Regularización de la Licencia de Construcción para Viviendas de Uso Bifamiliar y Unifamiliar hasta tres pisos, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Días Útiles (Plazo de Regularización)	Rebaja Por Pago Voluntario Del valor de las Notificaciones y/o Resoluciones
Notificación Preventiva	5	65%
Resolución de Multa	15	50%

Artículo Segundo.- PRECISAR, que sólo será aplicable a los casos de Unidades de Viviendas de Uso Bifamiliar y Unifamiliar de uno, dos y tres pisos y que inicien el trámite de regularización de la Licencia de Construcción; estarán exceptuados del presente beneficio las viviendas multifamiliares, comercios e industrias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO a través de la SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a la SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA y a LA OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ORDENAR a SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

298177-1

Modifican la Ordenanza N° 284-CDLO que prohíben la fabricación, depósito y comercialización, y regula la utilización de productos pirotécnicos en el distrito

ORDENANZA N° 307-CDLO

Los Olivos, 23 de diciembre de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 004-2008/MDLO/CAL/CSC de la Comisión de Asuntos Legales y de la Comisión de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 284-CDLO el Concejo de Los Olivos prohibió la fabricación, depósito y comercialización,

y reguló la utilización de productos pirotécnicos en el distrito de Los Olivos;

Que, con Informe N° 785-2008 MDLO/DPRC/ODC la Oficina de Defensa Civil solicita una aclaración sobre la venta directa al público y menciona que esa aclaración va a permitir que esa oficina tome las medidas pertinentes de prevención y fiscalización con respecto a los locales que están siendo autorizados por la DISCAMEC y que vienen a solicitar el expendio de esos productos pirotécnicos en forma de ferias, así como también el certificado de Seguridad en Defensa Civil;

Que, el artículo 4° y 5° de la mencionada Ordenanza prohíbe la comercialización, así como la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo, así como la venta de productos a través del comercio ambulatorio;

Que, el Anexo del D.S. N° 005-2006-IN, sobre adecuación del reglamento de la Ley N° 27718, que regula la fabricación importación y otras actividades con productos pirotécnicos, establece los diferentes productos pirotécnicos permitidos para venta al público, así como los prohibidos por ser de alta peligrosidad;

Que, con Informe N° 394-2008/MDLO/GAF/SGLCNM de la Sub Gerencia de Licencias y Control de Normas Municipales sugiere modificar los artículos de la Ordenanza 284 que no se encuentren acordes con lo establecido en la Ley 27718;

Que, con Informe N° 1434-2008 la Oficina de Asesoría Jurídica establece que es necesario modificar los artículos en mención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Supremo N° 005-2006, el cual establece los mecanismos para regular la venta de material pirotécnico de clase I y II, los cuales no se encuentran prohibidos de expedirse al público;

Estando a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 307-CDLO  
QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4° Y 5° DE LA  
ORDENANZA QUE PROHÍBE LA FABRICACIÓN,  
DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN, Y REGULA LA  
UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN  
EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 284-CDLO que Prohíbe la fabricación, depósito y comercialización, y regula la utilización de productos pirotécnicos en el distrito de Los Olivos.

**Artículo 4°.- De la fabricación, depósito y comercialización.**

Está prohibida la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en el Distrito de Los Olivos; salvo los de uso recreativo de clase I y II, conforme a las leyes de la materia.

**Artículo 5°.- Venta Directa al Público**

Está permitida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo de Clase I y II, que cumplan con las debidas normas de seguridad y cuenten con la debida autorización de DISCAMEC y autorización municipal; de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Decreto Supremo N° 005-2006 y anexos correspondientes.

Queda prohibida la venta de cualquier producto pirotécnico que no esté contemplada en la presente

ordenanza; así como la venta de productos pirotécnicos, a través del comercio ambulatorio.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL y a la SECRETARÍA GENERAL para los fines de su competencia y la publicación del presente acuerdo.

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

298177-2

**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC**

**Aprueban Reglamento de Inspectores  
de Tránsito Ad Honorem**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 380-2008-MDP/A**

Pachacámac, 10 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 129-2008-MDP/C de fecha 26 de noviembre de 2008 mediante el cual se Aprueba la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pachacámac y el Comité de Vigilancia Ciudadana del Transporte Menor;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 026-2008-MDP/A publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo del 2008, se aprueba la reglamentación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados, que se sustenta igualmente en el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC y el Art. 81° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Inspectores de Tránsito Ad Honorem, el mismo que consta de Trece (13) Artículos, el mismo que forma parte del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario



Oficial El Peruano y el texto completo del Reglamento en la página WEB de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO  
Alcalde

298466-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 200-MDS que aprueba implementación del Catastro Urbano en el distrito y el otorgamiento de beneficios tributarios y administrativos**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2008-MDS

Surquillo, 31 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

VISTO el Informe N° 007-08/CPCM-MDS de fecha 31 de diciembre de 2008 de la Comisión para la Ejecución del Proyecto de Catastro Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 200-MDS se aprobó en el distrito de Surquillo la implementación del Catastro Urbano que considera el proceso de levantamiento de información predial catastral y el registro e inventario de los bienes públicos y privados dentro de la jurisdicción distrital, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, conforme a su Tercera Disposición Final;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza citada establece que mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las medidas necesarias, incluidas prórrogas y ampliaciones, para la correcta aplicación de la aludida Ordenanza;

Que, en atención al Informe de Vistos, se está continuando con la segunda etapa del Proyecto de Fortalecimiento e Implementación del Catastro Municipal, resultando conveniente extender los alcances de la Ordenanza para que un número mayor de contribuyentes pueda acceder a sus beneficios, permitiendo como contrapartida la actualización de la información catastral predial en el distrito;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

### PRORROGA DE ORDENANZA N° 200-MDS

**Artículo Único.- Objeto de la norma:** PRORRÓGUESE hasta el 31 de julio de 2009 la vigencia de la Ordenanza N° 200-MDS que aprueba la Implementación del Catastro Urbano en el distrito y el Otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

297787-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza que establece las Tasas por Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2008-CDB

Bellavista, 9 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, Visto en la estación de orden del día de la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Distrital de Bellavista ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos. Asimismo el inciso 9) del mismo cuerpo legal establece que son atribuciones del Concejo las de crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, mediante Ley N° 29227 se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, señalándose en la Única Disposición Complementaria que las municipalidades deben adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, se hace necesario aprobar mediante Ordenanza Municipal, la creación de la tasa correspondiente para el desarrollo del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior e incorporar dicho procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

**Artículo 1°.- Tasas de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.-** Establézcase las Tasas que deben pagar todo ciudadano que solicite a la Municipalidad Distrital de Bellavista la realización del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio

Ulterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**Artículo 2°.- Deudores Tributarios.-** Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los vecinos que soliciten a la Municipalidad Distrital de Bellavista la realización del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**Artículo 3°.- Nacimiento de la Obligación Tributaria.-** La obligación tributaria nace en el momento de solicitar a la Municipalidad Distrital de Bellavista la realización del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**Artículo 4°.- Monto de la Tasa.-** Las Tasas que se deben abonar en virtud de la presente Ordenanza son las siguientes:

- 6.43% de la UIT por el trámite de Separación Convencional
- 2.71% de la UIT por el trámite de Divorcio Ulterior.

**Artículo 5°.- Rendimiento del Tributo.-** El rendimiento de las Tasas de Separación Convencional y Divorcio Ulterior constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Bellavista y serán destinados al equipamiento, implementación y mejoramiento del servicio ofrecido al usuario en dichos procedimientos.

**Artículo 6°.- Inafectaciones.-** No existen inafectaciones para el pago de las Tasas de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**Artículo 7°.- Incorporación en el TUPA.-** Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista los procedimientos N° 26 y 27 de la Dirección de Servicios Sociales - División de Registros Civiles, denominados "Separación Convencional" y "Divorcio Ulterior", conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 8°.- Plazo.-** El plazo máximo para la atención de solicitudes de Separación Convencional será de 30 días hábiles y para la atención de solicitudes de Divorcio Ulterior será de 15 días hábiles.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primero.-** Las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen, no comprenden las tasas a que se refiere la presente Ordenanza

**Segundo.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias pertinentes.

**Tercera.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Disponer la publicación del texto completo de la presente Ordenanza y su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista ([www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

297077-1

**Declaran en situación de  
desabastecimiento inminente de  
la adquisición de productos para el  
Programa del Vaso de Leche**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 054-2008-CDB**

Bellavista, 29 de diciembre de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 515-2008-MUDIBE/UA de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 426-08-MUDIBE-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, los Informes N° 010 y 88-2008-MUDIBE/P.V.L. del Programa Vaso de Leche y el Informe legal N° 168-2008-MDB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 515-2008-MUDIBE/UA el Jefe de la Unidad de Abastecimiento comunica la necesidad de adquirir productos para el Programa Vaso de Leche para cubrir el abastecimiento durante los meses de enero y febrero de 2009, bajo la modalidad de desabastecimiento inminente, en tanto se ejecuta el proceso de selección que se va a efectuar para la adquisición de dichos productos hasta el 31 de diciembre de 2009; pedido que corroborado por la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe N° 426-08-MUDIBE-OAF y por la Jefatura del Programa del Vaso de Leche a través del Informe N° 88-2008-MUDIBE/P.V.L.

Que, a través del mencionado Informe, se solicita la declaración de desabastecimiento inminente por los meses de enero y febrero de 2009, a fin de viabilizar la adquisición de 24,984 tarros de leche y 4,063.72 kilogramos de hojuela de quinua enriquecida, por un monto total del S/. 81,096.00

Que, de acuerdo a lo indicado por la Jefatura del Programa Vaso de Leche, en el Informe N° 010-2008-MUDIBE/GM-PVL, se han producido cambios en los representantes del Programa, del Ministerio de Salud y de la Municipalidad Distrital de Bellavista ante el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, situación a la que se añade la ausencia del representante de los productores agropecuarios de la Región; circunstancias que no han permitido a la Entidad convocar oportunamente el proceso de selección para la adquisición de los insumos del mencionado Programa.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, se considera como situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo; circunstancia que se habría configurado en el presente caso con los insumos necesarios para el Programa Vaso de Leche de Bellavista.

Que, mediante Informe Legal N° 168-2008-MDB-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los hechos antes señalados configuran una situación extraordinaria e imprevisible, que da lugar a que la Municipalidad Distrital de Bellavista se encuentre desabastecida inminentemente de los insumos del Programa de Vaso de Leche, comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad del servicio de dicho Programa. En tal sentido, sugiere se declare en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de productos para el Programa de Vaso de Leche, durante los meses de enero y febrero de 2009.

Que, atendiendo a los informes que anteceden, se recomienda acceder a la propuesta de declaración de desabastecimiento inminente, con la atingencia que en caso el proceso de selección cuya convocatoria debe realizarse a la brevedad posible, concluya antes, el contrato que se celebre deberá quedar sin efecto automáticamente.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confiere;



ACUERDA:

**Artículo 1º.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de productos para el Programa de Vaso de Leche, del 01 de enero al 28 de febrero de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo; con la precisión que en caso de concluir el proceso de selección correspondiente antes de dicho plazo, el contrato que se celebre quedará sin efecto automáticamente.

**Artículo 2º.-** Establecer como valor referencial de la presente declaración de desabastecimiento inminente la suma de S/. 81,096.00 (ochentiún mil noventiséis y 00/100 nuevos soles); la fuente de financiamiento: 01 Rubro 00 - Recursos Ordinarios; y, la Gerencia Municipal como la encargada de celebrar los contratos respectivos.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión del mismo y sus informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE, dentro del plazo de ley.

**Artículo 5º.-** Disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos evalúe y determine las responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos que han dado origen a la presente declaratoria de desabastecimiento inminente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

298567-1

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

### Establecen beneficio de regularización extraordinaria de deudas tributarias y no tributarias

#### ORDENANZA N° 014-2008-MDLP/ALC

La Punta, 23 de diciembre del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PUNTA;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Diciembre del 2008, el Proyecto de Ordenanza remitida por la Gerencia Central de Rentas a través del informe N° 049-2008-MDLP/GCR, que propone el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y no Tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la cartera en cobranza que actualmente se gestiona en la Gerencia Central de Rentas requiere ser sincerada a fin de lograr su consistencia así como

administrar eficientemente la deuda por cobrar. En ese sentido, a efectos de definir el universo de deuda sobre la cual recaerá el procedimiento de cobranza y con el fin de gestionarla de manera óptima es conveniente disponer medidas mediante las cuales se depure deuda inexigible así como se incentive el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36º del TUO del Código Tributario la Administración puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento respecto a las obligaciones tributarias de conformidad a las disposiciones que ésta establezca. Asimismo, el artículo 41º del referido Código dispone que la deuda tributaria solo podrá ser condonada, con carácter general, por norma expresa con rango de ley;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200º de la Constitución Política del Perú las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 9 y 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. El Concejo Municipal con el Voto Unánime de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

#### BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

**Artículo 1º.-** ESTABLÉZCASE en la jurisdicción del distrito de La Punta, el Régimen de Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias, exigibles y/o pendientes de pago, ya sea en la vía ordinaria o coactiva.

#### Artículo 2º.- DEFINICIONES:

2.1 Deuda Tributaria: la constituida por tributos, multas e intereses; tales como Impuesto Predial, Arbitrios, Multa Tributaria, Resolución de Pérdida de Beneficio y Convenio de Fraccionamiento de deuda tributaria.

2.2 Deuda No Tributaria: la constituida por multas originadas en la comisión de infracciones previstas en el RAS así como la contenida en convenios de fraccionamiento de deuda no tributaria.

**Artículo 3º.-** ALCANCES: Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente Ordenanza los deudores tributarios y no tributarios.

**Artículo 4º.-** DEUDAS TRIBUTARIAS: se condonará el 100% de intereses y reajustes de la deuda señalada en el numeral 2.1, respecto a la deuda generada hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio; asimismo, en el caso de deuda por concepto de:

4.1 Arbitrios Municipales: Se extenderán los alcances del beneficio otorgado en el artículo 1º de las Ordenanzas N° 002-2004-MDLP/ALC y N° 037-2004-MDLP/ALC, en la 2ª Disposición Complementaria de las Ordenanzas N° 020-2005-MDLP/ALC y N° 020-2006-MDLP/ALC, y en el artículo 11º de la Ordenanza N° 011-2007-MDLP/ALC, al momento de regularizar las deudas pendientes, ya sea que el pago se efectúe al contado o de manera fraccionada.

4.2 Resolución de Pérdida de Beneficio: De contener deuda por concepto de arbitrios será de aplicación lo dispuesto en el numeral anterior siempre que se acoja al fraccionamiento que se prevé en la presente Ordenanza.

4.3 Multas Tributarias: Se condonará el 95% del insoluto siempre que el contribuyente cumpla con pagarlo al contado. Si las deudas superan el 10% de la UIT vigente gozarán de este beneficio así sea que el contribuyente solicite pagarlas de forma fraccionada. En ningún caso el monto a pagar será inferior al 0.5% de la UIT vigente.

4.4 Cobranza Coactiva: Se condonará el 100% de las costas y gastos generados. La deuda podrá pagarse a través de un "Compromiso de Pago" hasta en 24 cuotas; para tales efectos, la deuda al respecto no generará intereses ni reajustes. La evaluación de mayores facilidades será efectuada por el ejecutor coactivo. De ser el caso, la medida cautelar se mantendrá hasta la cancelación total de la deuda materia de cobranza. En caso de incumplimiento es de aplicación lo dispuesto en el numeral 6.4.

Adicionalmente, con el objeto de sincerar la cartera de cobranza y gestionarla eficientemente, si luego de acogerse a los beneficios otorgados mediante la presente ordenanza resultase un saldo pendiente por concepto de arbitrios o multa tributaria, generado hasta el ejercicio fiscal 2004, se procederá a condonarlo una vez verificada su inexigibilidad.

**Artículo 5°.- DEUDAS NO TRIBUTARIAS:** Se condonarán los siguientes porcentajes respecto a las multas administrativas generadas hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio, siempre que el contribuyente cumpla con pagarlas al contado:

De - Hasta (%UIT)	Descuento (%)
1% - 10%	90
11% - 100%	95

Se exceptúan de este beneficio las multas correspondientes a la Gerencia Central de Desarrollo Local. Asimismo, el presente beneficio excluye la aplicación de cualquier otro.

**Artículo 6°.- CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO CON BENEFICIOS:** consistirá en:

6.1 Podrá fraccionarse hasta en 36 cuotas mensuales, hasta 12 cuotas no se cobrarán intereses de fraccionamiento. El pago mensual se efectuará el primer día hábil de cada mes.

6.2 La deuda objeto de fraccionamiento no puede ser menor al 10% de la UIT vigente.

6.3 La cuota inicial del convenio es del 20% del total de la deuda a fraccionar, siendo la cuota mínima mensual de amortización el 1% de la UIT vigente.

6.4 Los Fraccionamientos que se aprueben durante la vigencia de la presente ordenanza no podrán ser objeto de refinanciamiento, constituyendo la falta de pago de 4 cuotas consecutivas la pérdida del beneficio.

6.5 La deuda resultante de una resolución de pérdida de beneficio podrá acogerse a las condiciones que establece este artículo, o tener la alternativa de cancelar la totalidad de las cuotas vencidas que dieron origen a la pérdida del beneficio y suscribir un nuevo fraccionamiento conforme a las condiciones de su convenio.

6.6 El otorgamiento de mayores facilidades contará con la aprobación del Gerente Central de Rentas.

6.7 Una vez perdido el beneficio de fraccionamiento se efectuará la cobranza de acuerdo a ley.

**Artículo 7°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS:** aquellos administrados que no hayan cumplido con la obligación prevista en el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal y 11° del Código Tributario, tienen plazo hasta el 28 de febrero de 2009 para presentar la declaración jurada respectiva, condonándose las multas generadas por su omisión. En los casos siguientes:

- Fallecimiento.
- Anticipo de legítima.
- Transferencia.
- Actualización del domicilio fiscal.
- Omisión de declarar el uso autorizado mediante licencia de funcionamiento.
- Para el caso de pensionistas: percibir más de una UIT vigente.
- Para el caso de inquilinos - contribuyentes: vigencia del contrato de arrendamiento

Vencido el plazo de regularización se procederá conforme a lo previsto en la Tabla de Sanciones del TUO del Código Tributario.

**Artículo 8°.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:** Los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación.

**Artículo 9°.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN:** Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios aprobados mediante la presente ordenanza, que con anterioridad hubieran interpuesto recursos de reclamación y/o impugnativos tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento, deberán previamente desistirse de la pretensión de conformidad a lo previsto en el artículo 189° de la Ley N° 27444.

**Artículo 10°.- VIGENCIA:** El plazo para acogerse al beneficio de regularización extraordinaria de deudas establecido en la presente ordenanza, vence el 28 de febrero de 2009.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- ENCARGAR** a la Gerencia Central de Rentas, Dirección General de Administración a través de la Unidad de Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**Segunda.- AUTORIZAR** al Gerente Central de Rentas la aprobación de mayores facilidades a las establecidas en la presente ordenanza.

**Tercera.- AUTORIZAR** al Ejecutor Coactivo la suscripción de "Compromisos de Pago" conforme a lo previsto en el numeral 4.4.

**Cuarta.- DELEGAR** en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y disponga su prórroga si fuera el caso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

297969-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN

### FE DE ERRATAS

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2008-MDDEC

Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 008-2008-MDDEC, publicado en nuestra edición del día 25 de diciembre de 2008.

#### DICE:

Artículo 1°.- EXONERAR el proceso de selección para la pendiente (...)

#### DEBE DECIR:

Artículo 1°.- EXONERAR el proceso de selección para la Adquisición (...)

298287-1